

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.



MEMORIA

DEL

SECRETARIO DEL TESORO

DIRIJIDA

AL PRESIDENTE DE LA UNION

PARA EL CONGRESO DE 1881.



BOGOTÁ.

IMPRESA DE MEDARDO RIVAS.

1881.

Ciudadano Presidente.

El curso de los asuntos adscritos a la Secretaría de mi cargo es el que paso a esponer.

CAPITULO PRIMERO.

DEL TESORO.

Las rentas reconocidas i recaudadas i los gastos reconocidos i hechos por anticipacion en los años de 1874 a 1880, son:

	DÉFICIT.	Rentas reconocidas i recaudadas.	Gastos reconocidos i hechos por anticipacion.
1874 a 1875	204,134 612	3.345,268 946	3.549,403 558
1875 a 1876	166,867 064	3.485,605 696	3.652,472 760
1876 a 1877	1.297,029 767	3.916,349 493	5.213,379 260
1877 a 1878	185,990 664	6.008,751 659	6.194,742 323
1878 a 1879	108,577 254	5.951,396 561	6.059,973 815
1879 a 1880	121,669 695	5.651,905 335	5.773,575 030
Totales..\$	2.084,269 056	28.359,277 690	30.443,546 746

PRESUPUESTOS LIQUIDADOS EN LAS SIGUIENTES VIJENCIAS ECONÓMICAS.

	RENTAS.	GASTOS.
1874 a 1875.....	4.923,728 ...	6.758,777 18
1875 a 1876.....	4.041,000 ...	6.447,505 58
1876 a 1877.....	4.337,800 ...	7.647,360 39
1877 a 1878.....	4.838,800 ...	7.271,933 62½
1878 a 1879.....	4.938,800 ...	9.623,709 81
1879 a 1880.....	4.739,000 ...	10.979,321 70

De la anterior esposicion resulta que nunca ha habido *superávit* en las rentas nacionales, i ántes bien se ve claro que la actual Administración ha sido gravada con un *déficit* de \$ 2.084,269-056, gravámen que ha venido aumentándose con las sumas reconocidas por sentencias judiciales i por ajustamientos militares. Si bien es cierto que de 1877 para acá el rendimiento de las rentas ha sido mayor que el presupuesto, los gastos han sido tambien aumentados a tal punto que, a pesar de no reconocerse todos los votados, hoi el *déficit* es abrumador.

Durante el actual período administrativo ha venido a agravarse, por causas multiplicadas, el desequilibrio de los presupuestos nacionales, el cual arroja para la vijencia en curso el enorme *déficit* de \$ 7.807,417.

Fuera de las consideraciones de diverso jénero que de tal desequilibrio se desprenden, saltan a la vista las dificultades que él presenta para el acertado manejo de los fondos públicos. En situacion semejante, esta Secretaría ha tenido que ocuparse casi esclusivamente en buscar dia por dia los recursos que demandan los urgentes gastos del servicio público i en regularizar su inversion. Objeto de tan árdua tarea han sido las medidas que paso a espresar.

Para fijar el orden de preferencia en el pago de los gastos públicos se dictó el decreto número 426, de 8 de junio último, en ejecucion del artículo 1,394 del Código Fiscal.

La ejecucion del decreto número 9, de 4 de enero de 1879, sobre emision de pagarés del Tesoro de 2.^a emision, hecha imposible por la necesidad de aplicar los escasos fondos al pago de servicios de carácter urgente i de vital importancia, paralizó por completo el movimiento de todos los documentos de deuda pública, que, a escepcion de las libranzas sobre Aduanas i sobre Aduanas i Salinas, tenían señalado su fondo de amortizacion en pagarés del Tesoro. En tal emergencia, el Poder Ejecutivo, con el objeto de restablecer el crédito de sus documentos i obtener, a la vez, algunos recursos, dictó el decreto número 601, de 15 de julio último, designando las libranzas sobre Aduanas como

la unidad de conversion de los demas documentos, prévia la consignacion de una dote en dinero efectivo, cuya cuantía se reguló por el precio en el mercado de cada documento con relacion al de la libranza, conforme al siguiente pormenor :

Para los pagarés del Tesoro, el 50 por 100 ;

Para los vales de 1.^a clase, 100 por 100 ;

Para los id. de 2.^a clase, 200 por 100 ; i

Para los vales de renta al portador, 35 por 100.

A la sazón que se ejecutaban las operaciones ordenadas por este decreto, se cubria el valor de las sentencias dictadas por la Corte Suprema por espropiaciones causadas a los defensores armados del Gobierno i los reconocimientos hechos por la Secretaría de Guerra i Marina por ajustamientos militares, pagos que se habian demorado por haberse agotado la partida votada por el Congreso de 1879, lo cual causó un aumento notable en la cantidad de libranzas emitidas, reduciendo su precio en el mercado al 64 por 100 i haciendo, por tanto, ruinoso la conversion para los tenedores de documentos de crédito, e inútil como operacion de Tesorería.

El único medio de levantar el precio de las libranzas, i consiguientemente el de los demas documentos de crédito del Gobierno, era el de reducir la emision de aquéllas a una cantidad proporcional a su amortizacion ; i al efecto, por el decreto número 892, de 18 de noviembre, se redujo la emision a la cantidad de cien mil pesos mensuales, estableciendo a la vez una dote de conversion proporcionada al precio en el mercado de los otros documentos, i a la probable cotizacion de las libranzas. Dichas dotes se establecieron así :

Pagarés del Tesoro.....	100 por 100
Vales de 1. ^a clase.....	220 por 100
Vales de 2. ^a clase.....	300 por 100
Vales de Renta sobre el Tesoro.....	35 por 100

Como se ha enunciado anteriormente, el objeto de los mencionados decretos no ha sido otro que el de armonizar en lo posible los intereses de los acreedores públicos con la difícil situa-

cion que ha atravesado en la última época el Tesoro nacional, presentándoles facilidades para obtener el cambio de aquellos documentos por el que se ha considerado con mas segura base de crédito.

Resuelta la situación fiscal de la República con el contrato de empréstito celebrado en Nueva York, la amortización de la Deuda pública habrá de efectuarse por otros medios que, sobre ser mas espeditivos, consulten mejor los intereses del Gobierno.

Las operaciones fiscales resultantes de la ejecución del decreto número 9, de 4 de enero de 1879, dieron en los meses en que estuvo en vijencia, los siguientes resultados :

En 31 de diciembre de 1879 quedó una existencia en circulación de pagarés del Tesoro, 2.ª emisión, de \$ 111,895

Emitidos hasta 30 de junio del presente año, día en que se suspendieron los remates 263,690

375,585

Amortizados en los remates..... 236,515

En circulación en 1.º de julio..... 139,070

Esta cantidad de \$ 236,515 ha sido amortizada con una suma de dinero de \$ 169,956, la que da una utilidad de 66,559, i un término medio en la rata de la amortización de 71 85 por 100.

VALES DE 1.ª CLASE.

La existencia en 31 de diciembre de 1879 era de..... 185,830

Emitidos hasta 3 de junio, en que cesó su amortización por pagarés del Tesoro..... 124,410

310,240

Amortizados hasta la misma fecha..... 72,960

con la suma de \$ 30,000 en pagarés del Tesoro, lo que representa una cantidad de \$ 6,997 60, por dote en dinero.

El movimiento de los documentos de crédito del Gobierno amortizados conforme a las bases establecidas en el decreto número 892, da los resultados que pasan a espresarse:

PAGARÉS DEL TESORO.

Existencia en 1.º de julio, dia en que se verificó el último remate por dinero.....	\$ 139,070
Emitidos hasta 1.º de diciembre del presente año.....	149,300
	<u>\$ 288,370</u>
Amortizados hasta esa fecha.....	135,135
Saldo en circulacion.....	<u>\$ 153,235</u>

Con esta amortizacion ha obtenido el Gobierno por préstamo en dinero la suma de \$ 69,080.

VALES DE 1.ª CLASE.

En circulacion el dia en que terminó el remate por pagarés.....	\$ 237,280
Emitidos hasta 1.º de diciembre.....	210,480
	<u>\$ 447,760</u>
Amortizados hasta la misma fecha.....	117,770
En circulacion en 30 de noviembre.....	<u>\$ 329,990</u>

Operacion que ha producido en dinero \$ 117,780 con la emision de la suma de \$ 235,550 en libranzas.

VALES DE 2.ª CLASE.

Emitidos i en circulacion hasta 1.º de diciembre, \$ 140,130.
Con esta clase de documentos no se ha verificado ninguna operacion.

VALES DE RENTA SOBRE EL TESORO.

En circulacion en 31 de diciembre de 1879.	\$ 257,100 ...
Emitidos hasta 1.º de diciembre de 1880.....	36,815 ...
	<u>\$ 293,915 ...</u>
Amortizados hasta la fecha.....	109,765 ...
En circulacion.....	\$ 108,430
En fianzas.....	75,720 184,150 ...

Con una dote en dinero de \$ 22,267 60 se hizo la amortizacion.

Resumiendo, pues, las operaciones verificadas en los documentos de deuda pública, resulta que el Gobierno ha obtenido los siguientes resultados :

Aprovechamiento en los remates.....	109,519 ...
Cantidad obtenida en préstamo por las diferentes conversiones.....	215,127 60
Suma.....	<u>\$ 324,646 60</u>

Siendo los pagarés del Tesoro i las libranzas sobre aduanas los documentos con que el Gobierno verifica sus operaciones de Tesorería, la existencia en circulacion representa, con bastante aproximacion, las cantidades con que aún está gravado el Tesoro en virtud de la ejecucion de los decretos números 9, de 4 de enero de 1879, 610, de 15 de julio de 1880, i 892, de 19 de noviembre del mismo año. Dicha existencia se descompone así:

Pagarés del Tesoro en circulacion.....	\$ 150,235 ...
Libranzas sobre aduanas id. id.....	242,955 ...

Se han emitido libranzas de 1.º de abril a 1.º de diciembre por \$ 597,780 i se han amortizado por \$ 566,530.

De la cantidad de libranzas en circulacion es preciso deducir las sumas emitidas para el pago de empréstitos i suministros i para ajustamientos militares, para obtener el verdadero resultado de las operaciones del Tesoro.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

La escasez de recursos del Tesoro, el considerable número de fuerzas organizadas últimamente, i la movilizacion constante de ellas que ha exigido el arreglo de los asuntos de Costa Rica, han impuesto a este Despacho una laboriosísima tarea en el negociado de movimiento de fondos, para atender con oportunidad a los gastos del servicio público. En los Estados de la Costa Atlántica es donde principalmente ha tenido lugar la movilizacion i aumento de fuerzas i donde, a causa de la dificultad de atender a los gastos que se ocasionan en lugares distantes de la capital, ha habido necesidad de proveer de fondos a la Administracion de la Aduana de Barranquilla, radicando allí el pago de una parte del valor de los derechos de importacion; mas como ese recurso no haya sido siempre suficiente, se ha autorizado, ademas, al Administrador de la mencionada Aduana para efectuar jiros a cargo de la Tesorería, i a mas de esto, se han hecho algunas remesas de esta última oficina.

El movimiento de fondos en dinero de las diferentes oficinas nacionales encargadas de su manejo, ha sido hasta 31 de agosto, segun los datos que existen en este Despacho, el siguiente:

En la Tesorería jeneral.....	\$ 4.373,440 80
En las Aduanas i Administraciones de Hacienda nacional i de salinas.	4.306,254 10
Total.....	<u>\$ 8.679,694 90</u>

CONTRATOS.

La Administracion ejecutiva anterior celebró, en 31 de enero último, el contrato número 53, para el descuento de una anualidad de la renta del Ferrocarril de Panamá i para el préstamo de \$ 250,000 (*Diario Oficial* número 4,653). Durante el actual período se han cumplido las estipulaciones contenidas en él, desprendiéndose el Gobierno del goce de la renta del Ferrocarril, i entregando la suma de \$ 5,000 de cada remesa de la Salina de Cipaquirá para la amortizacion del empréstito de \$ 240,000 i de sus intereses.

El contrato de 23 de marzo último, número 63 (*Diario Oficial* número 4,678), establece nuevos términos para el pago de una parte del precio de compra del Ferrocarril i Telégrafo de Bolívar i de los remolcadores i bongos, por no haber permitido la situación fiscal el cumplimiento de los arreglos hechos anteriormente para verificar dicho pago. Dispone este contrato que los \$ 80,000 que se deben por el motivo arriba indicado, se paguen en los términos siguientes:

\$ 10,000 en los primeros 15 días de abril último;

25,000 el 31 de mayo último;

25,000 el 30 de junio último; i

20,000 el 31 de julio último.

l además debía pagarse la suma de \$ 2,420 40, valor de los intereses a razón del 7 por ciento anual.

Con el Banco de Bogotá se celebraron los contratos números 68, 70 i 74 (*Diario Oficial* número 4,744), por empréstitos de \$ 108,000, \$ 85,000 i \$ 25,000, respectivamente; i

Con el Banco Popular el contrato número 75 (*Diario Oficial* número 4,858), para el préstamo de \$ 60,000, con el interés del 1 por ciento mensual.

El contrato número 71 de 1880 (7 de agosto), celebrado con el señor Salomon Koppel, trata de la comision encargada a dicho señor para la contratacion en Nueva York de un empréstito a favor del Gobierno de Colombia.

En 17 de marzo último se celebró con el Banco Popular el convenio número 67, por el cual queda este establecimiento, en sus relaciones con el Gobierno nacional, en el mismo pié en que se encuentran, por convenios anteriores, los Bancos de Bogotá i de Colombia.

Con el señor Demetrio Parédes se celebraron los contratos números 69 i 73 (*Diario Oficial* números 4,760 i 4,774), el primero para la impresion de esqueletos de billetes del Banco Nacional, i el segundo para el timbre de documentos de Crédito público.

CAPITULO SEGUNDO.

DEUDA PÚBLICA

DE 1874 A 1880.

Al terminar el año económico de 1873 a 1874, las deudas exterior e interior estaban representadas por las cifras siguientes:

DEUDA ESTERIOR.

Empréstimo de 1863, 6 por 100 de interes.....	\$ 692,500
Id. 1868, 5 por 100	140,000
Convenio de 1873, 4½.....	10.000,000
Suma.....	<u>\$ 10.832,500</u>

DEUDA INTERIOR.

CONSOLIDADA,

Renta sobre el Tesoro nominal, privilegiada, 6 por 100.....	1.826,040
Id. comun, 3 por 100.....	3.196,070
	<u>5.022,110</u>

FLOTANTE.

Renta sobre el Tesoro al portador..	\$ 3.281,660
Bonos flotantes del 3 por 100.....	1.512,257
Vales sin interes por intereses.....	112,780
Id. por acreencias extranjeras....	272
Billetes de Tesorería.....	44,500 4.951,469
Total.....	<u>\$ 9.973,579</u>

El servicio de una i otra clases de deuda exijia del Tesoro nacional desembolsos en armonía i proporcion con sus ingresos, i lléjos de poner embarazos a la marcha progresivamente benéfica de la Administracion pública, le dejaba recursos para atender

con desahogo a empresas de considerable importancia i de reconocida utilidad.

Causas luctuosas sobre las cuales es mas prudente correr un velo que bosquejar su historia, aun cuando esto, por otra parte, fuera de útil enseñanza para el porvenir, hicieron perder la senda fácil i sencilla que se recorria, para entrar en la de variados sistemas, adoptados siempre en ocasiones semejantes con la mira o de obtener recursos a cualquier precio o de aplazar el cumplimiento de compromisos legales, i alguna vez, acaso, con el de disimular situaciones embarazosas.

En efecto, miéntras que la deuda exterior iba a quedar reducida a solo una parte del convenio de 1873, una vez que existian fondos suficientes para la amortizacion del empréstito de 1863, i que al mismo tiempo la Corte Suprema federal anulaba, por la notable sentencia de 11 de noviembre de 1875, el crédito procedente del convenio de 1868,—la deuda interior exijia meramente el pago de \$ 205,444 para los intereses de la deuda consolidada, i \$ 360,000 para rematar deuda flotante, la cual, al tipo medio del 50 por 100, habria quedado estinguida en poco mas de cuatro años, como lo demuestran las operaciones ejecutadas en el año siguiente, terminado en setiembre de 1875, en el cual disminuyó esta deuda en mas de \$ 1.200,000, a pesar de las emisiones que en ese período ocurrieron, i de haberse flotantizado gran parte de la deuda de Tesorería procedente de pensiones i de renta nominal no cubierta anteriormente.

Ya al terminar ese año económico empezó a desvirtuarse el sistema establecido i a gravarse las rentas nacionales, hasta entónces enteramente libres, aumentando la deuda con los \$ 900,000 destinados al ferrocarril de Antioquia, i con los \$ 2.400,000 al del Norte; amortizables los primeros con la 5.ª parte del 25 por 100 adicional a los derechos de importacion de mercancías extranjeras, i los segundos con la parte libre del mismo derecho adicional i del impuesto, tambien adicional, a la renta de salinas.

En los años económicos de 1875 a 1877 no pudo hacerse frente al servicio de la deuda exterior del $4\frac{1}{2}$ por 100 con la misma puntualidad que se había observado hasta allí, i al pagar, en octubre de 1875, la mensualidad cumplida en agosto anterior, hubo necesidad de manifestar al Ajente de los acreedores extranjeros la imposibilidad en que se hallaba el Gobierno de hacer las entregas de dinero a que estaba comprometido, tanto por la urgencia de aplicar los fondos públicos al restablecimiento del orden, cuanto por los escasos rendimientos de las mas pingües rentas de la Nación. La suspension de pagos duró nueve meses i causó una deuda de \$ 337,500, que se satisfizo mas tarde.

Ocurrió de notable en esa época la especie de convenio o arreglo celebrado por el Ministro colombiano en Lóndres, que puso término, si no a todas, a las mas injustificables pretensiones del Consejo de tenedores de bonos extranjeros: convenio cuya celebracion fué exigida por la urgente necesidad de disponer de ciertos fondos que existian en el "London and County bank," procedentes de los intereses del capital amortizado, i que por lo mismo carecian de destino determinado, i de los producidos por las £ 16,000 en bonos del $4\frac{1}{2}$, que no teniendo dueño conocido, el Gobierno había declarado pertenecerle i que el Consejo se negaba a emitir. En virtud de lo estipulado, se logró que la Legacion colombiana dispusiera de los intereses vencidos, i se obtuvo que en lo sucesivo se llevaran al haber de la cuenta del Gobierno los que en adelante se vencieran.

En cuanto a la interior, se aumentó la lista de documentos de crédito público con las libranzas contra las Aduanas i Salinas admisibles en el 25 por 100 de la parte libre de los derechos de importacion i con el producto de la venta de sales, con 10 por 100 de interes anual, destinándolas al pago de empréstitos i suministros que se obtuvieran durante la guerra, i a los demas objetos que determinara el Poder Ejecutivo. La lei 64 de 1877 aplicó las mismas libranzas a la satisfaccion de créditos extranjeros, reduciendo el interes al 6 por 100 anual, i el Poder Ejecutivo amplió

su decreto ordenando el pago de la deuda de Tesorería con los mismos documentos, pero sin devengar interes.

En este mismo período económico se crearon igualmente los primeros pagarés contra el Tesoro, sin interes, i con un fondo de amortizacion igual a la mitad de las rentas i contribuciones nacionales, con escepcion de la del ferrocarril de Panamá, en virtud de las ámplias autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo por la lei 11 de 1877, segun la cual, podian emitirse documentos de crédito hasta por \$ 2.500,000, comprometiendo para su pago el todo o parte de las rentas nacionales.

La lei 67 del propio año dispuso tambien la emision de documentos que denominó Vales sin interes de primera i segunda clase, con el objeto de pagar con ellos los suministros, empréstitos i espropiaciones, asignando un fondo de \$ 5,000, por lo ménos, para la amortizacion de los primeros, i relegando la de los segundos a una época indefinida i remota, es decir, que la lei autorizaba la emision de documentos sin fondo de amortizacion. Posteriormente la lei 62 de 1880 corrijió este defecto asignando \$ 48,000 anuales para rematar los citados Vales de 2.^a clase.

En la Memoria del Despacho del Tesoro i Crédito nacional presentada al Congreso de 1878, se manifiesta que en el precedente año civil se habia obtenido en la deuda interior una disminucion de mas de \$ 5.600,000, pero en realidad ese descargo considerable no procedia de operaciones del Tesoro, sino simplemente de la anulacion de \$ 2.363,000 de los bonos del ferrocarril del Norte, como consecuencia precisa de la caducidad de aquella empresa, i de la cancelacion, abiertamente inconstitucional, de \$ 2.032,000 de la renta nominal: inconstitucionalidad que se percibe con toda claridad al leer el artículo 28 de la Constitucion, que dice así:

“ Los Estados Unidos de Colombia reconocen como deuda propia las deudas exterior e interior reconocidas por los Gobiernos de la estinguida Confederacion Granadina i Estados Unidos de Nueva Granada, en la proporcion que corresponda a los Estados que se unen por la presente Constitucion, o que se unan

en lo sucesivo, según la población i riqueza de los mismos Estados; los cuales comprometen solemnemente su fe pública para la amortización de dichas deudas i el pago de sus intereses."

I la cancelación decretada recaía, sin sombra de duda, sobre la deuda interior reconocida por las entidades de que habla la Constitución i para cuyo pago comprometió solemnemente la fe pública. Por fortuna i para honra de los buenos principios, esa ley ha sido derogada.

La creación de los nuevos pagarés contra el Tesoro, de las libranzas de segunda emisión contra el 25 por 100 de los productos de las Aduanas i de los vales por indemnización a extranjeros, unos amortizables con 6 i otros con 8 unidades de los derechos de importación, tuvo lugar en el último año económico (1878 a 1880), en ejecución de las leyes 57 de 1878 i 60 de 1879.

En este mismo año se suspendió el pago regular de la renta nominal privilegiada, que no ha podido satisfacerse en los términos ofrecidos por el Poder Ejecutivo, i las órdenes de pago respectivas no se admiten en pago de derechos de importación, no obstante lo dispuesto en el Código Fiscal i en la ley 3.^a del presente año, a causa de la escasez de recursos.

Tal es, concisamente, el curso que ha tenido el negociado del Crédito público en el período de los seis últimos años, que en suma da por resultado haberse aumentado la lista de los documentos emisibles e introducido una gran movilidad i variación en los modos de amortización.

El siguiente resumen espresa los documentos en circulación i su cuantía en 31 de agosto de 1880.

DEUDA CONSOLIDADA.

Renta nominal privilegiada.....	\$ 1.865,240	
Id. comun.....	3.327,240	5.192,480
		<hr/>
Pasan.....	\$ 5.192,480	

Como se ha visto, la Corte Suprema federal libertó al Tesoro de la deuda contraída por el convenio celebrado en 1868 con el apoderado de Robinson i Fleming, i aunque existe alguna reclamacion pendiente relativa a determinados de esos bonos, que se pretende haber sido puestos en circulacion en tiempo legal, sinembargo, desde entónces ha dejado de figurar esta acreencia en los libros de la deuda pública. Igual cosa tendrá lugar próximamente en cuanto al empréstito contraído en 1863 con el objeto de auxiliar la construccion del ferrocarril de Buenaventura, no ya por un motivo semejante sino por haber sido pagado íntegramente el capital i sus intereses al 6 por 100 anual, sin que respecto de éstos haya ocurrido el caso de omitir el pago puntual en las fechas estipuladas.

Hasta 1.º de octubre último se habian pagado	
por capital.....	\$ 628,000
Se pagarán el 15 de enero de 1881.....	372,000
	<hr/>
Importe nominal del empréstito.....	\$ 1.000,000
	<hr/>
Por intereses hasta el citado dia se tenia satisfecha la	
suma de.....	684,210
I se satisfará el 15 de enero la de.....	7,440
	<hr/>
Total de intereses.....	\$ 691,650
	<hr/>

El Tesoro solo recibió en efectivo \$ 812,000, i como por ella ha cubierto en 17 años \$ 691,650, resulta que sobre el capital recibido se ha abonado un interes anual de \$ 5-01 $\frac{3}{4}$ por 100.

Apénas van trascurridos siete años desde la fecha en que se celebró el arreglo de la antigua deuda exterior, i en tan corto período no ha sido posible cumplirlo con fidelidad, a pesar de los leales esfuerzos que en ese sentido se han empleado, lo cual revela indudablemente que en su celebracion hubo error al apreciar los recursos fiscales de que era dable disponer, o un optimismo exajerado, ora en cuanto a la duracion del estado normal del país, ora respecto de sus adelantos en empresas productivas que a su vez dieran un aumento en las rentas nacionales. Mas sea de

esto lo que fuere, se acentúa cada vez mas la necesidad de un nuevo arreglo con el objeto de dar solucion a las cuestiones suscitadas por la suspension de pagos, el cual pudiera consistir en la rebaja de una parte de los intereses causados i la fijacion de la época en que debieran de nuevo comenzar las remesas de fondos, pero no ya como hoi dia, por los \$ 50,000 mensuales, sino únicamente por la cantidad que representen los réditos del capital efectivo, es decir, \$ 9.487,500, deducidas las £ 16,000 (\$ 80,000) que están en disputa, i reducir el fondo de amortizacion a \$ 100,000 anuales.

Así, i no de otra manera, pudiera acaso fijarse el 1.º de julio próximo para principiar la ejecucion del nuevo arreglo, dando por sentado que el Congreso autorice al Poder Ejecutivo para celebrarlo sobre estas bases.

Por lo demas, los intereses que se adeudan son :

Un semestre de 1879.....	\$ 227,228
El año de 1880.....	454,456
Suma.....	\$ 681,684

Si se obtuviera de los acreedores que rebajaran la mitad de esta deuda, seria fácil desembarazarse del resto (\$ 340,842), pues para ello cuenta el Gobierno con estas cantidades :

En poder del "London and County Bank," con destino a esos intereses £ 21,200

Id. saldo de depósitos del Gobierno colombiano, procedente de los sobrantes de las entregas hechas al Ajente de los acreedores, que no tienen aplicacion, una vez que representan intereses de capital amortizado, aproximacion 5,500

Id. intereses de las £ 16,000 pertenecientes al Gobierno, aproximacion 3,300

Suma..... £ 30,000

Esta suma de \$ 150,000 se daria de contado, i por el resto (\$ 190,842) se podrian emitir documentos admisibles en 4 por

100 de los derechos de importacion, que en el supuesto de un rendimiento de \$ 3.200,000 estarian amortizados en menos de año i medio.

DEUDA INTERIOR.

CONSOLIDADA A FAVOR DE ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION I BENEFICENCIA.

En el último año económico el capital de esta deuda ha tenido un pequeño aumento, consistente en la emision de dos certificaciones:

Una, número 249, a favor de la Escuela de San Victorino de esta ciudad, por.....	\$	800
I otra, número 250, id. de las Escuelas primarias del distrito de Honda.....		3,330
		<hr/>
Suma.....	\$	4,130
Que agregada a la de las anteriores emisiones		1.861,110
		<hr/>
Da el total de.....	\$	1.865,240

Los intereses al 6 por 100 anual importan \$ 111,914 40, que no han podido satisfacerse en dinero, ni se podrán cubrir sino paulatinamente, o en documentos, hasta tanto que la situacion fiscal no mejore de un modo notable, pues no basta que se ordene la erogacion absoluta i perentoriamente, como se ha hecho, sino que es menester que las entradas en dinero, apenas suficientes para gastos tan imprescindibles como los cuantiosos que causa el Poder Lejislativo, los de la fuerza pública i otros de igual naturaleza, sean tan abundantes que permitan hacer aquel gasto sin perjuicio de la marcha regular i espedita del Gobierno. Esas razones se espusieron al Congreso con motivo de la lei 3.^a, del 15 de marzo último; pero a pesar de que ellas son incontestables, las Cámaras lejislativas se abstuvieron de dar respuesta a la consulta del Poder Ejecutivo, sin duda por no poder resolver en otro sentido que el que la imprescindible necesidad le ha dado. La derogacion de esa lei se hace, pues, neces-

ria, porque en ciertos casos es imposible cumplirla, i en los demas es inútil, una vez que el Código Fiscal ha previsto prudentemente el procedimiento que debe observarse en tales circunstancias.

CONSOLIDADA A FAVOR DE CAPELLANÍAS, PATRONATOS I ESTABLECIMIENTOS
ECLESIAÍSTICOS.

El valor circulante en 31 de diciembre de 1879 ascendia a.....	\$	1.296,660
Las certificaciones de esta clase emitidas durante el año civil siguiente, fueron las siguientes :		
Número 1,582. Policarpo Ortiz de Gaviria.	4,000	
Número 1,583. Bartolomé Acervo.....	510	
Número 1,584. Alonso Jil de Arroyo.	2,770	
Número 1,585. Pedro Aguirre.....	1,330	
Número 1,586. Manuel Martínez Aparicio	3,936	
Número 1,587. Francisco Javier Valencia.	2,934	
Número 1,588. Telésforo Serrezuela...	1,160	
Número 1,589. María Josefa Pérez...	320	
Número 1,590. Ignacio Fernández.....	260	17,220
Suma.....	\$	1.313,880
Se deducen las amortizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la lei 51 de 1876.....		3,210
Residuo.....	\$	1.310,670
A este residuo debe agregarse el valor de las certificaciones que habian de revalidarse en cumplimiento de la lei 86, de 5 de agosto último, que alcanzará a.....		2.038,590
Total.....	\$	3.349,260

A propósito de la citada lei, debe advertirse que no debiendo pagarse los intereses sino desde marzo próximo, es desde entonces que empezarán a revalidarse los documentos emitidos de que trata esa lei, única operacion que habrá de ejecutarse, en razon a que estando espedidos en los términos que ella dispone, es inútil e inconveniente hacer otra emision que solo tendrá por resultado aumentar la nomenclatura de los documentos, i un costo de no poca monta i confusion en la contabilidad.

BILLETES DE TESORERÍA I BONOS FLOTANTES DEL 3 POR 100.

Ninguna observacion particular ofrecen estos documentos, cuyo fondo de amortizacion, como se sabe, consiste en los bienes de manos muertas, el rezago de los cuales se realiza con tanta lentitud, que los resultados son del todo insignificantes en comparacion de la cuantía de la deuda, como lo demuestra el cuadro siguiente :

	Billetes.	Bonos.
En circulacion en 1.º de setiembre de 1879.....	35,046	1.342,220
Emitidos hasta 31 de agosto de 1880.	7,980
	<hr/>	<hr/>
	35,046	1.350,200
Amortizados en el mismo período...	586	29,005
	<hr/>	<hr/>
En circulacion.....\$	34,460	1.321,195

Debe tenerse en cuenta que en la suma de bonos amortizados está incluida la de \$ 15,980, que procede de la descapitalizacion de la pension del señor Juan E. Isaza.

Disponiendo que los bonos flotantes se admitiesen en el pago de las deudas a plazo fijo i en los censos que se rediman, me prometo que pronto quedará amortizada esta deuda i terminado el negociado de desamortizacion.

LIBRANZAS.

Aunque bajo esta denominacion se comprenden dos emisiones distintas, subdivididas en cuatro especies, en rigor solo debe tratarse de la última, autorizada por la lei 60 de 1878, en razon de que el saldo relativamente mínimo de la primera (\$ 21,772) está ya amortizado a la fecha, i por otra parte los reconocimientos pagaderos con estos documentos están circunscritos a los que falle favorablemente la Corte Suprema federal por reclamaciones de extranjeros, de las cuales, si hai algunas pendientes, serán en mui reducido número.

Las libranzas están llamadas a ser el papel que unifique la deuda flotante, como se ha indicado varias veces al Congreso, i como el Poder Ejecutivo lo ha intentado dentro del círculo que le han trazado las leyes, i lo llevará a cabo si no se le ponen trabas, para seguir con perseverancia el sistema adoptado; que si en la actualidad o mas adelante adolece de algun defecto, es susceptible de fácil i justificada correccion, en términos de que llegará el dia, no lejano, de estar en debida armonía el interes particular, la equidad i la sencillez i claridad.

Los resultados obtenidos por el último decreto espedido sobre la materia, en el corto espacio de tiempo que lleva de vijencia, demuestran que se ha comprendido la bondad del procedimiento i que va aceptándose voluntariamente la conversion; i si respecto de algunos documentos se nota algun retraimiento, depende de que siendo condicion indispensable para que el plan propuesto por el Gobierno se realice, que el precio del tipo, que son las libranzas, se mantenga en una cotizacion mercantil elevada, no pueden brindarse demasiadas facilidades para colocar papeles de abundante circulacion i de bajo precio en el mercado, pues esto haria bajar el precio de aquéllas i por consiguiente detener la corriente de conversion, la cual no puede ser ventajosa ni aceptable sino en tanto que sea moderada la diferencia entre el valor emitido i su fondo de amortizacion.

Existian en circulacion en 1.º de setiembre de 1879: li-

branzas contra el 25 por 100 de los derechos de importacion por valor de.. .. .	\$ 116,470
Se emitieron durante el año económico.....	831,640
	<hr/>
Suma.....	\$ 948,110
Se amortizaron en id.....	761,190
	<hr/>
En circulacion el 31 de agosto de 1880.....	186,920

La cantidad amortizada representa aproximadamente la cuarta parte del producto de las Aduanas en un año, luego si se lograra limitar la emision de libranzas a solo completar la cantidad de un millon de pesos, su precio bajaria poco de la par.

Debido a tales datos i cálculos es que se ha fijado en cien mil pesos el máximo de lo que en cada mes debe emitirse en libranzas, las que, aun en el caso de emitirse un millon de pesos mas de las que hai en circulacion, quedarán amortizadas en el curso de 15 o 16 meses, si, como es verosímil, de las Aduanas se obtiene un rendimiento de \$ 3.840,000.

PAGARÉS DEL TESORO.

Destinados los pagarés del Tesoro de que trata la lei 60 de 1878, a la estincion de la deuda de Tesorería, a satisfacer los créditos procedentes de auxilios acordados a favor de Establecimientos de Beneficencia, i aun a pagar parte del servicio corriente, la emision ha sido cuantiosa, i aunque la amortizacion no ha dejado de ser proporcional, sinembargo queda todavía en circulacion un saldo de \$ 88,598, que posteriormente ha sido en parte convertido en libranzas i continuará siéndolo lo mismo que los que en lo sucesivo se emitan.

Como mas arriba se ha indicado, la situacion de estos documentos ha mejorado como consecuencia precisa de la alza de las libranzas; pues efectuada la conversion con la dote de 100 por 100, si éstas se colocasen al 85 por 100 resultarían aquéllos al 70 por 100, precio mucho mas elevado que el que obtuvieron en los últimos remates de dinero. Además, la emision ha queda-

do restringida a una suma de \$ 50,000 mensuales, poco mas o ménos, que irá disminuyendo a medida que se mejore la situacion pecuniaria de la Tesorería jeneral.

De los dos i medio millones de pesos que la lei citada permite poner en circulacion, se han emitido hasta agosto último \$ 1.071,018, se han amortizado \$ 982,420 i quedan circulando \$ 88,598.

VALES AL PORTADOR DE 1.ª I 2.ª CLASES.

Lo propio que se ha indicado en cuanto a las prescripciones legales que ordenan la erogacion de dinero sonante, cuando éste no existe en cantidad suficiente para cubrir la renta nominal privilegiada, es aplicable a los vales creados por la lei 67 de 1877, con el objeto de pagar determinados empréstitos i suministros. En efecto, esa lei i la 62 del año pasado dispusieron se sacasen a licitacion en cada mes \$ 5,000 i 4,000 en dinero, a fin de amortizar respectivamente los vales al portador de 1.ª i 2.ª clases; i aunque en un principio, venciendo grandes dificultades, se logró sacar a remate \$ 10,000 para los primeros, no pudo continuarse la operacion i fué preciso destinar los pagarés del Tesoro a reemplazar el dinero. Suerte parecida han corrido los vales de 2.ª clase, i en tal emergencia se les han ofrecido a los tenedores de unos i otros documentos libranzas con una dote o préstamo en dinero de \$ 220 i 300 por 100 respectivamente; pero como estas combinaciones no se han llevado a ejecucion sino en el último mes del año económico que acaba de pasar, no puede todavía apreciarse el resultado de las medidas adoptadas, a pesar de ser satisfactorias las de ese mes.

El movimiento de vales desde el principio de su emision hasta 31 de agosto último, ha sido el siguiente :

	Vales de 1.ª clase.	Vales de 2.ª clase.
Emitidos.....	675,780	140,130
Amortizados.....	346,450
En circulacion.....	<u>329,330</u>	<u>140,130</u>

VALES POR INDEMNIZACION DE ESTRANJEROS.

Forma un extraño contraste, digno por cierto de serias reflexiones, la comparacion entre lo reconocido i pagado a súbditos i ciudadanos extranjeros i lo reconocido i pagado a los colombianos.

Miéntras a los primeros se les facilita el reconocimiento de sus créditos como asunto de administracion, sin sujetarlos a una comprobacion determinada i contradictoria, sino que tiene que practicarse con la que tengan a bien aducir, a los segundos se les obliga a sufrir las demoras i los considerables gastos que requiere la secuela de un juicio en dos instancias. En tanto que a los unos se les asigna un fondo cuantioso i sin competencia para la amortizacion de sus documentos, a los otros se les señala uno exiguo que no ha sido posible otorgarles, i aun en casos como los de vales de segunda clase, se les relega el pago a una época bien lejana. Finalmente, si los pagos de vales de 1.^a clase ascienden, como se ha visto, a \$ 346,450 en libranzas, para obtener el cual han tenido los tenedores que suministrar \$ 85,947-40 en dinero sonante, los vales por acreencias extranjeras i las libranzas destinadas a igual objeto i en el mismo período han alcanzado una amortizacion de medio millon de pesos (\$ 497,990), sin gravámen de ninguna clase.

Segun puede verse en el cuadro adjunto a la presente exposicion, formado con datos suministrados por la Tesorería jeneral, quedaban en circulacion al fin del último año económico \$ 329,330 en vales de esta clase, cantidad que quedará cubierta en el curso del presente año.

BONOS DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA.

A consecuencia de un memorial elevado al Poder Ejecutivo por el señor Dámaso Zapata, como Ajente del señor Fran-

cisco J. Cisnéros, se dictó por este Despacho la resolución siguiente, con fecha 7 de diciembre último :

“La lei 46 de 1875 sobre concesiones como auxilio al ferrocarril de Antioquia dispone en la base 3.^a a que se refiere el artículo único de dicha lei, que la emision i entrega de los bonos se haga a razon de \$ 112,500 por año, *siempre que el trayecto de camino construido en el año anterior represente la octava parte de toda la via*, i como el ferrocarril de Antioquia debe medir 125 millas, cada octava parte de su lonjitud es equivalente a algo mas de 15 millas. Hasta ahora el contratista ha recibido \$ 300,000 de los bonos espresados, i \$ 100,000 en dinero, i como el trayecto de *camino construido* hasta la fecha no alcanza a esas 15 millas siquiera, segun informes fidedignos, resulta que dicho contratista ha recibido \$ 280,000 mas de lo que la lei ha autorizado para entregarle.

“En el contrato que él celebró con el Poder Ejecutivo en 14 de setiembre de 1875 se suprimió, es verdad, la condicion mencionada para la entrega gradual de bonos ; pero como ese contrato no fué aprobado por el Congreso, a cuyo exámen se sometió, como debia ser, es evidente que aquella condicion subsiste en todo su vigor, por no haber sido derogada por ninguna lei.

“El Poder Ejecutivo no halla, por tanto, fundamento para acceder a lo que en esta solicitud se pide, i tanto ménos cuanto que el Congreso debe reunirse próximamente.”

Esta resolución da a conocer el estado en que se encuentra este negociado, ya en cuanto a los pagos verificados a la empresa, ya tambien respecto de la necesidad de que el Congreso apruebe o nó el contrato sobre el asunto sometido a su consideracion, i la no ménos urjencia que hai de exigir de quien corresponda algunas garantías que tiendan a asegurar la inversion de los fondos nacionales en los términos i para los objetos que la lei ha ordenado ; pero a mi juicio, en justicia, debe el Congreso improbar el contrato aludido, por ser en todo contrario a la lei.

MOVIMIENTO DE DOCUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA DE 1.º DE ABRIL A
1.º DE DICIEMBRE DE 1880.

RENTA SOBRE EL TESORO AL PORTADOR.

En circulacion el 1.º de abril.....	\$	134,340
En prenda por fianzas..		92,740
Emitida de 1.º de abril a 1.º de diciembre.....		32,830
	\$	<u>259,910</u>
Amortizada.....		65,610
En circulacion el 1.º de diciembre....	117,580	
En prenda por fianzas.....	76,720	194,300

LIBRANZAS SOBRE ADUANAS, 6 POR 100.

En circulacion el 1.º de abril.....	211,705	
Emitidas	597,780	
	\$	<u>809,485</u>
Amortizadas.....	566,530	
En circulacion.....*		242,955

LIBRANZAS SOBRE ADUANAS I SALINAS.

En circulacion el 1.º de abril.....	50,054	
Emitidas hasta 1.º de diciembre.....	23,047	
	\$	<u>73,101</u>
Amortizadas.....	57,965	
En circulacion.....		15,136

PAGARÉS DEL TESORO.

En circulacion el 1.º de abril.....	117,500	
Emitidos.....	247,020	
	\$	<u>364,520</u>
Amortizados.....	214,285	
En circulacion.....		150,235

* Existen en pagarés de Aduanas en cartera que deben amortizarse con libranzas 212,076.

VALES DE ESTRANJEROS.

En circulacion en 1.º de abril.....	366,960	
Emitidos.....	248,740	
		\$ 615,700
Amortizados	132,380	
En circulacion.....		483,320

VALES DE 1.ª CLASE AL PORTADOR.

En circulacion el 1.º de abril.....	242,050	
Emitidos	209,270	
		\$ 451,320
Amortizados.....	140,970	
En circulacion.....		310,350

VALES DE 2.ª CLASE.

En circulacion el 1.º de abril.....	129,690	
Emitidos.....	42,790	
En circulacion.....		172,480

CAPITULO TERCERO.

RENTAS I GASTOS.

(VIJENCIA ECONOMICA DE 1878 A 1879).

RENTAS.

Las operaciones verificadas con relacion a la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, tocante a la vijencia económica de 1878 a 1879, son las siguientes :

Los ingresos obtenidos, provenientes de reconocimientos hechos a favor del Tesoro, ascienden a la suma de	6.269,434 035
Saldos por recaudar el 31 de agosto de 1879	432,218 491½
	<u>\$ 6.701,652 526½</u>

Las rentas produjeron en 1878 a 1879 un mayor rendimiento sobre lo calculado por la lei de Presupuestos en la suma de.....

	<u>1.053,347 204</u>
--	----------------------

Pero es preciso no computar en estos resultados la cantidad de \$ 306,323-745 ms., que como "Ingresos varios" no es otra cosa que los aprovechamientos del Tesoro en los remates de documentos de deuda pública, prorrateo de órdenes de pago por pensiones, conversion de documentos, &c. &c.

Las existencias en caja i cartera el 31 de agosto de 1879, en las distintas oficinas de la República, fueron las siguientes:

En dinero efectivo.....	111,243 424½
En pagarés i letras por cobrar.....	776,912 825
En especies metálicas en las Casas de moneda.....	121,944 980
	<u>1.010,101 229½</u>

GASTOS.

El monto de los créditos legislativos i ejecutivos para la vijencia económica de 1878 a 1879 lo fué por la suma de.....

	15.671,138 910
--	----------------

Distribuida en los distintos Departamentos del Presupuesto, comprendiendo el especial de Crédito público, que figura por la suma de.\$

	<u>4.541,000 ...</u>
--	----------------------

Para los gastos comunes de la Administracion federal.....

	<u>11.130,138 910</u>
--	-----------------------

Lo reconocido en contra del Tesoro durante la vijencia económica de 1878 a 1879 i que afecta los Departamentos del Presupuesto de Gastos, monta a la suma..... 4.598,736 100

Los pagos efectuados con previo reconocimiento ascienden a..... 4.598,736 100

Los gastos hechos por anticipacion i sin legalizar el 31 de agosto de 1879, alcanzan a.. 2.803,784 153

El movimiento de documentos de deuda pública en la Tesorería jeneral de la Union en la vijencia económica de 1878 a 1879, es el siguiente :

1.º Libranzas emitidas por la Tesorería jeneral :

Libranzas contra Aduanas i Salinas sobre el 25 por 100 (créditos de extranjeros), por sentencias..... 84,080 ...

Libranzas sobre el 25 por 100 de la renta de Aduanas, por..... 860,625 ...

Libranzas comunes, por..... 66,750 ...

\$ 1.011,455 ...

2.º Se emitieron por la Tesorería jeneral :

Pagarés del Tesoro, por..... 33,758 ...

Pagarés del Tesoro (2.ª emision), por.... 537,285 ...

\$ 571,043 ...

3.º Se emitieron por la Tesorería jeneral :

Vales de 1.ª clase al portador (sin intereses), por..... 302,100 ...

Vales de 2.ª clase al portador (sin intereses), por..... 12,850 ...

Vales de renta sobre el Tesoro al portador, por..... 8,550 ...

\$ 323,500 ...

4.° Se emitieron por la Tesorería jeneral:	
Documentos de crédito contra el Tesoro,	
por.....	781,579 175
5.° Se pusieron en circulacion por la Tesorería jeneral:	
Certificaciones de renta nominal, por.....	20,970 ...
6.° Fueron amortizadas por la Tesorería jeneral libranzas por.....	
Libranzas al portador sobre Aduanas i Salinas, amortizadas en las Aduanas i Salinas por valor de.....	115,197 800
Libranzas al portador (sin interes) contra Aduanas i Salinas, amortizadas por estas Oficinas.....	133,067 ...
Libranzas sobre el 25 por 100 de Aduanas, amortizadas por estas Oficinas, por.....	58,639 ...
	744,155 ...
	<u>\$ 1.051,058 800</u>
7.° Amortizados por la Tesorería jeneral:	
Vales de 1.° clase al portador, por.....	178,850 ...
Vales de renta sobre el Tesoro al portador, por.....	64,980 ...
Vales de renta nominal, por.....	1,380 ...
Vales por acreencias estranjeras (6 por 100).....	526,290 ...
	<u>\$ 771,500 ...</u>
8.° Amortizados por la Tesorería jeneral:	
Pagarés del Tesoro, por.....	295,536 ...
Pagarés del Tesoro (2.ª emision), por.....	434,350 ...
	<u>\$ 729,886 ...</u>

9.° Documentos de crédito contra el Tesoro, amortizados por la Tesorería jeneral.....	467,423 900
10. Pagado por la Tesorería jeneral:	
Intereses de documentos de Deuda pública.....	21,769 450
11. Empréstitos pagados por la Tesorería jeneral:	
Empréstitos varios.....	329,209 200
Empréstito con carácter de voluntario....	50 ...
	\$ 329,259 200
12. Las remesas hechas a la Tesorería jeneral por las distintas Oficinas:	
En dinero, pagarés, letras, &c.....	4.132,113 700
En documentos de crédito público.....	108,821 300
	\$ 4.240,935 ...
13. Las remesas hechas por la Tesorería jeneral a las distintas Oficinas de la República, en estos términos:	
En dinero, pagarés, letras, &c.....	892,962 500
En documentos de crédito público.....	235,619 ...
	\$ 1.128,581 500
14. Pagos efectuados en la Tesorería jeneral, con referencia a vijencias económicas espiradas.....	132,754 400
15. El Banco de Bogotá ha hecho varios empréstitos al Gobierno, por el monto de.....	829,234 200
16. Pagado en la Tesorería jeneral por cuenta de la Deuda exterior.....	151,045 600

17. Cubierto en la Tesorería jeneral, con relacion a las siguientes cuentas:

Suplementos...	164,941 ...
Depósitos.....	214,076 400
Descuentos.....	4,255 650
Bonos del ferrocarril de Antioquia.....	88,100 ...
Intereses de bonos flotantes del 3 por 100..	14,843 650
Intereses de billetes de Tesorería.....	573 250
Bonos flotantes del 3 por 100.....	30,420 ...
Billetes de Tesorería.....	612 100
Libranzas anteriores a 1875.....	4,910 ...
	<u>\$ 522,732 050</u>

RENTAS I GASTOS.

(PRIMER AÑO DE LA VIJENCIA ECONÓMICA DE 1879 A 1880).

R E N T A S .

El monto de las rentas calculadas para la vijencia económica de 1879 a 1880, segun la lei de Presupuestos, decreto de liquidacion jeneral i decreto número 74, que dispone la inclusion de \$ 22,000, fué de.....

El monto de las rentas calculadas para la vijencia económica de 1879 a 1880, segun la lei de Presupuestos, decreto de liquidacion jeneral i decreto número 74, que dispone la inclusion de \$ 22,000, fué de.....	4.761,000 ...
Crédito adicional segun las leyes de 1880 i decreto número 742 de liquidacion.....	200,000 ...
	<u>\$ 4.961,000 ...</u>

Las rentas reconocidas i recaudadas con referencia al primer año de la vijencia económica de 1879 a 1880, montan a.....

Las rentas reconocidas i recaudadas con referencia al primer año de la vijencia económica de 1879 a 1880, montan a.....	5.983,391 255½
Deducidos los "Ingresos varios" que representan aprovechamientos en los remates de la Deuda interior, &c. (documentos).....	331,485 920½
	<u>\$ 5.651,905 335</u>

Mayor rendimiento sobre las rentas calculadas, por la suma de.....

Las existencias en caja i cartera el 31 de agosto de 1880 en las distintas Oficinas de la República, fueron las siguientes :

En dinero efectivo.....	100,944	115
En pagarés i letras por cobrar.....	645,097	770
En especies metálicas en las Casas de Moneda.....	128,492	820
	\$	<u>874,534 705</u>

Existencia en cartera de documentos para dar a la circulacion :

1.º Libranzas contra Aduanas i Salinas sobre el 25 por 100 (créditos de extranjeros) su cuenta de emision.....	1,343	
2.º Pagarés del Tesoro, su cuenta de emision (de la 2.ª emision).....	45,380	
3.º Libranzas sobre el 25 por 100 de Aduanas, su cuenta de emision.	8,035	
4.º Vales de 1.ª clase al portador (sin interes), su cuenta de emision.	56,720	
5.º Vales de 2.ª clase al portador (sin interes), su cuenta de emision.	16,870	
6.º Vales por indemnizacion de extranjeros (8 por 100), su cuenta de emision)	6,600	134,948 ...
		<u>134,948 ...</u>

G A S T O S .

El monto del Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880, segun la lei de Presupuestos i el decreto número 385, sobre la liquidacion de dichos Presupuestos, alcanza a.....

Los créditos adicionales, segun las le-

Pasan.....	\$	<u>10.979,321 70</u>
------------	----	----------------------

10.979,321 70

10.979,321 70

Vienen.....	\$	10.979,321	70
yes de 1880 i decreto número 742, sobre la segunda liquidacion de los espresados Presupuestos, montan a.....		2.466,955	25
Créditos ejecutivos abiertos al Presupuesto de 1879 a 1880.....		154,897	25
	\$	13.601,174	20
Lo reconocido en contra del Tesoro i erogado con relacion a los distintos Departamentos que figuran en el Presupuesto de gastos del servicio de 1879 a 1880, monta a.....		4.579,708	982½
Los gastos hechos por anticipacion i no legalizados, alcanzan a.....		1.193,866	048
	\$	5.773,575	030½
Diferencia entre lo recaudado i lo pagado, i en contra del Tesoro.....		121,669	695

CONTABILIDAD JENERAL.

CUENTA JENERAL DEL PRESUPUESTO I DEL TESORO.

La cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, correspondiente a la vijencia económica de 1879 a 1880, que por ministerio constitucional debe presentarse al Congreso de 1881, está terminada; la cual, juntamente con el informe respectivo de esta Direccion, se pondrá oportunamente a disposicion del Congreso para los fines legales.

Algunas de las cuentas incorporadas ha sido preciso formarlas en vista de los balances, pues no han sido remitidas a la Oficina jeneral del ramo; tales son las de las Administraciones principales de Hacienda nacional de Santamarta i Pauamá i la de la Aduana de Carlosama. No han podido incorporarse a la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro las de los Administradores principales de Hacienda nacional de San Andres i San

Luis de Providencia, la del Territorio de Bolívar en Landázuri i las de varias Habilitaciones de los cuerpos de la Guardia colombiana, por igual motivo.

Las cuentas de la Junta de canalizacion del Magdalena i las relativas al derecho de peaje en el camino de herradura de Buenaventura, no han sido rendidas hasta el presente a la Oficina respectiva, no obstante las providencias dictadas por esta Secretaría con el fin de que los responsables llenaran el deber de presentar sus cuentas para su exámen, fenecimiento e incorporacion; lo que se hace necesario para que el Gobierno tenga conocimiento del producido de estas rentas, así como de su debida inversion. Seria mui conveniente que dichas rentas ingresasen al Banco nacional i que éste suministrara a las Juntas los fondos, prévia comprobacion de la inversion a que están destinados. De esta manera el Gobierno podria fiscalizar los trabajos.

Respecto de los resultados de las rentas i contribuciones, como de los gastos nacionales, en el período corrido de 1.º de setiembre de 1879 a 31 de agosto de 1880, tanto por los reconocimientos, exacciones, derechos por recaudar, reconocimiento de gastos, pagos reconocidos, los hechos por anticipacion i demas operaciones del servicio del Tesoro, en el informe que el Director de la Contabilidad presentará por separado, se desarrollan convenientemente las operaciones que constituyen el cuerpo de la cuenta.

CUENTAS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA.

Los reconocimientos, ordenaciones i pagos de los gastos federales adscritos a esta Secretaría, tocantes a la vijencia económica espresada, de 1.º de setiembre de 1879 a 31 de agosto de 1880, se encuentran especificados en los balances respectivos, que forman parte de los documentos de esta Memoria.

En cuanto a lo reconocido, ordenado i pagado por el primer año de la vijencia económica de 1.º de setiembre de 1879 a 31 de agosto de 1880, igualmente se encuentra en los balances que se acompañan.

Respecto a lo reconocido, ordenado i pagado por las otras Secretarías de Estado, los balances correspondientes que se adjuntan, tanto por el bienio económico de 1878 a 1880, como por el primer año de la vijencia de 1879 a 1880, os dejarán conocer las operaciones concernientes a estos períodos.

PROYECTO DE LEI DE PRESUPUESTOS.

Segun los datos suministrados por las siete Secretarías de Estado, se ha confeccionado el proyecto de lei de Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1.º de setiembre de 1881 a 31 de agosto de 1882, que por prescripcion constitucional debe someterse a la consideracion del Congreso de 1881, el cual presentaré en tiempo, tanto caligrafiado como impreso.

Como despues de estar ya formado el espresado proyecto han ocurrido algunas novedades por efecto de decretos ejecutivos espedidos posteriormente, habeis dispuesto que estas incidencias se comuniquen especialmente al Congreso para la debida regularidad de los Presupuestos.

Suponiendo que el presupuesto que se presente sea notablemente castigado por el Congreso, el déficit no por eso será mucho menor.

Debe pensarse, pues, en los medios de saldarlo i no olvidarlo en la discusion de las leyes que hayan de echar nuevas cargas sobre el Tesoro público.

El Presupuesto, por su propia naturaleza i por sus efectos diarios, debe ser una obra acabada, de método, para que por la claridad de la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, a la cual sirve de punto de partida, la Nacion pueda saber fácilmente si los caudales públicos se invierten conforme a la lei, i sus delegatarios en el Congreso puedan así mismo deducir la responsabilidad a que dé lugar su violacion en poco o en mucho.

La lei de Presupuestos la forman leyes anuales esencialmente transitorias, de mera apropiacion de lo que puede recaudarse i gastarse, que no son sino el reflejo i la medida de aplicacion de las instituciones sustantivas. La lei de Presupuestos es el balan-

ce anual anticipado del débito i haber de la Nacion, no el conjunto de los hechos mismos que constituyen ese débito i ese haber, i por lo tanto es una lei puramente ejecutiva, descriptiva de lo sustantivo. Todo lo que en ella envuelva modificacion de la sustancia es contrario a los principios de buena lejislacion i tiende a producir desórden en la administracion pública o a deprimir la fiscalizacion i la responsabilidad i a comprometer el crédito público.

Así, no es, no debe ser lícito introducir en la lei de Presupuestos ningun aumento de sueldos, pensiones, auxilios o subvenciones, ningun gasto nuevo, ningun reconocimiento de deudas, ninguna exaccion de impuestos o percepcion de rentas que no se funden en lei anterior sustantiva que haya autorizado la operacion. De lo contrario se viola todo principio de órden, se violan terminantes disposiciones constitucionales, se da asidero a un sistema de sorpresas fraguadas por el interes personal i se destruye en gran parte la utilidad de los Presupuestos.

Se ha perdido ya la nocion de lo que es una lei de Presupuestos i de la influencia que el desequilibrio en que aparecen ejerce contra el crédito de la Nacion i el honor i la buena fama de sus lejisladores i gobernantes. Se ha olvidado o querido olvidar que en materia fiscal, como en todo ramo de lejislacion, hai leyes sustantivas i leyes ejecutivas i que el confundirlas es un error de gravísimas consecuencias.

Los cómputos líquidos del Presupuesto nacional de Rentas para la vijencia económica de 1880 a 1881 ascienden a \$ 5.991,000,

Pero para sacar la suma que verdaderamente queda disponible para los gastos de la Administracion, deben deducirse las sumas que a continuacion se espresan i que afectan dichas rentas.

Sobre \$ 3.500,000 de la renta de Aduanas debe rebajarse el 39 por 100 en que está afectada con los siguientes documentos:

25 por 100, libranzas sobre Aduanas.....	}	
8 por 100, vales por acreencias extranjeras.		
4 por 100, bonos del ferrocarril de Antioquia	}	1.365,000
2 por 100, libranzas para el Estado soberano del Magdalena.....		
Las 50 unidades de las Aduanas de Buenaventura i Tumaco destinadas al ferrocarril del Cauca, que segun lo pagado el año anterior ascienden a....		153,318
20 por 100, libranzas sobre Salinas sobre \$ 1.200,000 i participacion a los Estados.....		240,000
Bienes desamortizados por cubrirse con bonos i billetes.....		25,000
El impuesto fluvial del Magdalena que lo recauda una Junta especial.....		40,000
Pasaje de rios, internacion de sal i peaje del camino de Buenaventura que toman los Estados....		89,000
Auxilio al Magdalena, que lo cubre la Aduana de Santamarta.....		25,000
Id. a Panamá.....		25,000
Id. a Boyacá, de las salinas de ese Estado....		72,000
Suma computada de mas en el Presupuesto sobre producido de derecho de timbre.....		450,000
Son.....	\$	<u>2.484,318</u>

que deben deducirse de los \$ 5.991,000 a que ascienden las rentas calculadas, por lo cual solo quedan \$ 3.506,682 disponibles para atender a los gastos del servicio público, los cuales, sin incluir auxilios, beneficencia i recompensas, sino los indispensables para la marcha del Gobierno, ascienden a los siguientes :

Secretaría de Gobierno.....	\$	310,000
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		130,000
Secretaría de Guerra.....		1.000,000
Secretaría de Instruccion pública.....		330,000

Pasan.....\$ 1.770,000

Vienen.....	\$ 1.770,000
Secretaría del Tesoro.....	800,000
Secretaría de Hacienda.....	1.000,000
Secretaría de Fomento.....	800,000
	<hr/>
Suman los gastos.....	\$ 4.370,000
Las rentas.....	3.506,682
	<hr/>
Déficit.....	\$ 863,318

Lo cual demuestra que no es posible hacer erogaciones de las que se han votado en el Presupuesto por falta de recursos, pues haciendo algunas economías, cuando mas podrán equilibrarse las rentas con los gastos.

Segun la cuenta de la Tesorería jeneral, los saldos a cargo del Tesoro en 31 de agosto, son los siguientes:

Documentos de crédito contra el Tesoro..	420,891 ...
Vijencias económicas espiradas hasta	
1877 (*).....	106,717 90
Gastos nacionales (servicio de 1878 a	
1879).....	360,455 40
Id. de 1879 a 1880.....	525,671 65
Cuentas del servicio del Tesoro i otras	
varias:	
Suplementos	156,510 10
Depósitos.....	28,358 45
Empréstitos forzosos.....	110,708 85
Id. voluntarios.....	4,234 ...
Empréstitos	193,000 ...
Suministros voluntarios.....	4,963 ...
Depósitos por residuos en documentos de	
deuda pública.....	1,461 55
Empréstito para la guerra con el Ecuador.	1,622 15
Deuda exterior, 1869 i 1873.....	9.766,241 90
	<hr/>
Son.....	\$ 11.680,835 95

(*) En este saldo están incluidos \$ 85,854-70 por pensiones i renta nominal hasta el servicio del año de 1872 i debe suponerse que, si no el todo, la mayor parte de esta suma está prescrita.

que deducidos de la deuda exterior i otros saldos prescritos, queda una deuda por reconocimientos efectuados a cargo del Tesoro de \$ 2.084,269-56, que se necesita que el Congreso en su sabiduria determine la manera de cubrirla, puesto que no es posible hacerlo con las rentas que quedan libres, pues, como dejo dicho, éstas alcanzan, haciendo economías, a cubrir el servicio público de la vijencia en curso.

La consumacion del empréstito extranjero por \$ 3.000,000, para lo que estaba facultado el Poder Ejecutivo, segun la lei 51 de 1879, da lugar a que se incluya en el Departamento de la Deuda nacional del Presupuesto de 1881 a 1882 la cantidad necesaria para abonar los intereses que, segun el contrato de empréstito, hayan de devengarse.

OFICINA JENERAL DE CUENTAS.

Los trabajos de esta oficina durante el período económico de 1.º de setiembre de 1879 a 31 de agosto de 1880, se dejan conocer por la siguiente esposicion :

SECCIONES.	Cuentas glosadas.	Cuentas fenecidas.	ALCANCES.
Primera.....	6	16
Segunda	45	150
Tercera.....	53	9
Cuarta.....	88	134	16,750 31
Quinta.....	56	73	2,656 65
Sesta.	3	503,860 84½
Sétima.	2	4	13 75
Totales.....	250	389	523,281 55½

La Sala de apelacion de esta Oficina dictó autos confirmatorios de alcances por la suma de \$ 18,914-57, i absolutorios por la cantidad de \$ 12,396-35½.

El pormenor de las cuentas glosadas i fenecidas se halla entre los documentos que se acompañan a esta Memoria. 6

OFICINA DE COBROS EJECUTIVOS.

Os recomiendo las indicaciones que hace el señor Juez Ejecutor en su informe, pues considero conveniente la expedición de una lei especial que reglamente el procedimiento que este empleado debe observar en la ejecución de los deudores morosos.

CAPITULO CUARTO.**BIENES DESAMORTIZADOS.**

El informe del señor Ajente jeneral presenta el verdadero estado i necesidades del asunto ; por el conocimiento que tengo de este negociado, me permito recomendar al Congreso que vote la partida correspondiente para crear los Ajentes subalternos i visitadores, cuyos destinos son indispensables a fin de dar cuanto ántes término al negociado de la desamortización.

Creo que las deudas a plazo fijo i los censos debían sacarse a remate, pagaderos de la misma manera que se hacen los de fincas, i darles derecho a los rematadores a que cobren en dinero de los censatarios el valor del remate, pues por este medio se compelería a los censatarios a efectuar el remate en los términos dispuestos por las leyes. Aprobado el remate, debían disponer que el rematador a los diez días consignara el precio del remate, i que de no hacerlo así quedara insubsistente, perdiendo el derecho de título i los gastos de tal remate, i para que se estableciera bien la competencia, debiera disponerse que los pagos se hicieran sobre el 10 por 100 del derecho de título, suspendiéndose dicho remate si al tiempo de verificarse se proponía la redención, en caso de tener ella lugar, i consignar en el acto el 10 por 100 citado.

La señora Matilde Victoria de Gutiérrez ha demandado judicialmente al Gobierno para el cumplimiento del contrato de 30 de setiembre de 1872 i para el pago de los perjuicios que le ha ocasionado por no haber cumplido en ocho años dicho contrato de venta. Considero justo el reclamo de dicha señora, i seria conveniente que se considerara i aprobara el convenio que, en 28 de febrero de 1880, celebró mi antecesor con dicha señora, el cual se aprobó en primer debate en el Senado de Plenipotenciarios, i que por haberse puesto en receso las Cámaras no se resolvió definitivamente el asunto.

Conforme a los cuadros que se acompañan a esta Memoria, vereis que se ha recaudado en el año fiscal que terminó el 31 de agosto, por remate de fincas i remesas de otras Oficinas, la suma de..... \$ 19,017 25

Se adeuda por remates, segun los plazos que concede la lei..... 3,633 ...

Total..... \$ 22,650 25

Por los cuadros notareis que quedan por rematar 84 fincas, avaluadas en \$ 120,655-90, i 31 fincas por avaluar. Segun los datos recibidos, los censos i deudas ascienden a \$ 216,970. Con la creacion de Agentes principales en los Estados i mandando sacar a remate los censos i deudas que hai pendientes, en los términos del proyecto que me tomaré la libertad de presentaros, me prometo concluirá pronto la desamortizacion, cancelando el Gobierno, en su totalidad, los documentos destinados al pago de los remates de esos bienes i los demas que indica el proyecto citado.

Algunos apoderados de los Capellanes de las iglesias conventuales, que disfrutaban de una pension para gastos del culto católico, han ocurrido a este Despacho en solicitud de datos en que apoyar sus peticiones, en el sentido de que el próximo Congreso vote la partida suficiente para este gasto. El Poder Ejecutivo, con posterioridad al año de 1876, suspendió el pago de esta

clase de gastos, i el Congreso no volvió a apropiar partida para ellos. Se tuvo en cuenta para hacer tal suspension :

1.º Las disposiciones de la lei 8.ª de 1877, que ordenó la cancelacion de la renta nominal espedida a favor de las iglesias por los capitales que les desamortizaron, i en la cual se ordenaba con toda latitud la cancelacion no solo del capital sino de cualesquiera saldos que se adeudaran ;

2.º Porque el Congreso que ordenó hacer tal cancelacion no apropió la partida para hacer el gasto, lo que implícitamente dejó comprender al Poder Ejecutivo que esos créditos debian ser cancelados ; i

3.º Porque tal disposicion en favor de las iglesias católicas establece una escepcion en contra del principio constitucional de la completa abstencion del Gobierno en materia interna de los cultos establecidos, prestándole ayuda i proteccion al culto católico; máxime si se atiende a que esta clase de gastos no proviene de la desamortizacion, sino que esta medida tuvo el carácter de transitoria, miéntras el Gobierno les reconocia los intereses por los capitales desamortizados, i que hoi seria del todo indisciplpable. .

CAPITULO QUINTO.

PENSIONES.

En la actualidad el total de las pensiones concedidas sube a \$ 384,211-20 en cada año, lo que grava al Tesoro público en \$ 29,017-60 al mes.

Están divididos en seis grupos :

Depósitos de militares de la Independencia, viudas i huérfanos de los mismos.....	\$ 81,489 ...
Id. de inválidos.....	76,819 20
Monjas esclaustradas.....	41,040 ...

Un asimilado a empleado civil.....	400 20
Pensiones privilegiadas.....	18,224 ...
Pensiones comunes.....	130,138 80

Para establecer claridad en el reconocimiento i pago de estas pensiones ha habido necesidad de abrir 1,463 cuentas corrientes en la seccion respectiva.

En el pasado año las pensiones concedidas se han aumentado en \$ 23,513-80 sobre lo que ya ascendian el año anterior. La facilidad con que se conceden aumenta cada dia la concurrencia de pretendientes a ellas.

Segun la lei 50 de 1879, corresponde a los Juzgados nacionales decidir, en juicio ordinario, sobre el derecho de los que soliciten pension, juicio que debe surtirse entre el demandante i el encargado del Ministerio público, debiendo consultarse toda sentencia definitiva con la Corte Suprema federal. El Congreso solo se reservó la facultad de concederlas en los casos de "servicios importantes extraordinarios" i de "acciones distinguidas de valor," en el servicio militar. No obstante lo dispuesto en esta lei, que parece tiene por objeto limitar los abusos i prodigalidades en la materia de que se trata, el Congreso ha continuado dictando leyes concedoras de pensiones. Las leyes 8.^a, 9.^a, 16, 21, 25, 29, 30, 31, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 58, 63, 69, 81, 82, 83, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 96, 102 i 103 del último no tienen mas objeto que otorgar pensiones. Si esta conducta continúa, dentro de pocos años los frutos todos del Erario serán escasos para cubrir pensiones.

Las dificultades presentes del Tesoro no permiten pagar íntegramente en dinero efectivo muchas de las pensiones que tienen este privilegio. A escepcion de las de individuos que realmente fueron militares de la Independencia, todas deben, a mi juicio, sujetarse en su pago a esta regla comun: \$ 20 mensuales en dinero sonante i el resto del valor de la pension cubrirse en documentos de crédito.

El cuadro de las pensiones concedidas se encuentra entre los documentos que hacen parte de esta Memoria.

Con fecha 9 de octubre del corriente año se dispuso por

este Despacho que desde 1.º de setiembre anterior ninguno de los pensionados inválidos que están actualmente en servicio activo pudiera acumular el sueldo i la pension, pues si ésta se les decretó en virtud de estar imposibilitados para trabajar, el hecho de estar en servicio probaba lo contrario i no era justo gozasen tambien de la pension, por lo ménos durante el tiempo que estaban percibiendo sueldo.

El artículo 33 de la lei 50 del año pasado dice: "Cuando la pension haya sido concedida a la viuda o a la madre i a los hijos, i aquélla pasare a nuevas nupcias, la parte correspondiente a ella acrecerá a la de los hijos, i cuando una pension deba repartirse entre mas de dos personas i ésta no exceda de \$ 20 para cada una, la parte de los que mueran o por causa legal pierdan su derecho, acrecerá a la del que o los que continúen gozándola."

Toda vez que no se pueda prescindir de hacer gastos en compensacion de los servicios prestados a la Patria, debemos escoger los medios mas económicos para verificarlos. Creo, en consecuencia, necesario que se derogue el artículo 33 de que me ocupo, puesto que así se obtendria un ahorro de las sumas resultantes del movimiento del personal de pensionados, por matrimonios, muertes &c.

En testimonio de gratitud a los militares de la Independencia, el Poder Ejecutivo dictó el decreto número 124, de 2 de marzo del presente año, así:

"Art. 1.º Concédese a los militares de la Independencia el ascenso inmediatamente superior al empleo que hoi tengan en el ejército."

De aquí resultaron diez i seis ascensos que dan un aumento de \$ 326-10 en cada mes, o sean \$ 3,913-20 por año en contra del Tesoro.

Por consecuencia de reclamaciones i en virtud del decreto ejecutivo de 17 de mayo de 1869, la Secretaría de Guerra i Marina ha espedido letras de pension aumentando las de los señores Sarjento mayor Nicolas Valencia, Capitanes Vicente Ramírez i

Eladio Cancino, doctor José Anjel Gómez, médico del ejército, i cabo 2.º Francisco Villa, de cuyas liquidaciones resulta que los espresados pensionados tienen su acreencia contra el Tesoro, así:

Nicolas Valencia, segun letras de 11 de marzo de 1880, a razon de \$ 25 desde la fecha del decreto de 17 de mayo de 1869 hasta 31 de agosto de 1878.....\$ 2,786 65

Vicente Ramírez, segun letras de 20 de diciembre, desde 17 de mayo de 1869 hasta 19 de diciembre de 1878, a \$ 40.....\$ 4,602 65

Segun letras de 10 de julio de 1880 a \$ 15 mensuales, desde la fecha del decreto hasta 1878.....,..... 1,672 ... 6,274 65

Eladio Cancino, segun letras de 20 de mayo de 1880, desde 17 de mayo de 1869, hasta 31 de agosto de 1878, a \$ 15..... 1,672 ...

José Anjel Gómez, a \$ 50 mensuales, desde la fecha del decreto hasta 31 de agosto de 1878, segun letras de 25 i 29 de noviembre de 1879 i 30 de enero del presente año..... 5,573 30

Francisco Villa, a \$ 4 mensuales desde 17 de mayo de 1868 hasta 3 de mayo del presente año. Letras de 29 de marzo de 1880..... 518 ...

Suman.....\$ 16,824 60

El crédito fijado por el Presupuesto para pagar pensiones atrasadas, solo alcanza a \$ 5,000, i el valor de lo liquidado a favor de cinco individuos, como se ve, asciende a \$ 16,824-60. Queda, pues, una gran porcion de inválidos, viudas, huérfanos &c. cuyos reclamos no pueden ser satisfechos.

CAPITULO SESTO.

BANCOS.

Los Bancos que actualmente funcionan en esta capital han comprobado la conveniencia de tales establecimientos de crédito. Sus billetes han suplido la falta del numerario producida por el notable desequilibrio entre el valor de las importaciones i el de las esportaciones, i han facilitado considerablemente las transacciones comerciales.

El Banco de Bogotá, que dió principio a sus operaciones con un capital en metálico de solo \$ 47,000, consiguió con tan limitada base estender sus negociaciones a cuantiosas sumas i repartir considerables dividendos. A obtener tan provechosos resultados contribuyeron, sin duda, la hábil direccion de su antiguo Jerente el señor Salomon Koppel, i la constante proteccion que el Gobierno le ha dispensado.

Durante la jerencia del señor Koppel las relaciones de aquel Banco con el Gobierno se mantuvieron sobre el pié de confianza i consideracion mútuas, resultado lójico de los continuados esfuerzos hechos por el Gobierno para el fiel cumplimiento de los compromisos contraídos.

Mui notable es el progresivo desarrollo que marcan las transacciones del Banco Popular, bajo la acertada direccion de su actual Jerente. Fundado con un capital insignificante, ha realizado operaciones que pudieran considerarse como fabulosas, si no fueran el natural resultado de la concienzuda aplicacion de las leyes que regulan el crédito.

Especial deferencia ha manifestado este Banco por el Gobierno, ofreciéndole sus fondos en circunstancias que se consideraban críticas, sin exigirle seguridades especiales, prestando al Tesoro un oportuno servicio i obteniendo en compensacion mui justas utilidades.

La direccion que se ha dado al Banco de Colombia, si bien mui segura, ha sido tildada con frecuencia de no corresponder a la elevada mision de un establecimiento de su clase, por exceso, quizás, de prudencia. Parece ser, a juzgar por la opinion pública, que aquel Banco no olvida el triunfo obtenido en la época del último trastorno del órden federal i que se preocupa de continuo con obtener otro semejante. Las relaciones, por tanto, del Gobierno con aquel establecimiento se han limitado, hasta ahora, a concederle que sus billetes sean admitidos en las oficinas nacionales de recaudacion.

La fundacion de los establecimientos de crédito ha venido a prestar un servicio que el desarrollo natural del comercio demandaba imperiosamente, i en tal sentido, los Bancos han sido un poderoso auxiliar del progreso del pais. Preciso es reconocer, sin embargo, que no siempre ha correspondido a las esperanzas en ellos fincadas. Amparados por los privilejios escepcionales que les conceden las leyes i por la proteccion constante del Gobierno, han monopolizado, como era natural, las operaciones de mútuo; a sus cajas afluye el dinero circulante, i puede decirse que hoy son los únicos agentes entre el prestamista i el prestador; en tanto que por causa de lo reducido de esos capitales en relacion con la cuantía de sus operaciones, se ven obligados a recojerse al mas lijero síntoma de alarma, siendo, a la vez, jeneradores de las mismas alarmas, que tanto daño les causan. Notorio es que los actos de los Bancos, dictados, seguramente, con miras de prevision i de propia seguridad, han llevado el desconcierto i la zozobra en nuestro comercio, en ocasiones bastante repetidas por desgracia.

Aleccionado por la esperiencia adquirida i respaldado por un capital en efectivo de dos millones de pesos, el Banco Nacional, establecido el 1.º del presente mes, dará sin duda verdadero i poderoso impulso a la industria del pais, i adquirirá un desarrollo apénas calculable por el obtenido por los Bancos de que acabo de hacer mencion.

La honorabilidad i distinguida posicion social de los

miembros designados por el decreto número 939 para formar la Junta Directiva, son una garantía mas de la próspera marcha de aquel establecimiento.

La Junta Directiva nombró Jefe al distinguido ciudadano señor Felipe F. Pául, nombramiento que el Gobierno i el público han recibido con justo i merecido aplauso.

CAPITULO SÉTIMO.

EMPRÉSTITO.

Comisionado el señor José Camacho Roldan por la Administración ejecutiva anterior para contratar fuera del país un empréstito por \$ 3.000,000, con la hipoteca de la renta del ferrocarril de Panamá, encontró dificultades en el desempeño de su comision que le impidieron llevarla a cabo felizmente, no obstante la buena voluntad, la actividad i la honradez con que se esforzó en allanarlas, i logró, apénas, celebrar con la casa de Morton, Rose & C.^a de Lóndres un proyecto de contrato, sujeto a la posterior aprobacion del Congreso, i que contiene cláusulas que el Poder Ejecutivo ha considerado con razon inaceptables.

Sabedor el Gobierno de los inconvenientes que se le habian presentado al señor Camacho, celebró con el señor Salomon Koppel el contrato número 71, de 9 de agosto último, que va adjunto a los documentos de esta Memoria, autorizándolo para contratar un empréstito en Nueva York, en el caso de que, a su llegada a aquella ciudad, no se hubiese terminado la comision encomendada al primero, como en efecto sucedió así; i el señor Koppel concluyó la negociacion con buen éxito, descontando a los señores Morton, Bliss & C.^a de Nueva York el número de anualidades de la renta del ferrocarril de Panamá necesarias para dar cumplimiento a las cláusulas de ese contrato.

En virtud de él recibió el Gobierno, en oro americano, como líquido producto del empréstito, la suma de \$ 2.445,000; de la cual ha sido preciso pagar la de \$ 112,500, saldo de la anualidad de la renta del ferrocarril descontada al Banco de Bo-

gotá por la Administracion pasada, i el resto que aún se debe por el empréstito de 1863, destinado al camino de Buenaventura, en seguridad del cual estaba especialmente pignorada aquella renta; el remanente del empréstito constituye hoi parte del capital de dos millones de pesos con que se ha establecido el Banco Nacional, de conformidad con las prescripciones de la lei 39 de 1880.

El descuento del $18\frac{1}{2}$ por 100 con que se contrató el empréstito, debe juzgarse, al ménos, como satisfactorio, si se considera que en ocasiones anteriores no pudieron realizarse negociaciones semejantes con la oferta de un descuento inicial de 25 por 100 i de un 7 por 100 de interes anual; i que el contrato Koppel no establece condicion alguna depresiva de la honra i del crédito nacional. I hai que tener en cuenta, ademas, que al trasladar parte de los fondos a Lóndres, se obtuvo una utilidad del 27 $\frac{10}{100}$ por 100, proveniente del cambio de la moneda de oro americano por libras esterlinas, i que en la venta de letras se obtiene un premio que aumentará la suma que se recibe por este negociado.

La insostenible situacion fiscal de la República, que he reseñado en el curso de esta Memoria, la completa paralización de los negocios i la absoluta postracion de la industria, han traído al país a un estado de abatimiento tal, que hacia indispensable, a mi entender, el descuento hecho de rentas futuras. I es lo cierto que la jeneralidad de la jente trabajadora se sintió alarmada cuando se temió que fracasara la negociacion.

Obligados por imperiosa necesidad, hemos jirado atrevidamente sobre el porvenir; del uso acertado que hagamos de ese jiro dependerá forzosamente nuestra justificacion.

I abrigo la seguridad de que los fondos destinados a establecer el Banco Nacional, cuerdamente manejados, abrirán a la industria amplios horizontes, activarán las transacciones, darán productiva ocupacion a brazos hoi ociosos o perniciosamente ocupados, i facilitarán la marcha espedita de la Administracion pública, impulsando así la Nacion por nuevos i mas prósperos rumbos i produciendo al Tesoro público una utilidad efectiva, por lo ménos igual a la renta que ha descontado.

Celebró, además, el señor Koppel, en virtud de instrucciones del Gobierno, un Convenio con la Compañía del ferrocarril de Panamá, para exonerarla, por el término de treinta años, de la obligación de estender la línea hasta las islas de Naos, Flamenco i Perico; obra que debe juzgarse como innecesaria i como perjudicial a los intereses del Istmo, i que mui probablemente no se habria obligado a la Compañía a realizarla durante el término del convenio.

Recibe la República, por la exoneracion de que me ocupo, la suma de \$ 300,000 en oro americano, pagadera por cuotas anuales de a \$ 10,000.

CONCLUSION.

Para obtener el equilibrio que se desea entre las rentas i los gastos, además de las medidas dictadas con tal fin, es preciso, ya que la difícil situación política que os ha tocado dominar lo va permitiendo, la supresion, en todos los diversos ramos de la Administracion pública, de los empleos no indispensables, la rebaja en las partidas del material i la suspension de los auxilios concedidos a los Erarios de los Estados i a empresas que, aun cuando deseadas por el patriotismo impaciente, son superiores por ahora a nuestros recursos fiscales. Con esto se logrará salir de los apuros en que, por compromisos de años anteriores, se encuentra el Tesoro nacional, obtenido lo cual, se habrá llegado a la completa realizacion de vuestros patrióticos i bien intencionados proyectos de reformas administrativas.

Bogotá, febrero 1.º de 1881.

Ciudadano Presidente.

Simon de Herrera.

NOTA—Las diferencias que existen entre el texto i los cuadros de la Deuda interior referentes a Pagares i Libranzas, consisten en que en la Oficina del Crédito nacional no se practicaron hasta setiembre algunas operaciones que la Tesorería jeneral habia ejecutado en agosto último.

DOCUMENTOS.

DOCUMENTOS.

DECRETOS.

DECRETO número 178 de 1880 (3 de abril), que adiciona el 169 del presente año, orgánico de las Secretarías de Estado.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO:

1.º Que la lei 10, de 25 del mes próximo pasado, segun su artículo 6.º, no ha hecho sino reformar la 23 de 1863;

2.º Que, en consecuencia, están vijentes las disposiciones de los títulos 4.º i 5.º i el artículo 2189 del 6.º, libro 4.º del Código Fiscal; i

3.º Que la Seccion 2.ª de la Secretaría del Tesoro, conforme al citado decreto, es la que ha reemplazado a la Direccion del Crédito nacional;

DECRETA:

Artículo único. El Jefe de la Seccion 2.ª de la Secretaría del Tesoro, de que trata el parágrafo 5.º, artículo 3.º del decreto número 169, desempeñará todas las funciones atribuidas al Director del Crédito nacional por los títulos 4.º i 5.º i artículo 2189, libro 4.º del Código Fiscal.

Dado en Bogotá, a 3 de abril de 1880.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

SIMON DE HERRERA.

DECRETO número 238 de 1880 (26 de abril), en ejecución de la lei 10 del presente año, sobre Secretarías de Estado, i ampliando el decreto número 169, de 27 de marzo último, que organiza dichas Secretarías i asigna sueldos a los empleados nacionales.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO:

1.º Que por el decreto espresado se han adscrito al número de Secretarías creadas por la lei los distintos Departamentos que ántes lo estaban a las que existían, i que los ramos que los constituyen han pasado de unas a otras modificando su estructura;

2.º Que la asignacion de sueldos a los empleados ha sido con referencia a la dotacion anual, cuando es preciso verificar la respectiva liquidacion que comprenda el período de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, fecha en que termina la presente vijencia económica; i

3.º Que es preciso señalar el capítulo, artículo, &c. que queda afectado por razon de los reconocimientos que hayan de hacerse por cada una de las respectivas Secretarías, i finalmente, disponer cómo deben trasladarse los saldos resultantes para dar regularizacion a las cuentas,

DECRETA:

Art. 1.º El decreto número 385 de 1879 (26 de agosto), sobre la primera liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880, queda modificado en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR.

Los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º que figuran en la primera liquidacion del Presupuesto de Gastos en la vijencia económica de 1879 a 1880, en el Departamento de lo Interior, como ántes se denominaba, quedan subsistentes en éste.

Capítulo 8.º—Secretaría de Gobierno (personal).

Art. 1.º Sueldo del Secretario (el que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, al respecto del sueldo asignado por el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Art. 2.º Seccion 1.ª Policia interior, inspeccion de cultos, Territorios nacionales, justicia, policia fluvial i marítima, impresiones oficiales i negocios jenerales.

§ 1.º Un Jefe de Seccion, Oficial mayor i editor del *Diario Oficial* (el sueldo que corresponda &c.)

§ 2.º Un Oficial 1.º (el sueldo que corresponda &c.)

§ 3.º Un Oficial 2.º (el sueldo que corresponda &c.)

§ 4.º Un Corrector oficial (el sueldo que corresponda &c.)

§ 5.º Un Escribiente (el sueldo &c.)

Art. 3.º Seccion 2.ª—Correos i Telégrafos.

- § 1.º Jefe de Seccion (el sueldo que corresponda &c.)
- § 2.º Oficial 1.º de correspondencia (el sueldo &c.)
- § 3.º Oficial de contabilidad i correspondencia del ramo de Telégrafos (el sueldo &c.)
- § 4.º Oficial ayudante del id. (el sueldo &c.)
- § 5.º Administrador-contador (el sueldo &c.)
- § 6.º Tenedor de libros (ramo de Correos) (el sueldo &c.)
- § 7.º Oficial 2.º de correspondencia (el sueldo &c.)
- § 8.º Oficial de distribucion i registro (el sueldo &c.)
- § 9.º Oficial ayudante de distribucion i registro (el sueldo &c.)
- § 10. Oficial de recibo i entrega de correspondencia (el sueldo &c.)
- § 11. Oficial ayudante del id. (el sueldo &c.)
- § 12. Portero escribiente (Correos) (el sueldo &c.)
- § 13. Oficial espendedor de estampillas (el sueldo &c.)
- § 14. Oficial de encomiendas (el sueldo &c.)
- § 15. Oficial ayudante del id. (el sueldo &c.)

Art. 4.º Seccion 3.ª—Contabilidad i archivos nacionales.

- § 1.º Jefe de Seccion (el sueldo que corresponda &c.)
- § 2.º Tenedor de libros (el sueldo &c.)
- § 3.º Oficial (el sueldo &c.)
- § 4.º Escribiente encargado del registro &c. (el sueldo &c.)
- § 5.º Portero de la Secretaria (el sueldo &c.)

Art. 5.º Empleados de funciones especiales.

- § 1.º Archivero nacional (el sueldo que corresponda &c.)
- § 2.º Dos Oficiales del Archivero (el sueldo &c.)
- § 3.º Oficial supernumerario (el sueldo &c.)
- § 4.º Archivero de la Oficina jeneral de Cuentas (el sueldo &c.)

Capítulo 9.º—Secretaría de Gobierno (material).

Art. único. Escritorio i alumbrado de la Secretaría (la parte que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, de la suma fijada en el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Los capítulos 10 i 11 como se hallan en la 1.ª liquidacion de los Presupuestos de 1879 a 1880.

El capítulo 12 pasa a hacer parte del Departamento de Territorios nacionales.

El capítulo 13 igualmente.

El capítulo 14 id.

Capítulo 12—(16 de la liquidacion, Departamento de Gastos de Hacienda).

Inspeccion de la navegacion fluvial.

Artículos 1.º i 2.º, como se hallan en la espresada liquidacion.

Capítulo 13—Inspeccion de Aduanas i Marina (17 de la espresada liquidacion, Departamento de Gastos de Hacienda).

Art. único. Como se encuentra en la citada liquidacion.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Como se encuentra en el decreto número 385 de 1879 (26 de agosto), sobre la 1.^a liquidación de los Presupuestos nacionales de 1879 a 1880, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 7.º

(Aquí deben colocarse los Jueces, Secretarios i Agentes fiscales que figuran en el capítulo 12 de la liquidación en referencia, Departamento de lo Interior).

DEPARTAMENTO DE CORREOS I TELÉGRAFOS.

Como se encuentra en el decreto número 385 de 1879 (26 de agosto), sobre la 1.^a liquidación de los Presupuestos nacionales de 1879 a 1880.

DEPARTAMENTO DE TERRITORIOS NACIONALES.

Capítulo 1.º—(12 de la citada liquidación)—Territorios nacionales (personal).

Como se encuentra en la 1.^a liquidación de los espresados Presupuestos, en cuanto al pormenor, con las siguientes modificaciones:

Deben sustraerse los parágrafos que se refieren a los Jueces, Secretarios i Agentes fiscales de los Territorios, que se han pasado al Departamento de Justicia.

Deben sustraerse los parágrafos que se refieren a los Intérpretes públicos i que pasan al Departamento de Relaciones Exteriores.

Capítulo 2.º—(13 de la liquidación)—Territorios nacionales (material).

Como se encuentra en la primera liquidación aludida.

Capítulo 3.º—(14 de la liquidación)—Territorios nacionales (Gastos varios).

Como se encuentra en dicha primera liquidación.

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA I RECOMPENSAS.

Como se encuentra en el decreto número 385 de 1879 (26 de agosto), sobre la 1.^a liquidación de los Presupuestos de 1879 a 1880.

SECRETARÍA DE RELACIONES ESTERIORES.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

Capítulo 1.º—(Personal).

Art. 1.º Sueldo del Secretario (el sueldo que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, al respecto del sueldo asignado por el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Art. 2.º Sección 1.^a Servicio diplomático, Canal interoceánico, cartas de naturalización, pasaportes, reclamaciones de extranjeros i negocios jenerales.

§ 1.º Jefe de la Sección, Oficial mayor (el sueldo &c.)

§ 2.º Intérprete oficial (el sueldo &c.)

§ 3.º Oficial 1.º (el sueldo &c.)

§ 4.º Escribiente (el sueldo &c.)

§ 5.º Oficial 2.º, encargado del archivo diplomático i su escribiente auxiliar (el sueldo &c.)

Art. 3.º Sección 2.ª—Servicio consular, contabilidad i contratos.

§ 1.º Jefe de Sección (el sueldo &c.)

§ 2.º Tenedor de libros (el sueldo &c.)

§ 3.º Oficial (el sueldo &c.)

§ 4.º Portero—escribiente (el sueldo &c.)

Capítulo 2.º (material).

Art. único. Escritorio i alumbrado de la Secretaría i gastos de ratificación de tratados (aproximación) (la parte que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, sobre la cantidad fijada por el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Capítulo 3.º—(1.º de la liquidación expresada) Servicio diplomático.

Los artículos, como se encuentran en la 1.ª liquidación del Presupuesto de 1879 a 1880.

Capítulo 4.º—(2.º de la citada liquidación) Servicio consular.

Como se halla en la 1.ª liquidación del Presupuesto de 1879 a 1880.

Capítulo 5.º—Intérpretes públicos (personal).

Aquí debe colocarse el personal de los Intérpretes públicos que pasan de los Departamentos de Territorios nacionales i del de Gastos de Hacienda que figuran en la 1.ª liquidación, liquidando el sueldo que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.

Capítulo 6.º (3.º de la liquidación) Gastos varios.

Como se halla en la 1.ª liquidación de los Presupuestos de 1879 a 1880.

Capítulo 7.º (4.º de la liquidación) Gastos varios imprevistos.

Como se encuentra en la 1.ª liquidación de dichos Presupuestos.

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA.

Capítulo 1.º—Secretaría de Guerra (personal).

Art. 1.º Sueldo del Secretario (el que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, al respecto del sueldo asignado por el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Art. 2.º Sección 1.ª—Negocios jenerales i Colejio militar.

- § 1.º Jefe de Seccion, Oficial mayor (el sueldo &c.)
 § 2.º Oficial 1.º (el sueldo &c.)
 § 3.º Oficial 2.º escribiente (el sueldo &c.)
 Art. 3.º Seccion 2.ª—Hacienda i Guerra.
 § 1.º Jefe de Seccion (el sueldo &c.)
 § 2.º Oficial 1.º (el sueldo &c.)
 § 3.º Oficial escribiente (el sueldo &c.)
 Art. 4.º Seccion 3.ª—Contabilidad.
 § 1.º Jefe de Seccion (el sueldo &c.)
 § 2.º Tenedor de libros (el sueldo &c.)
 § 3.º Oficial 1.º (el sueldo &c.)
 § 4.º Oficial 2.º (el sueldo &c.)
 § 5.º Portero—escribiente de la Secretaría (el sueldo &c.)

Capítulo 2.º—Secretaría de Guerra (material).

Artículo único. Escritorio i alumbrado de la Secretaría (la parte que corresponda durante los 5 meses, comprendidos de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, al respecto de la cantidad asignada en el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Los capítulos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º quedan como están en la 1.ª liquidacion de los Presupuestos de 1879 a 1880.

Capítulo 8.º—Colejio Militar (personal i material).

Lo que figura en la 1.ª liquidacion del Presupuesto de Gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880, Departamento de Instruccion pública, capítulo 1.º, artículos 5.º i 6.º con relacion a este establecimiento, i en la parte que corresponda durante los 5 meses de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, conforme al decreto número 169, de 27 de marzo de 1880.

Capítulo 9.º—Escuela náutica o de pilotaje.

Lo que corresponda en el período de 5 meses, de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, con relacion a la partida que figura en el Departamento de Instruccion pública, capítulo 5.º, artículo 2.º de la 1.ª liquidacion del Presupuesto de Gastos de 1879 a 1880.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Capítulo 1.º (personal).

Art. 1.º Sueldo del Secretario (el que corresponda, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, segun la cantidad asignada por el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Art. 2.º Seccion 1.ª Universidad nacional, auxilios i contabilidad.

§ 1.º Jefe de Seccion, Oficial mayor (el sueldo &c.)

- § 2.º Tenedor de libros (el sueldo &c.)
- § 3.º Oficial (el sueldo &c.)
- § 4.º Escribiente (el sueldo &c.)
- § 5.º Tesorero de la Universidad (el sueldo &c.)
- Art. 3.º Seccion 2.ª Instruccion primaria de los Estados i Territorios.
 - §. 1.º Jefe de Seccion (el sueldo &c.)
 - § 2.º Un Traductor (el sueldo &c.)
 - § 3.º Un Oficial (el sueldo &c.)
 - § 4.º Dos escribientes a.....(el sueldo &c.)
 - § 5.º Portero-escribiente de la Secretaría (el sueldo &c.)

(Capítulo 2.º (material).)

Artículo único. Escritorio i alumbrado de la Secretaría (la parte que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, segun la cantidad asignada por el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880.

Capítulo 3.º

Será el primero de la citada liquidacion, esceptuando los cinco primeros párrafos del artículo 1.º i los dos últimos artículos del mismo capítulo, que han pasado a la Secretaría de Guerra i Marina.

Capítulo 4.º—Instruccion primaria (personal).

Será el 2.º de la liquidacion, esceptuando el artículo 1.º

Capítulo 5.º—Instruccion primaria (material).

Será el 3.º de la liquidacion, esceptuando el párrafo 1.º del artículo único.

Los capítulos 6.º i 7.º serán los 4.º i 5.º de la liquidacion, esceptuando el artículo 2.º del capítulo 5.º, que se ha pasado a la Secretaría de Guerra i Marina.

SECRETARÍA DEL TESORO.

DEPARTAMENTO DEL TESORO.

Capítulo 1.º (personal).

Art. 1.º Sueldo del Secretario (el que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, al respecto de la asignacion fijada por el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Art. 2.º Seccion 1.ª Negocios jenerales.

- § 1.º Jefe de Seccion, Oficial mayor (el sueldo &c.)
- § 2.º Tenedor de libros (el sueldo &c.)
- § 3.º Oficial de correspondencia (el sueldo &c.)
- § 4.º Oficial 2.º (el sueldo &c.)
- § 5.º Conserje del Palacio de las Secretarías (el sueldo &c.)
- § 6.º Portero-escribiente (el sueldo &c.)

Art. 3.º Sección 2.ª Contabilidad especial.

§ 1.º Jefe de Sección (el sueldo &c.)

§ 2.º Primer Tenedor de libros (el sueldo &c.)

§ 3.º Segundo id. id. encargado de las cuentas de la Deuda nacional (el sueldo &c.)

§ 4.º Dos escribientes a.....(el sueldo &c.)

Art. 4.º Pensiones i Bienes desamortizados.

§ 1.º Jefe de Sección (el sueldo &c.)

§ 2.º Tenedor de libros, encargado del ramo de pensiones (el sueldo &c.)

§ 3.º Oficial auxiliar, encargado del ramo de Bienes desamortizados (el sueldo &c.)

§ 4.º Escribiente (el sueldo &c.)

Art. 5.º Contabilidad jeneral.

§ 1.º Jefe de Sección, Director de la Contabilidad jeneral (el sueldo &c.)

§ 2.º Subjefe (el sueldo &c.)

§ 3.º Primer Tenedor de libros, encargado de la formación i liquidación de los Presupuestos nacionales (el sueldo &c.)

§ 4.º Segundo Tenedor de libros, encargado de la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro (el sueldo &c.)

§ 5.º Oficial de correspondencia (el sueldo &c.)

La Sección 5.ª que figura en la citada liquidación de 1879 a 1880, pasa a la Secretaría de Fomento.

Capítulo 2.º—Secretaría del Tesoro (material).

Art. 1.º Escritorio i alumbrado de la Secretaría (respecto a este artículo, lo que corresponda en los 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, según la partida aplicada en el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Art. 2.º Tal como se encuentra en la 1.ª liquidación i decreto número 169 citado.

Los capítulos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º como se encuentran en la 1.ª liquidación espresada.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

Como se encuentra en la 1.ª liquidación de los Presupuestos de 1879 a 1880.

DEPARTAMENTO DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Como se encuentra en la 1.ª liquidación de los espresados Presupuestos.

El *Departamento de Obras públicas* pasa a la Secretaría de Fomento.

El *Departamento de Agricultura nacional* pasa igualmente a la Secretaría de Fomento.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA.

Capítulo 1.º (personal).

Art. 1.º Sueldo del Secretario (el que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, al respecto de la asignacion fijada por el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Art. 2.º Seccion 1.ª Negocios jenerales.

§ 1.º Jefe de Seccion, Oficial mayor (el sueldo &c.)

§ 2.º Oficial 1.º (el sueldo &c.)

§ 3.º Oficial 2.º (el sueldo &c.)

Art. 3.º Seccion 2.ª Aduanas i Estadística mercantil.

§ 1.º Jefe de Seccion, Secretario del Jurado de Aduanas (el sueldo &c.)

§ 2.º Oficial de Estadística mercantil (el sueldo &c.)

§ 3.º Oficial 1.º (el sueldo &c.)

§ 4.º Oficial 2.º (el sueldo &c.)

§ 5.º Oficial 3.º (el sueldo &c.)

§ 6.º Oficial 4.º (el sueldo &c.)

Art. 4.º Seccion 3.ª Salinas, monedas, tierras baldías, faros i muelles.

§ 1.º Jefe de Seccion (el sueldo &c.)

§ 2.º Oficial 1.º (el sueldo &c.)

§ 3.º Oficial 2.º, encargado de los ramos de tierras baldías, faros i muelles (el sueldo &c.)

§ 4.º Oficial 3.º (antes segundo) (el sueldo &c.)

Art. 5.º Seccion 4.ª Contabilidad.

§ 1.º Jefe de Seccion (el sueldo &c.)

§ 2.º Dos Tenedores de libros a..... (el sueldo &c.)

§ 3.º Oficial escribiente (el sueldo &c.)

Art. 6.º Empleados especiales.

§ 1.º Oficial encargado del registro (el sueldo &c.)

§ 2.º Escribiente-portero (el sueldo &c.)

§ 3.º Conserje (el sueldo &c.)

La seccion de *Estadística nacional* pasa a la Secretaría de Fomento, segun el inciso 4.º del artículo 4.º del decreto número 169, de 27 de marzo de 1880.

Capítulo 2.º—(Material).

Art. único. Escritorio i alumbrado de la Secretaría (la cantidad que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, segun la suma destinada por el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

Capítulo 3.º—Resguardo de rentas.

Será el 11 de la liquidacion espresada.

Capítulo 4.º—Restituciones.

Será el 14 de la liquidacion,

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Capítulo 1.º—Aduanas (personal),

Será el 3.º de la liquidacion, esceptuando los parágrafos que se refieren a Intérpretes públicos, que pasan a la Secretaría de Relaciones Exteriores,

Capítulo 2.º—Aduanas (material).

Será el 4.º de la liquidacion.

Capítulo 3.º—Aduanas (gastos varios),

Será el 5.º de la liquidacion.

El capítulo 6.º ha pasado a la Secretaría de Relaciones Exteriores,

Capítulo 4.º—Administraciones de Salinas (personal).

Será el 7.º de la liquidacion.

Capítulo 5.º—Salinas (material i gastos varios),

Será el 8.º de la liquidacion.

Capítulo 6.º—Monedas (personal),

Será el 9.º de la liquidacion.

Capítulo 7.º—Monedas (material),

Será el 10 de la liquidacion.

Capítulo 8.º—Ferrocarril i Telégrafo de Bolívar i embarcaciones de propiedad nacional (personal).

Será el 12 de la liquidacion.

Capítulo 9.º—Ferrocarril i Telégrafo de Bolívar i embarcaciones de propiedad nacional (material)

Será el 13 de la liquidacion.

Capítulo 10—Gastos varios previstos e imprevistos,

Será el 15 de la liquidacion.

Los capítulos 16 i 17 de la liquidacion pasan a la Secretaría de Gobierno.

El *Departamento de Fomento*, que figura en dicha liquidacion, pasa a la Secretaría de Fomento.

SECRETARÍA DE FOMENTO.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO I OBRAS PÚBLICAS.

Capítulo 1.º—(personal)

- Art. 1.º Sueldo del Secretario (el que corresponda en cinco meses &c.)
- Art. 2.º Seccion 1.ª Obras públicas, limpia i canalizacion del rio Magdalena, auxilios, inmigracion, minas, patentes de invencion i de privilejio, ferrocarriles de Panamá, Antioquia i Cauca, i negocios jenerales.
- § 1.º Jefe de Seccion, Oficial mayor (el sueldo &c.)
 - § 2.º Director de Obras públicas (el sueldo &c.)
 - § 3.º Dibujante-escribiente (el sueldo &c.)
 - § 4.º Oficial 1.º (el sueldo &c.)
 - § 5.º Portero-escribiente (el sueldo &c.)
- Art. 3.º Seccion 2.ª Estadística jeneral.
- § 1.º Jefe de Seccion (el sueldo &c.)
 - § 2.º Dos Oficiales a..... (el sueldo &c.)
 - § 3.º Un Escribiente (el sueldo &c.)
- Art. 4.º Seccion 3.ª Agricultura e Instituto agrícola.
- § 1.º Jefe de Seccion, Comisario de Agricultura (el sueldo &c.)
 - § 2.º Oficial (el sueldo &c.)
 - § 3.º Escribiente (el sueldo &c.)
- Art. 5.º Seccion 4.ª Contabilidad.
- § 1.º Jefe de Seccion (el sueldo &c.)
 - § 2.º Tenedor de libros (el sueldo &c.)
 - § 3.º Portero-escribiente (el sueldo &c.)

Capítulo 2.º—(Material).

Art. único. Escritorio i alumbrado de la Secretaría (la parte que corresponda en 5 meses, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, de la suma votada por el decreto número 169, de 27 de marzo de 1880).

El Departamento de Fomento, que figura en la 1.ª liquidacion de los Presupuestos de 1879 a 1880, pasa a esta Secretaría i constituye el capítulo 3.º del Departamento de Fomento i Obras públicas, igualmente pasa el Departamento de Obras públicas, que constituirá los capítulos 4.º i 5.º de dicho Departamento de Fomento i Obras públicas, como tambien el Departamento de Agricultura nacional, entendiéndose en la parte de saldos que corresponda a cada uno de dichos departamentos.

Art. 2.º Las antiguas Oficinas ordenadoras (Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, Secretaría de Guerra i Marina, Secretaría de Hacienda i Fomento i Secretaría del Tesoro i Crédito nacional), practicarán en las respectivas cuentas las liquidaciones del caso, sometiéndolas a lo establecido en el presente decreto, con el fin de que se pasen los saldos a las nuevas Oficinas ordenadoras.

Art. 3.º Cada una de las oficinas de contabilidad de las siete Secretarías de

Estado, abrirán las cuentas al tenor de lo que dispone el decreto número 463 de 22 de octubre de 1874, que adiciona i reforma las disposiciones vijentes sobre contabilidad de la Hacienda nacional.

Art. 4.º Debe tenerse en consideracion el decreto número 206 de 1880 (14 de abril), por el cual se adscribe transitoriamente el Departamento de Correos i Telégrafos a la Secretaría de Fomento. En consecuencia, la Secretaría de Guerra i Marina pasará los saldos resultantes de la cuenta de ordenacion a la espresada de Fomento.

Art. 5.º En observancia de lo que dispone el decreto número 234, de 24 de abril de 1880, queda adscrito a la Seccion 2.ª de la Secretaría de Hacienda el despacho de lo relativo al ferrocarril de Bolívar.

Art. 6.º Las antiguas Oficinas ordenadoras de las Secretarías de Estado cerrarán sus cuentas en 31 de marzo último, formando el Balance del caso; i las nuevas las abrirán de acuerdo con los saldos que resulten conforme al artículo 2.º de este decreto.

Parágrafo único. En cuanto al personal i material se ceñirán las nuevas Oficinas ordenadoras a lo prescrito en el presente decreto.

Art. 7.º La Contabilidad jeneral debe tener presente este decreto para el efecto de la estructura que han recibido las Secretarías de Estado, segun la lei 10 del año en curso, i decreto número 169, de 27 de marzo de 1880.

Art. 8.º Toda duda que ocurra respecto a lo que determina el presente decreto, será consultada a la Contabilidad jeneral de la Nacion, i resuelta por esta Oficina.

Dado en Bogotá, a 26 de abril de 1880.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro, SIMON DE HERRERA.

DECRETO número 273 de 1880 (13 de mayo), por el cual se radica en la Aduana de Barranquilla el pago en dinero de una parte del valor de los derechos de importacion que se causen.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 154 del Código Fiscal,

DECRETA :

Art. 1.º Radicase en la Administracion de la Aduana de Barranquilla el pago, en dinero sonante, de un 10 por 100 exigible al contado, del valor de los derechos de importacion que se causen a favor del Tesoro nacional.

Art. 2.º El producido de dicho 10 por 100 se destina al pago de los gastos que ocasione la guarnicion nacional que existe en la costa atlántica i de los otros gastos nacionales que están radicados en la misma Aduana.

Dado en Bogotá, a 13 de mayo de 1880.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro, SIMON DE HERRERA.

DECRETO número 426 de 1880 (8 de junio), en ejecución del inciso 10 del artículo 1,394 del Código Fiscal.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales, i

CONSIDERANDO :

- 1.º Que los ingresos actuales del Tesoro son insuficientes para atender a los gastos del servicio público;
- 2.º Que el artículo 1,394 del Código Fiscal señala qué gastos deben hacerse de preferencia en los casos de que habla el número anterior; i
- 3.º Que el inciso 10 del citado artículo faculta al Poder Ejecutivo para determinar el orden en que deben hacerse los demas gastos nacionales,

DECRETA :

Art. 1.º Los pagadores nacionales, hechos los gastos de los servicios públicos, observando el orden de preferencia detallado en el artículo 1,394 del Código Fiscal, harán los demas gastos del servicio corriente en el orden que se espresa en seguida:

- 1.º Gastos de recaudacion de rentas nacionales;
- 2.º Transporte de correspondencia i encomiendas (personal i gastos varios);
- 3.º Conservacion de edificios nacionales i construccion del Capitolio;
- 4.º Instruccion pública;
- 5.º Crédito interior;
- 6.º Telégrafos (material);
- 7.º Crédito exterior.

Art. 2.º Los demas gastos se efectuarán en Pagarés del Tesoro, conforme al artículo 7.º de la lei 60, de 3 de julio de 1873.

Las disposiciones de este decreto rejirán hasta que cese la mala situacion del Tesoro.

Dado en Bogotá, a 8 de junio de 1880.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro, SIMON DE HERRERA.

DECRETO número 427 de 1880 (8 de junio), sobre pensiones de las viudas, hijos i padres de los militares de la Independencia.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales, i

CONSIDERANDO:

- 1.º Que en el parágrafo 2.º del artículo 29 de la lei 50, de 30 de junio de 1879,

se dispone que las viudas, hijos i padres de los militares de la Independencia se tengan como asimilados a éstos para el pago de sus pensiones;

2.º Que el artículo 44 de la misma lei derogó todas las disposiciones jenerales sobre pensiones; i

3.º Que el artículo 2,134 del Código Fiscal dispone que las pensiones de los militares de la Independencia se paguen íntegra i semanalmente,

DECRETA :

Art. 1.º Las pensiones de las viudas, hijos o padres de los militares de la Independencia se pagarán en el respectivo depósito íntegra i semanalmente, como se pagan los sueldos de los militares en servicio activo.

Art. 2.º Desde el presente mes serán incluidas en el vale que debe formar el Habilitado de los militares de la Independencia, previa comprobacion de que son verdaderos padres, hijos o viudas de éstos sin otra asimilacion.

Quedan reformados en estos términos los decretos de 15 de setiembre de 1878 i 15 de agosto de 1879.

Dado en Bogotá, a 8 de junio de 1880.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro, SIMON DE HERRERA.

DECRETO número 601 de 1880 (15 de julio), sobre conversion de la deuda pública interior en libranzas sobre el 25 por 100 del producto bruto de la renta de Aduanas.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Con el objeto de unificar la deuda interior i de obtener recursos inmediatos, sin afectar derechos adquiridos, i en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA :

Art. 1.º Se emitirán libranzas con el 6 por 100 de interes anual admisibles en el 25 por 100 del producto bruto de la renta de Aduanas, hasta por un millon de pesos, en cantidades que no excedan de \$ 250,000 mensuales.

Art. 2.º En los primeros quince dias de cada mes se sacarán a licitacion \$ 60,000 en libranzas, ante una Junta compuesta del Secretario del Tesoro, del Jefe de la Seccion 2.ª de la misma Seerretaría i del Tesorero jeneral de la Union, para amortizar Pagaré del Tesoro, de 2.ª emision, siempre que los proponentes se obliguen a dar en préstamo al Gobierno el 50 por 100 en dinero efectivo sobre el importe de sus propuestas i a recibir libranzas por dicho importe i por el del préstamo.

Art. 3.º Del 15 al 20 de cada mes se sacarán a licitacion \$ 70,000 en libranzas para amortizar con ellas vales de 1.ª clase de que hablan los artículos 16 i 18 de la lei 67 de 1877, sobre empréstitos, suministros i espropiaciones, siempre que los proponentes se sujeten a las condiciones del artículo anterior, consignando en dinero

efectivo, por préstamo al Gobierno, una suma igual al valor de su propuesta, i recibiendo en libranzas el importe de ésta i del dinero del préstamo.

Art. 4.º El 24 de cada mes se sacarán a licitación \$ 50,000 en libranzas para amortizar con ellas vales de 2.ª clase, siempre que los proponentes consignen, en dinero efectivo, el doble del valor de sus propuestas, recibiendo en libranzas el dinero del préstamo i el valor de su propuesta.

Art. 5.º El 30 de cada mes se sacarán a licitación \$ 20,000 en libranzas para amortizar vales i documentos de la deuda interior (renta sobre el Tesoro al portador i renta nominal de que puedan disponer sus actuales poseedores), siempre que los proponentes se obliguen a dar en préstamo al Gobierno el 35 por 100 en dinero efectivo del valor de sus propuestas, i a recibir libranzas por dicho importe i por el del préstamo.

Art. 6.º Las órdenes de pago que no pertenecen al servicio corriente deben cubrirse en Pagarés, conforme al artículo 11 del decreto número 9, de 4 de enero de 1879.

Al considerarse las propuestas, son causa de prelación las siguientes:

1.ª La mayor cantidad que se ofrezca en documentos por una cantidad dada en libranzas.

2.ª La mayor cantidad que la propuesta deje en residuos de aprovechamientos en favor del Tesoro.

3.ª Las sumas menores entre propuestas iguales.

Cuando sean éstas enteramente iguales, se prorataará el fondo a que ellas tengan derecho.

Art. 7.º Son admisibles las propuestas hasta cubrir el valor nominal de los documentos ofrecidos.

Art. 8.º Abiertas las propuestas i hecha de ellas la conveniente estimacion, se adjudicarán las sumas que correspondan a las preferidas i aceptadas, hasta agotar la cantidad que se ha ofrecido en licitación, sin admitir mejoras verbales de las propuestas abiertas.

Art. 9.º En los remates, las sumas adjudicadas terminarán en cero o cinco. Las cantidades excedentes serán aprovechamientos para el Tesoro.

Art. 10. Los remates que se verifiquen para la deuda interior de que habla el artículo 5.º de este decreto, se harán en los términos prevenidos en el Código Fiscal respectivamente, observándose en todo lo relativo a ellos las prevenciones de dicho Código.

Los demas remates se efectuarán tambien de la misma manera, salvo las disposiciones especiales que se dejan consignadas respecto de ellos.

Art. 11. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar las propuestas que excedan de las sumas fijadas para los remates que se ofrecen mensualmente, siempre que los proponentes consignen, por otra parte, la cuota correspondiente en dinero.

Dado en Bogotá, a 15 de julio de 1880.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro, SIMON DE HERRERA.

3

DECRETO número 742 de 1880 (31 de agosto), sobre la segunda liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales i en ejecucion de las leyes 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 10, 11, 13, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 31, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 57, 58, 63, 67, 71, 75, 76, 77, 81, 83, 84, 88, 91, 95, 97, 99 i 103, espedidas por el Congreso de 1880,

DECRETA :

Art. 1.^o Fijase el cómputo legislativo adicional al Presupuesto de Rentas de la vijencia económica de 1879 a 1880 en la cantidad de doscientos mil pesos (\$ 200,000), con imputacion a la Renta de Aduanas, segun el respectivo cuadro.

Art. 2.^o Fíjanse los cómputos legislativos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880, en la suma de dos millones cuatrocientos sesenta i seis mil novecientos cincuenta i cinco pesos, veinticinco centavos (\$ 2.466,955-25 cs.), con imputacion a los siguientes Departamentos, i segun el respectivo cuadro de gastos :

D E P A R T A M E N T O S .

De Política interior.....	\$ 154,477 ...
De Justicia.....	3,616 65
De Territorios nacionales.....	3,837 50
De Beneficencia i Recompensas.....	161,552 40
De Relaciones Exteriores.....	41,097 25
De Guerra.....	1.352,641 35
De Instruccion pública.....	29,646 60
Del Tesoro.....	2,929 ...
De la Deuda nacional.....	289,788 20
De Gastos de Hacienda.....	18,454 40
De Hacienda.....	123,602 35
De Fomento i Obras públicas.....	271,715 65
De Correos i Telégrafos.....	13,596 90
Total.....	\$ 2.466,955 25

Art. 3.^o El desarrollo pormenorizado de los créditos adicionales a los Presupuestos de Rentas i Gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880 i que constituyen la segunda liquidacion de dichos Presupuestos, se publicará a continuacion del presente decreto.

Dado en Bogotá, a 31 de agosto de 1880.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro, SIMON DE HERRERA.

INFORME del Director de la Contabilidad jeneral sobre los resultados de la segunda liquidacion de los Presupuestos de Rentas i Gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880.

Señor Secretario del Tesoro.

En cumplimiento de mi deber paso a dar a usted el informe correspondiente en cuanto a los resultados jenerales que arroja la segunda liquidacion verificada respecto a los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880, proveniente del resultado de las leyes espedidas por el Congreso del presente año.

(I).

PRESUPUESTO DE RENTAS.

La lei 40 del corriente año ha facultado al Poder Ejecutivo para aumentar, como arbitrio rentístico, la tarifa de Aduanas, calculándose en \$ 200,000 lo que acaso rendirá esta renta en el periodo del servicio económico de 1879 a 1880. \$ 200,000 ...

Crédito líquido que figura en la primera liquidacion..... 2.800,000 ...

Producto de Aduanas.....\$ 3.000,000 ...

(II).

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Las leyes espedidas por el Congreso del año que rije han aumentado el Presupuesto de Gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880 en la suma de \$ 2.466,955-25 cs., distribuida entre los varios Departamentos de Gastos que figuran en el cuadro pormenorizado.

COMPARACION :

Presupuesto de Rentas de 1879 a 1880 (1. ^a liquidacion).....	\$	4.739,000 ...
Crédito adicional segun la lei 40 de 1880 (2. ^a liquidacion).....		200,000 ...
		<u>4.939,000 ...</u>
Presupuesto de Gastos de 1879 a 1880 (1. ^a liquidacion).....	10.979,321 70	
Créditos adicionales segun las leyes de 1880 ((2. ^a liquidacion).....	2.466,955 25	13.446,276 95
Cantidad en que excede el Presupuesto de Gastos al de Rentas.\$		<u>8.507,276 95</u>

Bogotá, 31 de agosto de 1880.

LUIS FELIPE URIBE,

Director de la Contabilidad jeneral.

Despacho del Tesoro—Bogotá, 31 de agosto de 1880.

Apruébase la segunda liquidacion de Rentas i Gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880 a que se refiere el anterior informe, i publíquese.

El Secretario, HERRERA,

SEGUNDA LIQUIDACION de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1879 a 1880.

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

CRÉDITOS ADICIONALES I CONTRACRÉDITOS.

RENTAS I CONTRIBUCIONES.	Cómputos líquidos de la 1. ^a liquidacion.	Créditos adicionales por las leyes de 1880	Contracréditos por las leyes de 1880.	Créditos legislativos líquidos.
	(I).	(II).		(III).
1.º Aduanas.....\$	2.800,000	200,000	3.000,000

I—Crédito líquido que figura en la primera liquidacion del Presupuesto de Rentas de la vijencia económica de 1879 a 1880.

II—Crédito adicional proveniente de las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo por la lei 40 de 1880, que reforma la tarifa de Aduanas i otras disposiciones sobre formalidades para el cobro de derechos de importacion.

III—Crédito legislativo líquido que resulta de la segunda liquidacion,

Bogotá, 31 de agosto de 1880.

El Director de la Contabilidad jeneral,

LUIS FELIPE URIBE,

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CRÉDITOS ADICIONALES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR.

Capítulo 1.º—Senado de Plenipotenciarios (personal).

Art. 1.º Asignacion de \$ 366 a cada uno de los veintisiete Senadores Plenipo-

tenciarios, hasta en sesenta i un dias de próroga de las sesiones ordinarias, a razon de § 6 diarios, conforme al artículo 1,148 del Código Fiscal.....(a) 9,882

§ 1.º Para abonar al doctor Manuel Murillo sus respectivas dietas, como Senador Plenipotenciario al Congreso de 1880, al respecto de § 200 mensuales, desde 1.º de febrero hasta 31 de mayo, segun lo dispuesto en la parte segunda del artículo único de la lei 29 del mismo año.....(b) 800

§ 2.º Dietas de veintisiete Senadores hasta en treinta i un dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso, a § 6 diarios cada uno.....(c) 5,022

§ 3.º Dietas de veintisiete Senadores hasta en 31 dias de próroga de las sesiones actuales del Congreso, a § 6 diarios cada uno.....(l) 5,022 ... 20,726

Art. 2.º Secretaría :

§ 1.º Sueldo del Secretario auxiliar en noventa dias de sesiones ordinarias i seis dias mas, a § 200 mensuales.....(d) 640

§ 2.º Sueldo de Taquígrafos como a bien tenga repartir esta suma la comision de la mesa.....(d) 900

§ 3.º Para sueldos de los empleados de la Secretaría, segun lo determine la misma comision, durante el tiempo de las presentes sesiones.(d) 750

§ 4.º Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios hasta en sesenta i un dias de próroga de las sesiones ordinarias i diez dias mas, a § 200 mensuales.....(a) 466 65

§ 5.º Sueldo del Secretario auxiliar en el mismo tiempo, a § 200 mensuales.....(a) 466 65

Pasan.....\$ 3,223 30 20,726

Vienen.....§	3,223 30	20,726
§ 6.º Sueldo de dos Oficiales mayores en el mismo tiempo, a § 150 mensuales cada uno.....(a)	700
§ 7.º Sueldo de cuatro Escribientes en el mismo tiempo, a § 60 mensuales cada uno.....(a)	560
§ 8.º Para sueldo de los empleados supernumerarios de la Secretaría, en el mismo tiempo, como tenga a bien distribuir esta suma la comision de la mesa.....(a)	235
§ 9.º Sueldo del Taquígrafo hasta en sesenta i un dias de próroga de las sesiones ordinarias i sesenta dias mas, despues de cerradas éstas, para la traduccion i publicacion de los trabajos de su cargo que queden pendientes, a § 200 mensuales....(a)	800
§ 10. Sueldo de un Escribiente hasta en sesenta dias despues de cerradas las sesiones, para ayudar en los trabajos del Taquígrafo.....(a)	80
§ 11. Sueldo del Portero auxiliar hasta en sesenta i un dias de próroga de las sesiones ordinarias i diez dias mas.....(a)	78 30
§ 12. Para completar a los empleados de la Secretaría del Senado sus sueldos, a razon de § 60 mensuales, durante el tiempo trascurrido de las sesiones ordinarias.....(a)	240
§ 13. Sueldo del Secretario del Senado hasta en treinta i un dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso.....(c)	200
§ 14. Sueldo del Secretario auxiliar en el mismo tiempo.....(c)	200
§ 15. Sueldo de dos Oficiales mayores en el mismo tiempo, a § 150 cada uno.....(c)	300
§ 16. Sueldo de cuatro Es-						
Pasan.....§	6,616 60	20,726

Vienen.....§	6,616	60	20,726
cribientes en el mismo tiempo, a § 60 cada uno.....(c)	240
§ 17. Para sueldo de los em- pleados supernumerarios de la Se- cretaría en el mismo tiempo, como tenga a bien distribuir esta suma la comision de la mesa.....(c)	100
§ 18. Sueldo del Taquígrafo en el mismo tiempo.....(c)	200
§ 19. Sueldo de un Escri- biente en igual tiempo, para ayudar en los trabajos al Taquígrafo.....(c)	50
§ 20. Sueldo del Portero au- xiliar en el mismo tiempo.....(c)	30
§ 21. Para pagar en dinero a los empleados de la Secretaría del Senado lo que dejó de cubrirseles en el año de 1879, por los trabajos que ejecutaron durante doce dias en po- ner en limpio las leyes i arreglar el archivo despues de cerradas las se- siones del Congreso.....(e)	482
§ 22. Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios has- ta en treinta i un dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso i quince dias mas, para el arreglo del archivo, a razon de § 200 mensua- les.....(l)	300
§ 23. Sueldo del Secretario auxiliar en igual tiempo.....(l)	300
§ 24. Sueldo de dos Oficiales mayores en el mismo tiempo, a § 150 cada uno.....(l)	450
§ 25. Sueldo de cuatro Es- cribientes en el mismo tiempo, a § 60 cada uno.....(l)	360
§ 26. Para sueldo de los em- pleados supernumerarios de la Secre- taría en el mismo tiempo, como ten- ga a bien distribuir esta suma la co-							
Pasan.....§	9,128	60	20,726

Vienen.....	§	9,128 60	20,726
misión de la mesa.....(l)		150
§ 27. Sueldo del Taquígrafo hasta en treinta i un dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso.....(l)		200
§ 28. Sueldo de un Escribiente en igual tiempo para ayudar en sus trabajos al Taquígrafo.....(l)		50
§ 29. Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo i quince dias mas, para el arreglo del archivo.....(l)		45 ...	9,573 60	30,299 60

Capítulo 2.º—Senado de Plenipotenciarios (material).

Artículo único. Para útiles de escritorio durante la próroga de las sesiones.....(a)	150 ...	150
--	---------	---------	-------	-------

Capítulo 3.º—Cámara de Representantes (personal.)

Art. 1.º Asignacion a sesenta i un Representantes, un Diputado i cinco Comisarios, hasta en sesenta i un dias de próroga de las sesiones, a § 6 diarios cada uno.....(a)	24,522
--	------------	-------	-------	-------

§ 1.º Asignacion a sesenta i un Representantes, un Diputado i cinco Comisarios, hasta en treinta i un dias de próroga de las sesiones actuales del Congreso, a § 6 diarios cada uno.....(c)	12,462
---	------------	-------	-------	-------

§ 2.º Para pagar al señor Miguel Gutiérrez Nieto el sueldo que le corresponda durante las presentes sesiones del Congreso, como Representante, en esta forma :

§ 600 por los meses de febrero, marzo i abril, a § 200 mensuales.....§ 600^a

§ 552 por los noventa i dos dias comprendidos de mayo a julio inclusive..... 552^a

§ 186 por los treinta i un dias de agosto de 1880, hasta... 186 (f)1,338 ...

Pasan.....§ 38,322 ... 30,449 60

Vienen.....	§	38,322	30,449 60
§ 3.º Dietas de sesenta i un Representantes, un Diputado i cinco Comisarios hasta en treinta i un dias de próroga de las sesiones actuales del Congreso, a § 6 diarios cada uno.....(l)		12,462 ...	50,784
Art. 2.º Secretaría :						
§ 1.º Sueldo del Secretario auxiliar en noventa dias de sesiones ordinarias i seis mas, a § 200 mensuales.....(d)		640
§ 2.º Sueldos de Taquígrafos, como a bien tenga, repartir esta suma la comision de la mesa.....(d)		900
§ 3.º Para sueldos de los empleados de la Secretaría, segun lo determine la misma comision, durante el tiempo de las presentes sesiones ordinarias, hasta.....(d)		1,224
§ 4.º Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes hasta en sesenta i un dias de las sesiones ordinarias i diez dias mas, sin que en esto se entiendan comprendidos los seis dias votados en la lei 64 de 1879, a § 200 mensuales.....(a)		466 65
§ 5.º Sueldo del Secretario auxiliar, a § 200 mensuales en el mismo tiempo que el Secretario principal.....(a)		466 65
§ 6.º Sueldo de dos Oficiales mayores, a § 150 mensuales cada uno, en los mismos términos de la partida del § 1.º.....(a)		700
§ 7.º Sueldo de cuatro Escribientes en el tiempo señalado en el § 1.º de este artículo, a § 60 mensuales cada uno.....(a)		560
§ 8.º Para sueldos de los empleados supernumerarios de la Secre-						
4 ...	Pasan.....	§	4,957 30	50,784 ...	30,449 60

Vienen.....§	4,957 30	50,784 ...	30,449 60
taría en el mismo tiempo, i como a bien tenga distribuir esta cantidad la comision de la mesa.....(a)	875
§ 9.º Sueldo de dos Taquígrafos hasta en sesenta i un dias de próroga de las sesiones ordinarias, a § 200 mensuales cada uno.....(a)	800
§ 10. Sueldo del Portero auxiliar hasta en sesenta i un dias de próroga de las sesiones ordinarias i diez dias mas, a § 25 mensuales..(a)	58 30
§ 11. Dotacion de dos Cuestores del cuerpo de policia de la Cámara de Representantes, a § 50 mensuales cada uno en un mes de sesiones ordinarias i hasta sesenta i un dias de próroga de las mismas.(a)	300
§ 12. Dotacion de diez Comisarios del Cuerpo de policia de la Cámara, a § 30 mensuales en el mismo tiempo que los Cuestores.....(a)	900
§ 13. Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes hasta en treinta i un dias de próroga de las sesiones(c)	200
§ 14. Sueldo del Secretario auxiliar de la misma en igual tiempo(c)	200
§ 15. Sueldo de dos Oficiales mayores en igual tiempo, a § 150 cada uno.....(c)	300
§ 16. Sueldo de un Escribiente en el mismo tiempo.....(c)	60
§ 17. Sueldo de cuatro Escribientes en el mismo tiempo.....(c)	240
§ 18. Sueldo de los empleados supernumerarios de la Secretaría en igual tiempo, a razon de § 40 cada uno.....(c)	320
§ 19. Sueldo de dos Taquí-				
Pasan.....§	9,210 60	50,784 ...	30,449 60

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Vienen.....§	9,210 60	50,784 ...	30,449 60
grafos en igual tiempo, a § 200 cada uno.....(e)	400
§ 20. Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo.....(e)	30
§ 21. Dotacion de dos Cuestores del Cuerpo de policia de la Cámara en el mismo tiempo, a § 50 cada uno.....(e)	100
§ 22. Dotacion de diez Comisarios del Cuerpo de policia de la Cámara en el mismo tiempo, a § 30 cada uno.....(e)	300
§ 23. Para igualar el sueldo del Oficial mayor de la Secretaría de la Cámara de Representantes con el de la del Senado de Plenipotenciarios durante las sesiones ordinarias del presente año, a razon de § 150 mensuales, toda vez que la partida votada en la lei 11 del presente año no alcanzó a cubrir sino una parte de dicha cantidad.....(e)	128
§ 24. Para igualar el sueldo del Oficial mayor auxiliar de la Secretaría de la Cámara al del Oficial mayor de la del Senado en el mismo tiempo, a § 150 mensuales.....(e)	187
§ 25. Para aumentar a § 200 mensuales el sueldo de dos Taquígrafos durante las sesiones ordinarias.....(e)	300
§ 26. Para completar el sueldo del señor Francisco de P. Vargas, Oficial escribiente de la Secretaría de la Cámara, a § 80 mensuales, durante las sesiones ordinarias i sesenta i un días de la próroga de las mismas en el presente año.....(e)	100
§ 27. Para completar a § 60 mensuales el sueldo del señor Cele-					
Pasan.....§	10,755 60	50,784 ...	30,449 60

Vienen.....	§	10,755 60	50,784 ...	30,449 60
donio Moráles, Oficial escribiente de la misma Secretaría, en los meses de febrero i marzo últimos.....(e)		37
§ 28. Para completar el sueldo del señor Manuel Angulo, Oficial escribiente de la espresada Secretaría, a razon de § 60 mensuales, en los meses de febrero i marzo próximos pasados.....(e)		37
§ 29. Para completar el sueldo del señor Pedro Toro U., Oficial escribiente de dicha Secretaría, a razon de § 60 mensuales, en los mismos meses.....(e)		37
§ 30. Para igualar el sueldo del Portero auxiliar de la Cámara al que fija al del Senado la lei 22 del corriente año.....(e)		20
§ 31. Para pagar en dinero a los empleados de la Secretaría de la Cámara lo que dejó de cubrirseles en el año de 1879, por los trabajos que ejecutaron durante doce dias en poner en limpio las leyes i arreglar el archivo despues de cerradas las sesiones del Congreso.....(e).		386
§ 32. Para pagar a los Taquígrafos de la Cámara, despues de las sesiones del Congreso, a fin de que concluyan los trabajos de traduccion i publicacion de todo lo que quede pendiente, hasta.....(e)		200
§ 33. Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes hasta en treinta i un dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso i quince dias mas para el arreglo del archivo, a razon de § 200 mensuales.....(l)		300
§ 34. Sueldo del Secretario					
Pasan.....	§	11,772 60	50,784 ...	30,449 60

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Vienen.....§	11,772 60	50,784 ...	30,449
auxiliar de la misma en igual tiempo, a razon de \$ 200 mensuales...(1)	300
§ 35. Sueldo de dos Oficiales mayores en el mismo tiempo, a \$ 150 cada uno.....(1)	450
§ 36. Sueldo de un Oficial escribiente en el mismo tiempo, a \$ 60 mensuales.....(1)	90
§ 37. Sueldo de cuatro Escribientes en el mismo tiempo, a \$ 60 mensuales cada uno.....(1)	360
§ 38. Sueldo de los empleados supernumerarios de la Secretaría en igual tiempo, a razon de \$ 40 cada uno.....(1)	540
§ 39. Sueldo de dos Taquígrafos hasta en treinta i un dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso, a \$ 200 cada uno.....(1)	400
§ 40. Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo i quince diasmas, para el arreglo del archivo.(1)	45
§ 41. Dotacion de dos Cuestores del Cuerpo de policia de la Cámara hasta en 31 días de próroga de las actuales sesiones del Congreso, a \$ 50 cada uno.....(1)	100
§ 42. Dotacion de diez Comisarios del Cuerpo de policia de la Cámara en el mismo tiempo, a \$ 30 cada uno.....	300 ...	(1)14,357 60	65,141 60

Capítulo 4.º—Cámara de Representantes (material).

Artículo único. Para útiles de escritorio durante la próroga de las sesiones.....(a) 150 ... 150

Capítulo 5.º—Viáticos de los miembros del Congreso.

Artículo único. Viáticos de venida i regreso, calculados desde las capitales de los Estados i Territorios, a \$ 6 por miriámetro.

Pasan.....§ 95,740 60

	Vienen.....	§ 95,740 60
<p>§ 1.º Para pagar a los señores Jerardo Ortega i Domingo J. González el viático de regreso como Representantes por el Estado de Panamá.....(h) 1,800</p>				
<p>§ 2.º Para aumentar los viáticos de los Senadores i Representantes del Estado del Cauca que vinieron a esta ciudad por los caminos de la cordillera que comunican a dicho Estado con la capital de la República, i en atencion a que el mal estado de dichos caminos los obligó a hacer gastos extraordinarios.....(e) 2,400</p>				
<p>§ 3.º Para legalizar el gasto hecho en el pago de viáticos de los Representantes por el Estado soberano del Cauca, señores Salomon Posso i Vicente Pérez Mejía, residentes en Buenaventura, quienes, por el mal estado de los caminos, tuvieron necesidad de tomar la via de Panamá.....(e) 1,792</p>				
<p>§ 4.º Para pagar al señor Antonio González Carazo sus viáticos de regreso a Cartajena como Diputado a la Convencion de Rionegro por el Estado de Bolívar, hasta.....(e) 600</p>				
<p>§ 5.º Para pagar a la señora Florencia Robertson de Sánchez los viáticos de regreso a Cartajena de su esposo el señor Jeneral Fernando Sánchez, como Diputado a la Convencion de Rionegro por el Estado de Bolívar, hasta.....(e) 600 ... 7,192 ... 7,192</p>				
<p style="text-align: center;"><i>Capítulo 6.º—Poder Ejecutivo (personal).</i></p>				
<p>Art. 5.º Para pagar al señor José de Obaldía los sueldos que devengó como Vicepresidente de la Nueva Granada, encargado del Poder Ejecutivo, desde el 27 de octubre de 1854 hasta 31 de marzo de 1855.....(e) 2,736 80 2,736 80</p>				
	Pasan.....	§ 105,669 40

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Vienen.....\$ 105,669 40

Capítulo 7.º—Poder Ejecutivo (material).

Art. 1.º Útiles de escritorio para el despacho del Presidente de la República, por haberse agotado desde el 1.º de abril último la partida votada al efecto.....(e) 100 ... 100

Capítulo 8.º—Secretaría de Gobierno (personal).

Art. 2.º Sección 1.ª—(Política interior, inspección de cultos, Territorios nacionales, justicia, policía fluvial i marina, impresiones oficiales i negocios jenerales):

§ 1.º Un Jefe de Sección, Oficial mayor i Editor del *Diario Oficial*, crédito adicional para completar el sueldo de este empleado, a razón de \$ 125 mensuales, desde 1.º de abril del presente año hasta 31 de agosto del mismo(e) 104 25

§ 2.º Para completar el sueldo del Oficial 1.º, a razón de \$ 80 mensuales, en cinco meses contados desde 1.º de abril del presente año hasta 31 de agosto del mismo....(e) 50

§ 3.º Para completar el sueldo del Oficial 2.º, a razón de \$ 50 mensuales, en el mismo tiempo...(e) 50

§ 4.º Para elevar a \$ 80 mensuales el sueldo del Corrector oficial, en cuatro meses de la vigencia en curso.....(e) 120 ... 324 25

Art. 3.º Sección 2.ª—(Contabilidad i archivos nacionales):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Sección, a razón de \$ 125 mensuales, en cinco meses contados desde 1.º de abril del presente año hasta 31 de agosto del mismo.....(e) 104 25

§ 5.º Para completar el sueldo del Portero de esta Secretaría, a razón de \$ 40 mensuales, en el mismo tiempo.....(e) 50 ... 154 25 478 50

Pasan.....\$ 106,247 90

Vienen.....\$ 106,247 90

Capítulo 9.—Secretaría de Gobierno (material).

Art. único. Para aumentar la partida para gastos de escritorio i alumbrado de la Secretaría.....(e) 190 ... 190

Capítulo 10—Impresiones oficiales.

Art. único. Para impresiones oficiales i encuadernacion:

§ 1.º Para pagar el periódico del Congreso durante las sesiones ordinarias.....(d) 1,500

§ 2.º Para pagar el periódico del Congreso durante la próroga de las sesiones ordinarias (aproximacion.....(a) 1,500

§ 3.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Cartajena en varias publicaciones oficiales en noviembre de 1876 i agosto de 1877.(e) 165 20

§ 4.º Para legalizar el gasto hecho en el pago a Diógenes A. Arrieta por el valor de las primeras cuatro entregas de la obra titulada "El Congreso colombiano de 1878," segun orden de la Secretaría de lo Interior, de 8 de abril de 1878, número 543..(e) 100

§ 5.º Para legalizar el gasto hecho en pagar al mismo señor el valor de las entregas 5.ª i 6.ª de la misma obra, segun orden de dicha Secretaría, de 15 de abril de 1878, número 546.....(e) 50

§ 6.º Para legalizar el gasto hecho en pagar al espresado señor el valor de las entregas 7.ª i 8.ª de la misma obra, segun orden de 3 de marzo de 1878, número 559.....(e) 50

§ 7.º Para remunerar al señor

Pasan.....\$ 3,365 20 106,437 90

Vienen.....§	3,365 20 106,437 90
<p>Agustín Núñez su trabajo de redacción de los proyectos de Códigos Militar i Administrativo presentados por él desde 1873, revisados i considerablemente aumentados en 1878, por disposición espresa de las Cámaras legislativas, al ordenar la impresión de tales proyectos, quedando el señor Núñez en la obligación de concurrir a los trabajos de la comisión revisora del Código Militar para el año entrante o presentar él, por separado, las variaciones que tenga a bien redactar.....(e)</p>					
	2,500
<p>§ 8.º Para pagar los <i>Anales del Congreso</i> hasta.....(e)</p>					
	3,000
<p>§ 9.º Para la impresión de los <i>Anales del Congreso</i> hasta.....(l)</p>					
	3,000	...	11,865 20	11,865 20

Capítulo 11—Gastos varios imprevistos.

Art. 3.º Para cubrir varios gastos :

§ 1.º Para pagar al señor José María Quijano Otero lo que le corresponde según el contrato celebrado en 15 de enero de 1879 (*Diario Oficial* número 4,339) i lei aprobatoria de este contrato, del corriente año, hasta.....(i)

3,873 30

§ 2.º Para la compra de una imprenta destinada al servicio del Gobierno nacional, con prensas mecánicas, tipos variados i abundantes, hasta.....(e)

25,000

§ 3.º Para tomar suscripciones por trescientos ejemplares de la obra del señor Constancio Franco V., intitulada "Rasgos biográficos de los próceres i mártires de la Independencia".....(e)

1,800

§ 4.º Para comprar al señor J. David Guarín doscientos cincuenta ejemplares de sus obras sobre cos-

5 Pasan.....§ 30,673 30 118,303 10

Vienen.....\$ 30,673 30 118,303 70
 tumbres nacionales, que el Poder
 Ejecutivo hará distribuir como lo es-
 time conveniente.....(e) 500 ... 31,173 30

Art. 4.º Para la celebracion del aniversario
 del 20 de julio, segun la lei, i fomento de una es-
 posicion agrícola.....(e) 5,000 ... 5,000 ... 36,173 30 154,477 ...

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Capítulo 1.º—Corte Suprema federal (personal).

Art. 2.º Para aumentar a \$ 3,000 la partida votada para sueldos
 de los Conjucees de la Corte que han funcionado en el presente año eco-
 nómico.....(l) 3,000 ... 3,000

Capítulo 3.º—Ministerio público (personal).

Art. 4.º Para pagar a José Alzamora sus sueldos co-
 mo Procurador del distrito nacional del Magdalena en los
 meses de julio a noviembre de 1860, a \$ 83-33
 mensuales.....(e) 416 65

Capítulo 5.º—Establecimientos de castigo.

Art. 2.º Para raciones de presos pobres
 conforme al aumento decretado por el Poder Eje-
 cutivo.....(l) 200 ... 200 ... 3,616 65

DEPARTAMENTO DE TERRITORIOS NACIONALES — (Personal).

Capítulo 1.º

Art. 2.º Territorio de Casanare :

§ 8.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador princi-
 pal de Hacienda nacional en Nunchía en pago de los sueldos de los em-
 pleados del Territorio de Casanare en varios meses del año económico de
 1877 a 1878.....(e) 1,268 70 1,268 70

Art. 4.º Territorio de la Nevada i Moti-
 lones :

§ 9.º Para legalizar el gasto hecho por
 el Administrador-tesorero de la Aduana de Rio-
 hacha en sueldos de empleados del Territorio de

Pasan.....\$ 1,268 70 158,093 65

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Vienen.....	§	1,268 70	158,093 65
la Nevada i Motilones en agosto de 1878.....(e)		8 ...	8

Art. 5.º Territorio de la Goajira :

§ 11. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador-tesorero de la Aduana de Riohacha en sueldos de empleados del Territorio de la Goajira en 1878.....(e) 765 ...

§ 12. Para pagar al señor Lúcas Lanao sus sueldos como Prefecto del Territorio goajiro en los meses de marzo i abril de 1877, a § 125 por mes.....(e) 250 ...

§ 13. Para pagar a Laureano Solano, Correjidor de Calabacito, sus sueldos de febrero a junio de 1877, a § 25 mensuales.....(e) 125 ...

§ 14. Para pagar a Estévan Poveda sus sueldos como Correjidor de Marichá en los mismos meses, a § 25 mensuales.....(e) 125 ...

Art. 6.º Territorio de San Andres i San Luis de Providencia:

§ 10. Para pagar a los señores Richard J. Newball i John J. Newball los sueldos que devengaron, el primero como Prefecto i el segundo como Secretario del Territorio nacional de San Andres i San Luis de Providencia, en los meses de mayo a setiembre i cuatro días del de octubre de 1877.....(e) 948 80

§ 11. Para pagar en dinero a los señores Alejandro G. i P. W. Archbold los sueldos que se les quedaron a deber en el mes de octubre de 1877, el primero como Correjidor i el segundo como Secretario del Correjimiento de Providencia, conforme a los documentos que han presentado para su cobro.....(e) 49 95

Pasan.....	§	3,540 45	158,093 65
------------	---	----------	-------	------------

Vienen.....	§	3,540 45	158,093 65
Art. 7.º Sueldos de los Alcaldes i Capacitades de las cárceles de los Territorios:				
§ 1.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Nunchía, en sueldos de Alcaldes de las cárceles del Territorio de Casanare en 1878.....(e)				
		53 75
§ 2.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador-tesorero de la Aduana de Riohacha en sueldos de Alcaldes de las cárceles del Territorio de la Goajira en 1878.....(e)				
		16 60	70 35
Art. 8.º Para raciones de presos pobres i conduccion, llegado el caso, al lugar de su condena:				
§ 1.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Nunchía en raciones de presos pobres de las cárceles del Territorio de Casanare, en varios meses del año económico de 1877 a 1878.(e)				
		13 30
§ 2.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador-tesorero de la Aduana de Riohacha, en raciones de presos pobres en el Territorio de la Goajira, en la espresada vijencia económica.....(e)				
		11 10	24 40	3,635 20
<i>Capítulo 2.º—Territorios nacionales (material).</i>				
Art. 1.º Para útiles de escritorio de las oficinas de los Territorios:				
§ 1.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador de Hacienda nacional en Nunchía, en útiles de escritorio para las oficinas del Territorio de Casanare en varios meses del año económico de 1877 a 1878.(e)				
		26 70
§ 2.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador-tesorero de la Aduana de Riohacha en útiles de escritorio para las oficinas del Territorio de la Goajira en el año espresado.....(e)				
		16 40	43 10
Pasan.....	§	43 10	3,635 20	158,093 65

Vienen.....	\$	43 10	3,635 20	158,093 65
Art. 2.º Para compra, alquiler i reparacion de los locales de las oficinas de los Territorios:				
§ 1.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Nunchía, en arrendamientos de locales para las oficinas del Territorio de Casanare en el año económico de 1877 a 1878.....(e).....				
12 ...				
§ 2.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador-tesorero de la Aduana de Riohacha en arrendamientos de locales de las oficinas del Territorio de la Goajira en el año espresado.....(e)				
27 20				
§ 3.º Para legalizar el gasto hecho por el mismo empleado en arrendamientos de locales para las oficinas del Territorio de Nevada i Motilones, en el año indicado.....(e)				
120 ...		159 20	202 30	3,837 50

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA I RECOMPENSAS.

Capítulo único—Gastos varios.

Art. 28. Para pagar al Hospital de caridad de Barranquilla el auxilio decretado por la lei 1.ª de este año.....(j)	3,000 ...			
Art. 29. Para auxiliar al Estado del Cauca, víctima de las recientes i formidables avenidas de sus rios, con la suma de \$ 40,000, distribuida segun la lei, así:				
A la Municipalidad de Popayan, para la reparacion i conservacion del puente sobre el rio Piendamó.....	4,000 ...			
A la Municipalidad de Santander, para la reparacion i conservacion del puente sobre el rio Palo..	4,000 ...			
A la de Palmira, para la conduccion del agua a la plaza de aquella ciudad.....	4,000 ...			
A la misma, para la limpia del rio Bolo.....	3,000 ...			
A la misma, para la limpia del rio Fraile.....	1,500 ...			
Pasan.....	\$ 16,500 ...	3,000 ...		161,931 15

Vienen.....	§	16,500	...	3,000	161,931	15
A la misma, para la limpia del rio Guachal.....		2,500		
A la Municipalidad de Cali, para la reparacion de los camellones i puentes en el camino que conduce a la ciudad de Palmira.....		4,000		
Para la limpia i canalizacion del rio Jamundí.....		4,000		
Para la desecacion de la laguna denominada Agua-blanca.....		3,000		
A la Municipalidad de Tuluá, para la construccion de un dique que proteja la ciudad contra las avenidas del rio.....		2,500		
A la Municipalidad de Buenaventura, para la conduccion de agua a la ciudad.....		2,500		
A la Municipalidad de Buga, para la desecacion de las lagunas que forman sus rios a las márgenes del rio Cauca.....		2,500		
A la Municipalidad del Quindío, para el mismo objeto que el anterior		2,500	...	40,000	...	(e, K)		
Art. 30. Para pagar a las víctimas del incendio ocurrido en Panamá el 19 de febrero de 1874, segun la lei 25 del mismo año.....(e)		10,000		
Art. 31. Para distribuir equitativamente entre las personas desvalidas que hayan sufrido pérdidas irreparables en el incendio ocurrido en la ciudad de Panamá el 6 de marzo de 1878, conforme a la lei 33 del citado año.....(e)		25,000		
Art. 32. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Cali, en conduccion de víveres de Córdoba a Buga, para atender a las necesidades causadas por la langosta en 1879.....(e)		132	40			
Art. 33. Para dar cumplimiento a la lei 49 de 1875, que dispone la ereccion de una es-								
Pasan.....	§	78,132	40		161,931	15	

Vienen.....	§ 78,132 40 161,931 15
tatua en honor a la memoria del Jeneral Antonio Nariño.....(e)	20,000
Art. 34. Para distribuir equitativamente entre las personas desvalidas que hayan sufrido pérdidas irreparables con motivo de las recientes inundaciones del rio Cauca.....(e)	10,000
Art. 35. Para mandar construir i colocar en la sala de las sesiones de la Municipalidad de Cali, el retrato al óleo del Jeneral David Peña, de acuerdo con el artículo 3.º de la lei 46 de 1878 (22 de junio), hasta.....(e)	250
Art. 36. Para pagar en dinero al Hospital de caridad de Guáduas lo que se le adeuda como auxilio decretado por leyes vijentes.....(e)	1,500
Art. 37. Para auxiliar a las familias desvalidas de los pueblos del Departamento de Veraguas, en el Estado de Panamá.....(e)	2,000
Art. 38. Para pagar al artista nacional, señor Pantaleon Mendoza, la suma que se acordó darle en retorno del obsequio que hizo al Congreso del retrato al óleo del señor Fernando de Lesseps.....(e)	400
Art. 39. Para pagar al mismo artista la suma en que contrató con el Secretario de Fomento el retrato al óleo de Francisco José de Córdas, en cumplimiento de la lei de este año, lo mismo que las fotografías que se hicieron de dicho cuadro.....(e)	300
Art. 40. Para pagar al mismo artista el retrato al óleo del doctor Manuel Maria Mallarino, mandado hacer en cumplimiento de lei 9.ª de 1872.....(e)	250
Art. 41. Auxilio a la ciudad de Lorica, en el Estado de Bolívar, segun la lei del presente año que lo concedió.....(e)	10,000
Art. 42. Para auxiliar a las víctimas de las inundaciones del rio Chágres, Estado de Panamá, ocurridas en diciembre de 1879.....(e)	5,000
Art. 43. Auxilio para la reparacion de la iglesia Catedral de Santamarta.....(e)	5,000
Pasan.....	§ 132,832 40 161,931 15

Vienen.....	\$ 132,832 40	161,931 15
Art. 44. Auxilio a Alejandro Tello, para comprar una pierna que sustituya la natural, que perdió en el "Arenillo" en defensa del Gobierno.....(e)	200
Art. 45. Para costear el retrato al óleo, de tamaño natural, del presbítero doctor Manuel María Alaix, comisionado especial del Gobierno del Estado del Cauca cerca del de Bolívar, a tiempo de iniciarse la gran evolución de 1860, i Plenipotenciario del mismo Estado, que autorizó con su firma el pacto de union, cuyo retrato será colocado en la sala de recepciones de la Casa de Gobierno.....(e)	300
Art. 46. Para auxiliar al Estado del Tolima con motivo de la epidemia que azota varias poblaciones importantes de esta seccion de la República, cuyo auxilio ha sido solicitado por mensaje especial del ciudadano Presidente de la Union, hasta.....(e)	20,000
Art. 47. Auxilio para los distritos de Moráles, Colosó i Gaira, por razon de incendios que han sufrido dichas poblaciones, a razon de \$ 1,000 cada una de las dos primeras i de \$ 2,000 para la última.....(e)	4,000
Art. 48. Para pagar al señor José María de La Torre Uribe la pension que le fué concedida por la lei del corriente año, a razon de \$ 60 mensuales, hasta.....(II)	220
Art. 49. Para pagar el auxilio concedido por la lei del presente año al señor Alonso Brand, hijo del Coronel Eduardo Brand.....(m)	2,000
Art. 50. Para el auxilio concedido a los señores Emilio A. Escobar i Lázaro María Jiron, segun la lei 48 de 1880.....	2,000	...(n)	161,552 40 161,552 40

Total.....\$ 323,483 55

RECAPITULACION.

Departamento de Política interior.....	\$ 154,477	...
Departamento de Justicia.....	3,616	65
Departamento de Territorios nacionales.....	3,837	50
Departamento de Beneficencia i Recompensas.....	161,552	40

Total.....\$ 323,483 55

OBSERVACIONES.

- (a) Crédito adicional según la lei 22 de 1880.
- (b) Crédito adicional según la lei 29 de 1880.
- (c) Crédito adicional según la lei 75 de 1880.
- (d) Crédito adicional según la lei 11 de 1880.
- (e) Crédito adicional según la lei 88 de 1880.
- (f) Crédito adicional según la lei 2.^a de 1880.
- (h) Crédito adicional según la lei 76 de 1880.
- (i) Crédito adicional según la lei 57 de 1880.
- (j) Crédito adicional según la lei 1.^a de 1880.
- (k) Crédito adicional según la lei 71 de 1880.
- (l) Crédito adicional según la lei 99 de 1880.
- (ll) Crédito adicional según la lei 21 de 1880.
- (m) Crédito adicional según la lei 97 de 1880.
- (n) Crédito adicional según la lei 48 de 1880.

SECRETARÍA DE RELACIONES ESTERIORES.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

Capítulo 1.º (Personal).

Art. 2.º Sección 1.ª—(Servicio diplomático, Canal interoceánico, cartas de naturalización, pasaportes, reclamaciones de extranjeros i negocios jenerales):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de la Sección, Oficial mayor, a razón de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril del presente año a 31 de agosto del mismo.....(a) 104 25

§ 2.º Para un Subjefe de la Sección 1.ª, encargado especialmente de las reclamaciones diplomáticas i administrativas, en los meses de junio, julio i agosto del presente año.....(a) 300 ... 404 25

Art. 3.º Sección 2.ª—(Servicio consular, contabilidad i contratos):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de la Sección, a razón de \$ 125 mensuales en cinco meses, a contar de 1.º de abril del presente año hasta 31 de agosto del mismo.(a) 104 25

§ 2.º Para aumentar el sueldo del Tenedor de libros, a razón de \$ 75 mensuales en cinco meses, a

6 Pasan.....\$ 104 25 104 25

Vienen.....§	104 25	104 25
contar desde 1.º de abril del presente año hasta 31 de agosto del mismo.(a)	75
§ 3.º Para aumentar el sueldo del Oficial de esta Seccion, a razon de \$ 60 mensuales, en el mismo tiempo.....(a)	50 ...	229 25	633 50

Capítulo 2.º—Secretaría de Relaciones Exteriores (material).

Artículo único. Escritorio i alumbrado de la Secretaría i gastos de ratificacion de tratados (aproximacion)(a)	200 ...	200 ...	200
--	---------	---------	---------	-------	-------

Capítulo 3.º—Servicio diplomático.

Art. 1.º Para gastos del servicio diplomático :

§ 1.º Para completar los gastos de este servicio en el presente año económico por gastos ya causados o servicios prestados.....(a i b)	4,800
--	-----------	-------	-------	-------	-------

§ 2.º Para pagar al señor Jeneral Antonio González Carazo sus sueldos i viáticos como Ministro Plenipotenciario de la República en el Ecuador, en el año de 1863, quedando así reconocido su derecho, hasta.....(a i b)	4,700
---	-----------	-------	-------	-------	-------

§ 3.º Para pagar los nuevos gastos que ocurran en este servicio durante el presente año fiscal, por insuficiencia del crédito votado..(a i b)	10,000
---	------------	-------	-------	-------	-------

§ 4.º Para legalizar el gasto hecho por el Tesorero jeneral de la Union en la remision al Jeneral Serjio Camargo de parte de sus sueldos devengados en la vijencia económica de 1878 a 1879, como Ministro de Colombia en Inglaterra i Francia, gasto que no se ha podido legalizar por haberse agotado la partida votada en el Presupuesto de dicha vijencia.....(a i b)	356 40
---	--------	-------	-------	-------	-------

§ 5.º Para legalizar el gasto

Pasan.....§	19,856 40	833 50
-------------	-----------	-------	--------	-------	-------

Vienen.....§	19,856 40	833 50
hecho en el pago a Juan Agustin Uricoechea C. de su sueldo anticipado en el primer semestre del año económico de 1876 a 1877, como adjunto a la Legacion colombiana en Europa.....(a i b)	850	...	20,706 40

Art. 2.º

§ 1.º Para pagar al adjunto de la Legacion de Colombia en las Repúblicas del Pacífico la suma de \$ 500 que se le quedó a deber por sus viáticos de ida, de acuerdo con la lei 64 de 1871 (15 de julio) i el decreto espedido por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de dicha lei.....(a i b)

500
-----	-----	-------	-------	-------

§ 2.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Panamá, en viáticos de ida del señor Pablo Arosemena i sus sueldos en julio i agosto de 1879, como Ministro de Colombia en las Repúblicas del Pacífico, el cual gasto no se ha podido legalizar por haberse agotado la partida votada en el Presupuesto de dicha vijencia.....(a i b)

5,333 30	5,833 30	26,539 70
----------	----------	-----------	-------	-------

Capítulo 4.º—Servicio consular.

Art. 1.º Para gastos del servicio consular :

§ 1.º Para aumentar la partida apropiada para gastos del servicio consular.....(a i b)

5,000
-------	-----	-------	-------	-------

§ 2.º Para pagar al señor Roberto Bogle los gastos de escritorio de su oficina como Cónsul de la Union en Kingston, de 1.º de setiembre de 1878 a 31 de agosto de 1879.....(a)

40
----	-----	-------	-------	-------

§ 3.º Para pagar al señor Pedro Antonio Tórres los sueldos que se le adeudan como Cónsul de la República en Valparaiso durante los

Pasan.....§	5,040	...	27,373 20
-------------	-------	-----	-----------	-------	-------

Vienen.....	\$ 5,040	27,373 20
años contados de 1.º de mayo de 1866 a 1.º de abril de 1870 i en los meses de julio i agosto de 1876, a razon de \$ 600 anuales.....(a)	2,500
§ 4.º Para legalizar el gasto hecho por el señor Tesorero jeneral de la Union en el pago de parte de los sueldos devengados en 1879 por el señor José Triana, como Cónsul de la Union en Paris.....(a)	1,400
§ 5.º Para legalizar el gasto hecho por el señor Tesorero jeneral de la Union en el pago de parte de los sueldos devengados en 1879 por el señor César Conto, como Cónsul en Lóndres.....(a)	1,600
§ 6.º Para pagar al señor Roberto Bogle, Cónsul que fué de Colombia en Kingston, sus gastos de escritorio en el tiempo corrido de 1.º de setiembre de 1873 a 31 de agosto de 1877, a \$ 40 anuales.....(a)	160
§ 7.º Para legalizar el gasto hecho en el valor de un recibo del Cónsul de Colombia en Nueva Orleans, Emiliano Martínez, por la suma de \$ 120 que le suministró el Cónsul jeneral de Colombia en Nueva York, Miguel Salgar, por ciertos gastos de su oficina.....(a)	120
§ 8.º Para pagar al señor Juan de la Cruz Herrera lo que se le quedó a deber por gastos de escritorio como Cónsul de la Union en Paita.(a)	40
§ 9.º Para pagar al señor Fabricio Perea Pulido los gastos que hizo en mobiliario, &c. para el Consulado de Colombia en Dundee, segun los comprobantes que presente de su derecho.....(a)	287 85	11,147 85	11,147 85
Pasan.....	\$	38,521 05

Vienen.....\$ 38,521 05

Capítulo 5.º—Intérpretes públicos (personal).

Art. único.

§ 1.º Para pagar a Lorenzo Hernández, en los meses de marzo i abril de 1877, sus sueldos como Intérprete oficial, a \$ 50 mensuales.....(a) 100

§ 2.º Para pagar al señor Miguel G. Espejo sus sueldos, fijo i eventual, como Intérprete de la Aduana de Santamarta, del 30 de setiembre al 10 de noviembre de 1879.....(a) 61 20 161 20

Capítulo 6.º—Gastos varios.

Art. 3.º Para cubrir al señor José Triana la orden de pago espedida a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en retribucion de los gastos que ha hecho en representacion de Colombia en varias comisiones científicas, sin necesidad de que presente pormenor documentado de la inversion que dió a esta suma.....(a) 2,000

Art. 4.º Para legalizar el gasto hecho en el pago a Matilde Sarmiento de los arrendamientos de una pieza en Washington, para el archivo de la Legacion de Colombia, de 1.º de mayo de 1874 a 1.º de diciembre de 1875, a \$ 20 mensuales...(a) 415 ... 2,415 ... 41,097 25

Total.....\$ 41,097 25

RECAPITULACION.

Departamento de Relaciones Exteriores.....\$ 41,097 25

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional segun la lei 88 de 1880.

(b) Crédito adicional segun la lei 47 de 1880.

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

Capítulo 1.º—Secretaría de Guerra (personal).

Art. 2.º Seccion 2.ª—(Negocios jenerales i Colejio militar):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, Oficial mayor, a razon de \$ 125 mensuales, a contar desde

1.º de abril a 31 de agosto de 1880..(a) 104 25 104 25

Art. 3.º Seccion 2.ª—(Hacienda i Guerra):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, a razon de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de

1880.....(a) 104 25 104 25

Art. 4.º Seccion 3.ª—(Contabilidad):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, a razon de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a)

104 25 104 25 312 75

Capítulo 2.º—Secretaría de Guerra (material).

Art. único. Escritorio i alumbrado de esta

Secretaría.....(a) 190

Parágrafo único. Para gastos de escritorio de la Secretaría de Guerra en los dos meses de julio i agosto de 1880.....(a)

80 ... 270 ... 270

Capítulo 3.º—Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana.

Art. único. Para el personal de la Guardia Colombiana en servicio activo por haberse aumentado el pié de fuerza i para pagar al Jefe de Estado Mayor de la primera Division el completo de sus sueldos como Jeneral efectivo, por no haberse votado la partida correspondiente sino para un Coronel.....(a)

100,720

§ 2.º Sueldos de los siguientes empleados:

Del Jeneral en jefe del Ejército, a razon de \$ 400 mensuales en cinco meses.....(a)

2,000

De dos Ayudantes jenerales de la clase de Teniente-coronel...(a)

1,000

De un Secretario del Jeneral en jefe, de la misma clase.....(a)

500

De un Comandante jeneral de la cuarta Division, de la clase de Jeneral a Coronel.....(a)

1,000

De un Jefe de Estado Mayor

Pasan.....\$ 105,220 ... 582 75 ..

Vienen.....	§ 105,220	582 75
de la misma Division, de la clase de Jeneral o Teniente-coronel.....(a)	1,000
De dos Ayudantes de la clase de Capitanes o Tenientes.....(a)	550
De un Comandante jeneral de la 2. ^a Columna de la 3. ^a Division, de la clase de Jeneral o Coronel.....(a)	1,000
De un Jefe de Estado Mayor de la misma Columna, de la clase de Coronel o Teniente-coronel.....(a)	700
De dos Ayudantes de la clase de Capitanes o Tenientes.....(a)	550
§ 3. ^o Para pagar el aumento de 10 centavos diarios a cada uno de los individuos de tropa de que se compone el ejército, en el mes de agosto de 1880.....(a)	1,085 ...	110,105 ...	110,105

Capítulo 4.^o—Guardia Colombiana (material).

Art. 1. ^o Gastos de escritorio:				
§ 1. ^o Para las Comandancias i Estados Mayores.....(a)	400
§ 2. ^o Para las Mayorías i Habilitaciones de los cuerpos.....(a)	600 ...	1,000
Art. 3. ^o Para trasportes, bagajes, equipajes i empaques.....(a)	14,500
Art. 5. ^o Auxilios de marcha i comisiones.(a)	6,000
Art. 6. ^o Vestuario, equipo i menaje i banderas para los cuerpos.....(a)	20,000
Art. 7. ^o Locales para cuarteles i parques.(a)	2,000
Art. 11. Para pagar el arrendamiento del edificio que ocupó la guarnicion nacional en Panamá en 1877 a 1878.....(a)	3,000
Art. 14. Para legalizar el gasto hecho en el pago a Aníbal Galindo, Comisionado del Gobierno del Tolima, para gastos de conduccion de un armamento que siguió a Ibagué, destinado al batallon "Vélez," segun orden de la Secretaría de Guerra en el año de 1877.....(a)	20
§ 1. ^o Para legalizar el gasto				
Pasan.....	§ 20 ...	46,500 ...	110,687 75

Vienen.....§	20 ... 46,500 ... 110,687 75
hecho en el pago al señor Carlos Tanco por parte del valor de 4 bultos que contenian bayetas de lana que le fueron espropiados en Barranquilla a Fergusson, Noguera & Compañía, consignatarios de dicho señor Tanco, segun contrato número 5, de 6 de marzo de 1877.....(a)	500
§ 2.º Para legalizar el gasto hecho en el pago al señor Francisco Várgas como el anterior, i cuya espropiacion, que fué de 7 bultos, se le hizo a José María Alzamora Arce, consignatario de Várgas, segun contrato número 7.º, de 14 de marzo de 1877.....(a)	800
§ 3.º Para legalizar el gasto hecho en el pago a Carrizosa Hermanos como los anteriores, i cuya espropiacion, que fué de 3 bultos, se hizo al mismo Alzamora, consignatario de Carrizosa Hermanos, segun contrato número 8.º, de 16 de marzo de 1877.....(a)	500
§ 4.º Para legalizar el gasto hecho en el pago a Ramon Cuéllar, a buena cuenta de su contrato celebrado con la Secretaría de Guerra i Marina para suministrar una cantidad de plomo.....(a)	40
§ 5.º Para pagar al Estado soberano de Panamá los gastos de movilizacion del batallon 3.º de línea, equipo i extraordinarios causados para el restablecimiento del orden con motivo del movimiento revolucionario del 7 de junio (aproximacion)....(a)	2,730
§ 6.º Para pagar lo que se quedó a deber por trasportes de elementos de guerra de los batallones Zapadores i Pichincha i demas cuer-	
Pasan.....§	4,590 ... 46,500 ... 110,687 75

Vienen.....§	4,590 ...	46,500 ...	110,687 75
pos del Ejército del Sur en el Estado del Cauca, en la guerra de 1876 a 1877(a)	5,000
§ 7.º Para pagar el flete del vapor <i>Montoya</i> que condujo de Barranquilla a Honda al batallón 11 de línea, una parte del 7.º i armamento.....(a)	6,500 ...	16,090 ...	62,590

Capítulo 5.º—Hospitales militares.

Art. único. Para sueldos de los empleados i gastos de los Hospitales establecidos i que se establezcan:

§ 2.º Para pagar al señor Florencio Herbruger los medicamentos suministrados al Hospital militar de Panamá en los meses de mayo a agosto de 1876(a)

339 75
--------	-------	-------	-------	-------

§ 3.º Para pagar al señor P. E. Eynaud el valor de las medicinas suministradas en 1876 a la fuerza nacional que hacia la guarnicion en Colon(a)

30
--------	-------	-------	-------	-------

§ 4.º Para pagar a la señora Narcisa B. de Saravia los sueldos que devengó como Directora del Hospital militar de Manizales en 1877... (a)

102 35	472 10	472 10
--------	--------	--------	-------	-------

Capítulo 7.º—Gastos varios.

Art. 3.º

Parágrafo único. Para acabar de reconocer lo que se adeuda por ajustamientos militares de la guerra de 1876 a 1877 i raciones en los meses de diciembre de 1877 i enero de 1878 a varios Jefes i Oficiales....(a)

.....	50,000
-------	------------	-------	-------	-------

Art. 6.º Para pagar al señor Lúcas Domínguez los sueldos que devengó como Sarjento Mayor, Segundo Jefe del batallón *Colombia* en Panamá, desde el 13 de febrero al 27 de marzo de 1878.....(a)

133 40
--------	-------	-------	-------	-------

§ 1.º Para pagar al señor

7	Pasan.....§	133 40	50,000 ...	173,749 85
---	-------------	--------	------------	------------	-------

Vienen.....§	133 40	50,000	... 173,749 85
Manuel J. Carrasco una suma que dió prestada para raciones del batallón 5.º de Tuluá en enero i febrero de 1877.....(a)	509 50
§ 2.º Para legalizar varios gastos hechos por los Administradores principales de Hacienda nacional en los Estados en el ramo militar, en los años de 1876 a 1877 i 1877 a 1878.....(a)	40,759 30
§ 3.º Para el establecimiento i servicio de una Maestranza destinada a la construccion de materiales de guerra, hasta.....(a)	50,000
§ 4.º Para legalizar varios gastos hechos por el Administrador principal de Hacienda nacional en Cali en pago de ajustamientos militares que se les quedaron debiendo a los individuos de tropa del ejército del Sur en la guerra civil de 1876 a 1877, i otros gastos de composicion de armamento pagados en el mes de agosto de 1879.....(a)	5,086
§ 5.º Para pagar al señor Pablo Jaramillo los arrendamientos de una casa de su propiedad que dió para cuartel del batallón Zapadores acantonado en Manizáles desde el 6 de abril al 31 de agosto de 1877.....(a)	123 70
§ 6.º Para legalizar los gastos hechos por el Administrador principal de Hacienda nacional de Barranquilla en pago de los arrendamientos de los buques de vapor <i>José María Pino</i> i <i>Stephenson Clark</i> que fueron tomados por cuenta del Gobierno nacional para trasportar tropas i elementos de guerra en los meses de julio i agosto					
Pasan.....§	96,611 90	50,000	... 173,749 85

Vienen.....	§	96,611 90	50,000	...	173,749 85
de 1879, segun comprobantes que existen en la Secretaria de Guerra....(a)		21,736 60
§ 7.º Para pagar al señor doctor Manuel María Castro lo que se le adeuda por intereses de la suma de \$ 2,080 cubiertos en Pagarés del Tesoro que al 2 por 100 mensual dió en empréstito para gastos de guerra, dando ántes \$ 5,000 sin interes alguno en el tiempo trascurrido de 4 de diciembre de 1876 a 9 de febrero de 1878, segun órden de pago jirada por la Secretaria de Guerra i Marina en diciembre de 1877, bajo el número 2,490.....(a)		589 30
§ 8.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador de Hacienda de Cali en pago de ajustamientos militares i composicion de armamento.....(a)		50 80
§ 9.º Para pagar al Coronel Mateo Iturralde sus ajustamientos como Coronel primer Adjunto del Estado Mayor de la columna del Atlántico en el mes de diciembre de 1876 i enero i febrero de 1877.....(a)		173 80
§ 10. Para pagar al Jeneral Lúcio Estrada el resto de sus sueldos de diciembre de 1876 a abril de 1877.....(a)		248
§ 11. Para gastos de representacion del Comandante jeneral de la 4.ª Division en Panamá.....(a)		2,000
§ 12. Para pagar a los Jefes i Oficiales e individuos de tropa que hacian la guarnicion de Panamá los sueldos i raciones que devengaron en los meses de mayo i junio de 1877 (aproximacion).....(a)		3,000
§ 13. Para pagar al batallon							
Pasan.....	§	124,410 40	50,000	...	173,749 85

Vienen.....§ 124,410 40 50,000 ... 173,749 85
 Colombia que hacia la guarnicion de
 Panamá los sueldos i raciones que
 devengaron sus Jefes, Oficiales e in-
 dividuos de tropa en agosto de 1877
 (aproximacion).....(a) 3,500

§ 14. Para pagar al señor Je-
 neral B. Correo su sueldo como
 segundo Jefe de la columna del At-
 lántico.....(a) 901 10 128,811 50

Art. 8.º Para dar cumplimiento al ar-
 tículo 3.º de la lei 67 de 1880, sobre Marina
 nacional de guerra.....(b) 1.000,000 ... 1.178,811 50

Capítulo 9.º—Escuela náutica o de pilotaje.

Art. 1.º Para pago de la enseñanza en la Escuela
 náutica de Cartajena:

§ 1.º Para legalizar el gasto hecho por el Administra-
 dor principal de Hacienda nacional en Cartajena en pago del
 sueldo de uno de los Catedráticos de la Escuela náutica en
 agosto de 1878.....(a) 80 ... 80 ... 80 ... 1.352,641 35

Total.....§ 1.352,641 35

RECAPITULACION.

Departamento de Guerra.....§ 1.352,641 35

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional segun la lei 88 de 1880.

(b) Crédito adicional segun la lei 67 de 1880.

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Capítulo 1.º (personal).

Art. 2.º Sección 1.ª

Universidad nacional, auxilios i Contabilidad.

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Sección, Oficial mayor, a ra-

zon de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a) 104 25

§ 6.º Sueldo de un Escribiente para la Secretaría de Instrucción pública, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, a \$ 40 mensuales.....(a) 200 ... 304 25

Art. 3.º Sección 2.ª—Instrucción primaria de los Estados i Territorios.

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Sección, a razón de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a) 104 25

§ 6.º Sueldo de un Traductor, redactor de textos i publicaciones de enseñanza, a \$ 65 mensuales, a contar desde 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a) 325

§ 7.º Sueldo de un Escribiente, a \$ 40 mensuales, en el mismo tiempo.....(a) 200 ... 629 25 933 50

Capítulo 2.º—Secretaría de Instrucción pública (material).

Artículo único. Para escritorio i alumbrado de esta Secretaría.....(a) 190 ... 190

Capítulo 4.º—Instrucción primaria (personal).

Art. 2.º Dirección de Instrucción pública en los Estados:

§ 3.º Para pagar al señor Manuel José Hurtado, como Director nacional de Instrucción pública en Panamá, sus sueldos en los meses de setiembre i octubre de 1876.....(a) 184 90

§ 4.º Para el pago de un Director de Instrucción pública en el Estado de Bolívar en los meses de junio, julio i agosto de 1880, a \$ 100 mensuales.....(a) 300

§ 5.º Sueldos de dos Oficiales escribientes de la Dirección, a

Pasan.....\$ 484 90

1,123 50

Vienen.....§	484 90	1,123 50
§ 40 cada uno mensuales, en los meses de junio, julio i agosto de 1880.(a)	240 ...	724 90
Art. 4.º Escuela Normal de Institutoras :				
§ 6.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Panamá en sueldos de empleados de la Escuela Normal de Institutoras, en agosto de 1878.....(a)				
	150 ...	150
Art. 5.º Escuelas Normales de varones :				
§ 7.º Para pagar al señor Oswald Wirsing los sueldos que devengó en el año económico de 1876 a 1877, como Director de la Escuela Normal de varones de Panamá.....(a)				
	1,200 ...	1,200
Art. 7.º Escuelas de los Territorios :				
§ 12. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Nunchía, en sueldos de Directores de las Escuelas del Territorio de Casanare en el año económico de 1876 a 1877.....(a)				
	181 50
§ 13. Para legalizar el gasto hecho por el Administrador-tesorero de la Aduana de Riohacha en sueldos de Directores de las Escuelas del Territorio de la Goajira en el mismo año.....(a)				
	36 30
§ 14. Para legalizar el gasto hecho por dicho Administrador-tesorero en sueldos de Directores de las Escuelas del Territorio de la Nevada i Motilones en la misma época....(a)				
	108
§ 15. Para pagar al señor Juan L. Róbles sus sueldos como Director de la Escuela primaria de niños del Correjimiento de Marocazo, en los meses de octubre, noviembre i diciembre de 1878 i enero i febrero de 1879, a razon de \$ 35 mensuales.(a)				
	175 50
§ 16. Para pagar a la seño-				
Pasan.....§	501 30	2,074 90	1,123 50

Vienen.....§	501 30	2,074 90	1,123 50
rita María de los R. Pereira sus sueldos como Directora de la Escuela primaria de niñas del Correjimiento de Atánques en los meses de noviembre i diciembre de 1878 i enero a mayo de 1879, a razon de § 40 mensuales.....(a)	280
§ 17. Para pagar a Manuel Ignacio Araújo sus sueldos en los meses de setiembre a noviembre de 1876, como Director de la escuela de San Sebastian, en el Territorio de la Nevada i Motilones.....(a)	99
§ 18. Para pagar a Juan José Cávas sus sueldos de setiembre a diciembre de 1876, como Director de la escuela de Atánques, al respecto de § 23 mensuales.....(a)	132 ...	1,012 30
Art. 14. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la lei 7. ^a del corriente año, en los términos del artículo 4. ^o de dicha lei, hasta.....(b)	800 ...	3,887 20
<i>Capítulo 5.^o—Instruccion primaria (material).</i>					
Art. único. Para útiles de escritorio, así:					
§ 6. ^o Para útiles de escritorio de la oficina de la Direccion de la Instruccion pública en Bolívar, en los meses de junio, julio i agosto de 1880.....(a)	30 ...	30 ...	30
<i>Capítulo 6.^o—Gastos jenerales.</i>					
Art. 11. Para pagar los arrendamientos de la casa que ha servido para Escuela Normal de Institutoras de Santamar-ta, en veintidos meses quince dias, contados desde el 15 de octubre de 1876 hasta el 30 de agosto de 1878, a § 40 mensuales.....(a)	900
§ 1. ^o Para legalizar el gasto hecho en el valor de un mapa que el Cónsul de Colombia en Nueva York					
Pasan.....§	900	5,040 70

Vienen.....§	900	5,040 70
remitió a la Secretaría de Hacienda	(a)	20
§ 2.º Para legalizar el gasto que hizo el mismo Cónsul en el pago a los señores Appleton & C. ^a por el valor de libros remitidos por el Cónsul al Director jeneral de Instrucción pública.....(a)		24 70
§ 3.º Para legalizar el pago que hizo el mismo Cónsul a los señores Grant & C. ^a en Boston, por id. id. i gastos de flete a Sabanilla....(a)		18 60
§ 4.º Para legalizar el gasto que hizo en el pago a N. Ponce de Leon por valor de suscripciones en el tercer año de <i>El Educador popular</i>(a)		340
§ 5.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en el Socorro, en composicion del local de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, de la vijencia económica de 1877 a 1878.....(a)		400
§ 6.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador principal de Hacienda nacional en Ibagué, en reparaciones del local de la Escuela Normal de varones de ese lugar, en dicho año.....(a)		340
§ 7.º Para completar el valor del arrendamiento del local anexo al de la Escuela Normal de Institutores de Panamá, en los meses de febrero a agosto de 1880.....(a)		140
§ 8.º Para pagar al señor Manuel José Hurtado, por cuenta del mobiliario para la Escuela Normal de Institutores de Panamá, comprado por orden del Gobierno en el año de 1876.....(a)		200
Pasan.....§	2,383 30	5,040 70

Vienen.....	§	2,383 30	5,040 70
§ 9.º Para pagar a Andres Obregon el alquiler de una casa donde estuvo la Escuela Normal de Institutores de Santamarta, del 16 de enero al 2 de mayo de 1879, al respecto de \$ 40 mensuales.....(a)		142 60
§ 10. Para pagar a Juan B. Abello el alquiler de su casa en la cual estuvo la Escuela Normal de varones de Santamarta, desde el 18 de octubre de 1876 al 30 de agosto de 1878, a \$ 40 por mes.....(a)		900 ...	3,425 90	3,425 90

Capítulo 7.º—Gastos varios.

Art. 13. Para pagar la subvencion al colejio "Pinillos," en la ciudad de Mompos.

Parágrafo único. Para pagar la subvencion que en los meses de marzo a setiembre de 1876 quedó adeudándose al colejio "Pinillos".....(a)

2,000 ...	2,000
-----------	-----------	-------	-------

Art. 22. Para pagar al colejio de San Simon de Ibagué el arrendamiento del local, a razon de \$ 30 mensuales, en el tiempo trascurrido de 28 de febrero a 31 de agosto de 1876, tiempo durante el cual estuvo ocupado dicho edificio con la Escuela Normal de varones....(a)

180
---------	-------	-------	-------

§ 1.º Para la publicacion de una obra oficial que llevará el título de "Cedulario colombiano".....(a)

12,000
------------	-------	-------	-------

§ 2.º Para fundar en Bogotá una Escuela de grabado en madera con aplicacion a obras i periódicos ilustrados, aprovechando para esto el profesor en la materia i todos los útiles que con tal objeto ha traído al país el señor Alberto Urdaneta, hasta.(a)

5,000
-----------	-------	-------	-------

§ 3.º Para auxiliar al señor Saturnino Vergara para que publique el 2.º tomo del Diccionario biográfico de los hombres que propendieron a la obra de nuestra independencia i de

8	Pasan.....	§	17,180 ...	2,000 ...	8,466 60
---	------------	---	------------	-----------	----------	----	-----

Vienen.....	§	17,180	...	2,000	...	8,466	60
un apéndice de documentos históri- cos.....	(a)	2,000	...	19,180	...	21,180	...	29,646	60
Total.....	§							29,646	60

RECAPITULACION.

Departamento de Instruccion pública	§	29,646	60
---	---	--------	----

OBSERVACIONES.

(a) Crédito adicional segun la lei 88 de 1880.

(b) Crédito adicional segun la lei 7.^a de 1880.

SECRETARÍA DEL TESORO.

DEPARTAMENTO DEL TESORO.

*Capítulo 1.º (personal).*Art. 2.º Seccion 1.^a—(Negocios jenerales):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, Oficial mayor, a razon de § 125 mensuales, a contar de
1.º de abril a 31 de agosto de 1880.(a)

104	25	104	25
-----	----	-----	----	-------	-----	-------	-----

Art. 3.º Seccion 2.^a—(Contabilidad especial):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, a razon de § 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880..(a)

104	25	104	25
-----	----	-----	----	-------	-----	-------	-----

Art. 4.º Seccion 3.^a—(Pensiones i Bienes desamortizados):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, a razon de § 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880..(a)

104	25	104	25
-----	----	-----	----	-------	-----	-------	-----

Art. 5.º Seccion 4.^a—(Contabilidad jeneral):

§ 1.º Para completar el sueldo del Director de la Contabilidad jeneral, Jefe de Seccion, a razon de § 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a)

104	25	104	25	417
-----	----	-----	----	-----	-----	-------	-----

Pasan.....	§	417
------------	---	-----	-----	-------	-----

Vienen.....	§	417
<i>Capítulo 2.º—Secretaría del Tesoro (material).</i>					
Art. 1.º Escritorio i alumbrado de la Secretaría.....	(a)	382
Art. 2.º Gastos de timbre, impresiones de esqueletos i encuadernacion.....	(a)	300	...	682
<i>Capítulo 3.º—Oficina jeneral de Cuentas (personal).</i>					
Art. 1.º Sueldos de los Jefes i subalternos:					
§ 1.º Sueldo de dos Contadores mas en los meses de julio i agosto de 1880, a § 150 cada uno.....					
	(a)	600
§ 2.º Sueldo de dos escribientes mas en los meses de julio i agosto de 1880, a § 40 cada uno.....					
	(a)	160	...	760
Art. 2.º Secretaría:					
§ 5.º Para pagar al Jefe de la Seccion de la Oficina jeneral de Cuentas sus sueldos en los meses de abril, mayo, junio, julio i agosto de 1880, a razon de § 80 mensuales, hasta.....					
	(a)	400
§ 6.º Sueldo de un escribiente mas de la Secretaría de la Oficina jeneral de Cuentas, en los meses de julio i agosto de 1880, a razon de § 35 mensuales.....					
	(b)	70	...	470	1,230
<i>Capítulo 5.º—Tesorería jeneral (personal).</i>					
Art. 1.º Sueldo del Jefe i subalternos:					
§ 2.º Para completar el sueldo de § 150 mensuales del Contador-interventor, de 1.º de setiembre de 1879 a 31 de agosto de 1880.....					
	(a)	240
§ 4.º Para completar el sueldo de § 125 mensuales del Cajero de la Tesorería jeneral, de 1.º de setiembre de 1879 a 31 de agosto de 1880.....					
	(a)	300	...	540	540
<i>Capítulo 6.º—Tesorería jeneral (material).</i>					
Art. único. Para gastos de escritorio de la Tesorería jeneral, en los meses de julio i agosto de 1880.....					
	(a)	60	...	60	2,929
Pasan.....	§			2,929	...

Vienen.....\$ 2,929 ...

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

Capítulo 2.º—Deuda interior.

Art. 5.º Para pagar los empréstitos, suministros i demas de que tratan las leyes 64 i 67 de 1877 i 60 de 1878 (aproximacion).....(a) 250,000

Art. 12. Para pagar a la Municipalidad de Cali el valor de los daños que sufrió la casa municipal el 24 de diciembre de 1876.....(a) 5,000

§ 1.º Para pagar al señor Isaac Pineda los intereses que al 6 por 100 anual se le adeudan sobre la cantidad de \$ 5,000, valor del edificio que en 1875 vendió al Gobierno de la Union para Aduana de Riohacha.....(a) 648 30

§ 2.º Para pagar los empréstitos contratados por el Gobierno de Panamá en la ciudad de Colon para gastos nacionales de carácter urgente, durante la guerra civil de 1876 a 1877, en los términos de los respectivos contratos.....(a) 3,300

§ 3.º Para pagar a Julio César Rico el capital e intereses de las propiedades rematadas a Víctor Sánchez en 1877, que Rico compró al rematador i que el Gobierno dispuso fuesen devueltas a su primitivo dueño, debiendo Rico presentar los comprobantes de su derecho ante la Secretaría respectiva.....(a) 1,300

§ 4.º Para pagar al señor Antonio María Currea la cantidad en que remató en el año de 1876 la hacienda de la "Balsa," ubicada en el distrito de Pore, la cual fué devuelta a su primitivo dueño en virtud del artículo 6.º del convenio celebrado en

Pasan.....\$ 10,248' 30 250,000 2,929 ...

Vienen.....	§	10,248	30	250,000	2,929	...
Tune a 26 de marzo de 1877, entre los Jenerales Eliseo Neira, Pedro María Flórez i Eusebio Moráles, comisionados del Gobierno, i el revolucionario señor Nepomuceno Merchan, Jefe de la guerrilla llamada el batallon <i>Arboleda</i> ; debiendo Currea presentar los comprobantes de su crédito ante la Secretaría respectiva.....(a)									
		5,000	...	15,248	30	265,248	30

Capítulo 3.º—Renta nominal privilegiada.

Art. 3.º Para pagar los intereses de las certificaciones de renta nominal privilegiada a favor de las escuelas modelo de los Departamentos del Estado de Santander en tres años contados desde 1.º de setiembre de 1876 a 1.º de setiembre de 1879, sobre el capital de \$ 67,800 que importan en intereses.....(a)

12,204

Art. 4.º Para pagar los intereses de la certificacion de renta nominal privilegiada, a favor de las rentas municipales del distrito de Honda, al 6 por 100 anual, desde 1.º de marzo de 1872, fecha hasta la cual están satisfechos los intereses del valor capital de \$ 3,330, quedando por cubrirse posteriormente la suma de.....(c)

1,598 40 13,802 40

Capítulo 4.º—Renta nominal comun.

Art. 2.º Para pagar los intereses de esta renta al 3 por 100 anual, correspondiente a años económicos anteriores.....(a)

8,000 ... 8,000

Capítulo 5.º—Pensiones privilegiadas.

Artículo 2.º

§ 4.º Para pagar a las señoras Olimpia Sálas de Alvarez i Mercedes Córdoba de Jaramillo, i al señor Francisco E. Ruiz, inválido mutilado, la parte de pension que se les quedó a deber por resolucion ejecutiva, hasta.....(a)

1,000 ... 1,000

Art. 4.º Pensiones de monjas esclaustradas conforme al cuadro:

Pasan.....§ 1,000 ... 287,050 70 2,929 ...

Vienen.....	§	1,000 ...	287,050 70	2,929 ...
Parágrafo único. Para pensiones atrasadas de monjas esclaustradas.....(a)				
		8,000 ...	8,000
Art. 6.º Para pagar al señor Manuel Murillo sus pensiones de conformidad con la lei de este año que otorgó esa gracia, por los meses de junio, julio i agosto de 1880, a razon de § 200 mensuales.....(a, d)				
		600
§ 1.º Para pagar al soldado de la Independencia, Andres González, sus pensiones en los meses de junio, julio i agosto de 1880, a contar desde la sancion de la lei que le concede dicha pension, hasta.....(a, e)				
		45
§ 2.º Para pagar a la señora Mercedes Cabal de Mallarino i a su hija la señorita Sofia la pension que les concede la lei del presente año, hasta.....(a, f)				
		300
§ 3.º Para pagar a las señoritas Lastenia i Emelina Gutiérrez, hijas del Jeneral Santos Gutiérrez, la pension otorgada por la lei del presente año, a razon de § 50 mensuales cada una, hasta.....(g)				
		200
§ 4.º Para pagar a la señora Emelina Concha, viuda del Jeneral Santos Gutiérrez, la pension que le concede la lei del presente año, a razon de § 50 mensuales, hasta.....(g)				
		100
§ 5.º Para pagar a la señora Bárbara García, hija del Coronel de la Independencia Pedro Antonio García, la pension que le concede la lei del presente año, a razon de § 60 mensuales, hasta.....(a, h)				
		120
§ 6.º Para completar a las tres hijas del mártir de la Independencia, Francisco José de Córdas, señoras Juliana, Ana María i Carlota, la pension				
Pasan.....	§	1,365 ...	9,000 ...	287,050 70 2,929 ...

Vienen.....§	1,365 ...	9,000 ...	287,050 70	2,929 ...
que les corresponde segun la lei del presente año, hasta.....(a, i)	300
§ 7.º Para pagar a la señora Teresa Cavero de Nieto sus pensiones en los meses de junio, julio i agosto de 1880, de conformidad con la lei de este año.....(a, j)	300
§ 8.º Para pagar a la viuda e hijos del Capitan José Padron, antiguo militar de la Independencia, lo que le corresponde de su sueldo íntegro, con arreglo al decreto legislativo de 17 de mayo de 1869 (lei 43), segun la calificacion de sus servicios hecha por la Secretaría de Guerra i Marina en 5 de junio de 1871.(a)	4,389
§ 9.º Para completar la pension de la señora Paulina de Riáscos, viuda lejitima del Teniente-coronel Joaquin Riáscos, segun lo dispuesto en la lei del corriente año.....(k)	152 50
§ 10. Para pagar la pension a las señoritas Eloisa i Gustavia Gonna, segun lo dispone la lei.....(l)	174 15
§ 11. Para pagar la pension asignada al señor Rafael de Pórras, segun la lei del presente año.....(ll)	141 10
§ 12. Para pagar a Dolóres i Sofía Pombo, hijas lejitimas del militar de la Independencia Francisco Antonio Pombo, la pension a que tienen derecho por sentencia de la Corte Suprema en los meses de julio i agosto del presente año, a § 25 cada una.....(a)	100
§ 13. Para pagar la pension que acrecerá a la que disfrutaban las señoras Mercedes, María Josefa i María del Cármen Estévez, hijas del Coronel de la Independencia Lorenzo Estévez.....(m)	6 75
Pasan.....§	6,928 50	9,000 ...	287,050 70	2,929 ...

Vienen.....\$	6,928 50	9,000 ...	287,050 70	2,929 ...
§ 14. Para cubrir el aumento de la pension de que disfruta la señora Fermina Arosemena, viuda del Comandante José Antonio Miró, militar de la Independencia, segun la lei 103 de 1880.....(m)	16 15	6,944 65

Capítulo 6.º—Pensiones comunes.

Art. 1.º Para pagar las pensiones comunes de 1.ª clase, conforme al cuadro respectivo :

§ 15. Para pagar al señor Domingo Antonio Maldonado sus pensiones en los meses de abril a agosto del presente año, a razon de \$ 46-65 mensuales, segun sentencia de la Corte Suprema federal, de fecha 31 de marzo pasado.....(a)

233 20

§ 16. Para pagar a la señora María Josefa Plaza i Moráles de Vernaza sus pensiones, conforme a la lei del presente año, hasta.....(a, ñ)

120 ...

§ 17. Para pagar a la señora Vicenta Celedon de Suárez la pension que se le deba desde 1.º de abril de 1878 a 31 de agosto de 1880, a \$ 9-15 mensuales.....(a)

256 20

§ 18. Para pagar a la señora Lorenza Ruiz, viuda del Coronel José María Botero, la pension que se le dejó de pagar, de setiembre de 1878 a setiembre de 1879.....(a)

168 ...

§ 19. Para pagar a la señora Dolores Orejuela de Micolta las pensiones que se le dejaron de pagar, de 14 de mayo de 1878 a 31 de agosto de 1879, a razon de \$ 20 mensuales.(a)

310 ...

§ 20. Para pagar a la señora Manuela Barrera e hijo Epigmelio Rosado, las pensiones atrasadas a que tienen derecho.....(a)

851 ...

§ 21. Para pagar a frai Juan N. García las pensiones anteriores

Pasan.....\$ 1,938 40 15,944 65 287,050 70 2,929 ...

Vienen.....§	1,938 40	15,944 65	287,050 70	2,929 ...
al día en que manifestó su voluntad en recibir las.....(a)	2,000
§ 22. Para pagar a la señora Petrona de Ramírez lo que resulte a debérsele por pensiones de enero a agosto de 1878, hasta.....(a)	200 ...	4,138 40

PENSIONES QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL CUADRO
DEL RESPECTIVO DEPÓSITO.

(Pensiones comunes).

Las siguientes pensiones se incluirán en el cuadro del respectivo Depósito, en la parte que corresponda desde la fecha de la sancion de las leyes que las concedan hasta 31 de agosto de 1880, fecha en que termina el servicio económico de 1879 a 1880.

Se tendrá en cuenta que la partida votada en el decreto número 385 de 1879, sobre la primera liquidacion de los Presupuestos nacionales, es el máximun o límite de lo que será disponible para cubrir las pensiones de esta clase, segun el artículo 30 de la lei 50 de 1879.

La del señor Jeneral Gabriel Tátis, segun la lei 84 de 1880.

La de la señora Virginia R. Parada de Barriga, segun la lei 58 de 1880.

Capítulo 7.º—Gastos varios.

Art. 2.º Para impresiones litográficas, papel i encuadernacion de documentos de crédito público :

Parágrafo único. Para pagar al señor Demetrio Parédes, segun contrato sobre grabado e impresion de esqueletos de " billetes de Banco " que deben emitirse segun la lei del presente año.....(e)

.....(e)	2,737 50	2,737 50	2,737 50	289,788 20
Total.....§				292,717 20

RECAPITULACION.

Departamento del Tesoro.....§	2,929 ...
Departamento de la Deuda nacional.....	289,788 20

OBSERVACIONES.

- (a) Crédito adicional segun la lei 88 de 1880.
 (b) Crédito adicional segun la lei 75 de 1880.
 (c) Crédito adicional segun la lei 24 de 1880, i resolucion número 14 del Despacho del Tesoro, publicada en el número 4,746 del *Diario Oficial*.
 (d) Crédito adicional segun la lei 29 de 1880.
 (e) Crédito adicional segun la lei 31 de 1880.
 (f) Crédito adicional segun la lei 30 de 1880.
 (g) Crédito adicional segun la lei 49 de 1880.
 (h) Crédito adicional segun la lei 53 de 1880.
 (i) Crédito adicional segun la lei 83 de 1880.
 (j) Crédito adicional segun la lei 50 de 1880.
 (k) Crédito adicional segun la lei 44 de 1880.
 (l) Crédito adicional segun la lei 63 de 1880.
 (ll) Crédito adicional segun la lei 81 de 1880.
 (m) Crédito adicional segun la lei 91 de 1880.
 (n) Crédito adicional segun la lei 113 de 1880.
 (ñ) Crédito adicional segun la lei 82 de 1880.
 (o) Crédito adicional segun la lei 39 de 1880 i contrato número 69 del mismo año (25 de junio), celebrado con el señor Demetrio Parédes, sobre grabado e impresion de esqueletos de "billetes de Banco," *Diario Oficial* número 4,760.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA.

Capítulo 1.º—(Personal.)

Art. 2.º Seccion 1.ª—(Negocios jenerales):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, Oficial mayor, a razon de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.(a)

104 25	104 25
--------	--------	-------	-------	-------

Art. 3.º Seccion 2.ª—(Aduanas i Estadística mercantil):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de Seccion, Secretario del Jurado de Aduanas, a razon de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a)

104 25	104 25
--------	--------	-------	-------	-------

Art. 4.º Seccion 3.ª—(Salinas, Monedas i Tierras baldías):

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe

Pasan.....\$	208 50
--------------	--------	-------	-------	-------

Vienen.....	§	208 50
de esta Seccion, Oficial mayor, a razon de § 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a)		104 25	104 25

Art. 5.º Seccion 4.ª—(Contabilidad):

Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, a razon de § 150 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a)		229 25	229 25	542
--	--	--------	--------	---------	-------

Capítulo 2.º—*Secretaría de Hacienda (material).*

Art. único. Escritorio i alumbrado de la Secretaría.....(a)		200
Parágrafo único. Para legalizar lo gastado en útiles de escritorio para el servicio de esta Secretaría.(a)		140 95	340 95	340 95

Capítulo 3.º—*Resguardo de rentas.*

Art. 4.º Para lo que corresponde en la parte de gastos por el aumento en el personal del Resguardo de rentas, segun la lei 32 de 1880, i segun decretos espedidos por el Poder Ejecutivo, números 518, 544 i 612 del mismo año, hasta.....(b)		1,700
---	--	-----------	-------	-------	-------

Art. 5.º Para legalizar el gasto hecho en el pago a Natalia Castro por parte del sueldo devengado por Alejandro Materon como Cabo del Resguardo de la Aduana de Buenaventura, radicado en la Tesorería jeneral de la Union a favor de dicha señora, su esposa, en los meses de marzo a julio de 1878, o sea cinco meses a § 15 cada uno.....(a)		75
---	--	--------	-------	-------	-------

§ 1.º Para legalizar el gasto hecho en el pago a la misma acreedora por id. id. en agosto de 1877.(a)		15
---	--	--------	-------	-------	-------

§ 2.º Para legalizar el gasto hecho en el pago a dicha señora por id. id. en los meses de setiembre de 1877 a julio de 1878.....(a)		165
---	--	---------	-------	-------	-------

§ 3.º Para legalizar el gasto hecho en el pago a la espresada se-					
Pasan.....	§	255 ...	1,700 ...	882 95

Vienen.....\$	255 ...	1,700 ...	882 95
ñora por id. id. en el mes de agosto de 1878.....(a)	15
§ 4.º Para pagar al señor Miguel González F. sus sueldos en años anteriores, como empleado del Resguardo de Tolú (aproximacion)..(a)	200
§ 5.º Para pagar a los empleados del Resguardo de Panamá los sueldos devengados en los meses de setiembre, octubre i noviembre de 1877, a razon de \$ 422 mensuales.(a)	1,266 ...	1,736 ...	3,436

Capítulo 4.º—Restituciones.

Art. 2.º Para completar la partida de este artículo que figura en el Presupuesto (1.ª liquidacion) para devolver los derechos de importacion cobrados de mas en años económicos anteriores u otros..... (a) 574

Art. 8.º Para completar la partida de este artículo para devolver a los Estados, Municipalidades, Corporaciones i particulares que tomaron acciones en la Compañía nacional del Ferrocarril del Norte, los instalamentos que pagaron i que les corresponde con los intereses conforme a la liquidacion practicada por la espresada Compañía.....(a) 10,293 70

Art. 9.º Para devolver al señor Carlos C. Amador la suma que pagó de mas en la Administracion principal de Hacienda nacional del Estado de Antioquia por introduccion de encomiendas de plata aurífera..... (a) 3,267 75 14,135 45 18,454 40

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Capítulo 1.º—Aduanas (personal).

Art. 5.º Ipiales (antes Carlosama).

§ 1.º Un Administrador-tesorero.....(c)	138 65
§ 2.º Un Contador.....(c)	96 ...				
§ 3.º Un Escribiente Guardalmacen, Fiel de balanza.....(c)	37 60	272 25
Pasan.....\$	272 25	18,454 40	

Vienen.....	\$	272 25	18,454 40
Art. 10. Para legalizar los sueldos que devengaron los empleados de las Aduanas, los de los resguardos de éstas i los prácticos, vijías e intérpretes de las mismas..... (a)					
13,044 85	
§ 1.º Para pagar al señor José L. Hincapié sus sueldos como Contador de la Aduana de Santamarta en los meses de setiembre de 1860 a abril de 1861, a \$ 100 mensuales..... (a)					
800
§ 2.º Para pagar a los empleados de la Aduana, Resguardo, Administracion de Hacienda nacional i Direccion de Instruccion pública de Santamarta, sus sueldos en los meses de marzo a setiembre de 1875 (aproximacion)..... (a)					
2,000
§ 3.º Para pagar a Carlos Uricoechea sus sueldos fijo i eventual, como Fiel de balanza, del 28 de setiembre al 10 de noviembre de 1879..... (a)					
239 30
§ 4.º Para pagar a Antonio López Amador sus sueldos, fijo i eventual, como Tenedor de libros de la Aduana de Santamarta, de 28 de setiembre a 10 de noviembre de 1879..... (a)					
122 90	16,207 05	16,479 30

Capítulo 2.º—Aduanas (material).

Art. 2.º Buenaventura.

§ 6.º Para legalizar el mayor gasto causado en arrendamiento de local de esta Aduana..... (a)					
1,080	...	1,080

Art. 4.º Cúcuta.

§ 2.º Para legalizar los gastos que se causen por arrendamiento de almacenes de depósito, con motivo de ser insuficiente el local de hierro de esta Aduana..... (a)					
1,800	...	1,800	...	2,880

Pasan.....\$ 19,359 30 18,454 40

Vienen.....\$ 19,359 30 18,454 40

Capítulo 3.º—Aduanas (gastos varios).

Art. 3.º Para gastos varios..... (a) 10,000

Art. 4.º Para los gastos que ocasione la traslacion de la Aduana de Carlosama a Ipiales, segun el artículo 4.º de la lei 5.ª de 1880, hasta...(c) 2,000 ... 12,000

Capítulo 5.º—Salinas (material i gastos varios).

Art. 5.º Para completar la partida votada en el Presupuesto para arrendamiento de locales para establecer almacenes de sal i demas gastos que se ocasionen.....(a) 1,610 45

§ 1.º Para legalizar el gasto hecho en el pago que hizo el Cónsul de Colombia en Nueva York a Juan G. Ribon por saldo del valor de 56 fondos que vendió para las salinas de Cipaquirá.....(a) 2,295 80

§ 2.º Para legalizar el gasto hecho en lo pagado por el valor del presupuesto de varios útiles de la elaboracion para las salinas de Chita i Muneque.....(a) 312 ... 4,218 25 4,218 25

Capítulo 6.º—Monedas (personal).

Art. 4.º Para pagar al señor Rafael Peña los sueldos que devengó en 13 meses contados desde junio de 1876 a 1.º de julio de 1877, como Administrador-tesorero de la Casa de Moneda de Popáyan.....(a) 1,300

§ 1.º Para pagar a Manuel José Velazco los sueldos que se le quedaron a deber como Tenedor de libros de la Casa de Moneda de Popayan en once meses, desde agosto de 1876 hasta junio de 1877.....(a) 621 55

§ 2.º Para pagar a los herederos de Jesus Córdoba lo que se le quedó a deber como Fundidor afina-

Pasan.....\$ 1,921 55 35,577 55 18,454 40

Vienen.....§	1,921 55	35,577 55	18,454 40
dor de la Casa de Moneda de Popayan, desde el mes de julio de 1876 hasta 15 de mayo de 1877, a razon de \$ 60 por mes.....(a)	630 ...	2,551 55	2,551 55

Capítulo 7.º—Monedas. (material).

Art. 1.º Casa de Moneda de Bogotá:

§ 3.º Para legalizar los gastos causados en la Casa de Moneda de Bogotá, por contratos de talla, grabado, fundicion, afinacion, amonedacion &c., por deficiencia de la partida votada en el Presupuesto durante el servicio económico de 1878 a 1879.....(a)	3,754 45
--	----------	-------	-------	-------

§ 4.º Para aumentar la partida de este artículo, por ser insuficiente la votada en el Presupuesto de 1879 a 1880 para la contrata de talla, grabado, fundicion, afinacion, amonedacion, contratos, gastos de material eventuales i extraordinarios...(a)	4,000
--	-----------	-------	-------	-------

§ 5.º Para pagar al señor Octavio Sayer el arrendamiento de las piezas que ocupó durante diez i seis meses la máquina de vapor que le fué comprada por contrato de 30 de diciembre de 1879, publicado en el <i>Diario Oficial</i> número 4,603.....(a)	320 ...	8,074 45	8,074 45
--	---------	----------	----------	-------

Capítulo 8.º—Ferrocarril i Telégrafo de Bolívar i embarcaciones de propiedad nacional (personal).

Art. 2.º Para legalizar los gastos causados en sueldos de los empleados del Ferrocarril i Telégrafo de Bolívar i de las embarcaciones que prestan el servicio de carga i descarga en la bahía de Sabanilla.....(a)	3,109 70	3,109 70
--	----------	----------	-------	-------

Capítulo 9.º—Ferrocarril i Telégrafo de Bolívar i embarcaciones de propiedad nacional (material).

Art. 2.º Para legalizar los gastos causa-

Pasan.....§	49,313 25	18,454 50		
-------------	-----------	-----------	--	--

Vienen.....	\$ 49,313 25	18,454 40	
dos en el servicio i conservacion del Ferrocarril i Telégrafo de Bolívar i de las embarcaciones de propiedad nacional.....(a)	49,969 10	49,969 10

Capítulo 10—Gastos varios previstos e imprevistos.

Art. 13. Para los gastos preparatorios en la ejecucion de la lei 46, de 1880, con referencia al artículo 19 (aproximacion).....(d)	20,000 ...	20,000
--	------------	------------	----------

*Capítulo 11—Visitadores fiscales (personal i
gastos varios).*

Art. único. Para los sueldos, inclusive los gastos de traslacion i Oficina, de los tres Visitado- res fiscales de que trata la lei 4. ^a de 1880, al res- pecto de \$ 360 mensuales cada uno, en 4 meses contados desde mayo a agosto de 1880.....(a e)	4,320 ...	4,320 ...	123,602 35
---	-----------	-----------	------------

Total.....\$ 142,056 75

RECAPITULACION.

Departamento de Gastos de Hacienda.....	\$ 18,454 40
Departamento de Hacienda.....	123,602 35
Total.....	\$ 142,056 75

OBSERVACIONES.

- (a) Crédito adicional segun la lei 88 de 1880.
- (b) Crédito adicional segun la lei 32 de 1880.
- (c) Crédito adicional segun la lei 5.^a de 1880.
- (d) Crédito adicional segun la lei 46 de 1880 i contrato celebrado con el señor Demetrio Parédes sobre grabado e impresion de estampillas de timbre nacional, *Diario Oficial* número 4,769.
- (e) Crédito adicional segun la lei 4.^a de 1880.

SECRETARÍA DE FOMENTO.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO I OBRAS PÚBLICAS.

Capítulo 1.^o—(personal).

Art. 2.^o Seccion 1.^a Obras públicas, limpia i canalizacion del rio Magdalena, auxilios, inmigracion, minas, patentes de invencion i de privilejio, ferrocarriles de Panamá, Antioquia i Cauca i Negocios jenerales:

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, Oficial mayor, a razon de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a) 104 25 104 25

Art. 3.º Seccion 2.ª Estadística jeneral:

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, a razon de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a) 104 25

§ 3.º Para aumentar el sueldo del Escribiente de esta Seccion, en el mismo tiempo.....(a) 83 30 187 55

Art. 4.º Seccion 3.ª Agricultura e Instituto agrícola:

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, a razon de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a) 104 25 104 25

Art. 5.º Seccion 4.ª Contabilidad:

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, a razon de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a) 104 25 104 25

Art. 6.º Seccion 5.ª Correos i Telégrafos:

§ 1.º Para completar el sueldo del Jefe de esta Seccion, a razon de \$ 125 mensuales, a contar de 1.º de abril a 31 de agosto de 1880.....(a) 104 25

§ 5.º Para anmentar el sueldo del Administrador-contador de correos nacionales, de 1.º de junio a 31 de agosto de 1880, a razon de \$ 30 mensuales.....(a) 90

§ 9.º Para aumentar el sueldo del Escribiente adjunto al Oficial de

10 Pasan.....§ 194 25 500 30

Vienen.....§	194 25	500 30
distribucion i registro de la Administracion de correos nacionales de esta ciudad, desde 1.º de junio hasta 31 de agosto de 1880, a razon de § 10 mensuales.....(a)	30
§ 16. Para pagar el sueldo del Escribiente de la Administracion de correos nacionales de esta ciudad, desde 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, a razon de § 50 mensuales. (a)	250
§ 17. Para pagar el sueldo del Escribiente de esta Seccion, desde el 1.º de abril a 31 de agosto de 1880, a razon de § 40 mensuales.....(a)	200	674 25	1,174 55
<i>Capítulo 2.º—Secretaría de Fomento (material).</i>				
Art. único. Escritorio i alumbrado de la Secretaría.....(a)	190	190
<i>Capítulo 3.º—Gastos varios de Fomento.</i>				
Art. 5.º Para impulsar la composicion i reparo del camino del Quindío.....(a)	12,000	12,000
Art. 91. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 3.º de la lei 6.ª de 1880, para la preservacion de la bahía de Cartajena i atender a las avenidas del rio Cauca sobre la ciudad de Magangué.....(a, b)	115,000
Art. 92. Para dar cumplimiento a los artículos 1.º i 3.º de la lei 41 de 1880, que dispone la ejecucion de ciertas obras en el rio Cauca...(c)	10,000
Art. 93. Para legalizar el gasto hecho en lo pagado a Tróximo Verany por la mitad de su sueldo como Ingeniero metalúrgico, radicado en la Tesorería jeneral de la Union en favor de su familia.....(a)	240
Pasan.....§	137,240	1,364 55

Vienen.....\$ 137,240 ... 1,364 55

Art. 94. Para comprar, conforme al contrato respectivo, la faja de terreno para el ferrocarril de Buenaventura, tomando estos fondos de lo que produzca la Aduana de este nombre.....(a) 15,000

Art. 95. Para pagar al señor Francisco J. Cisneros las siguientes cantidades a que se refiere su nota de 3 de marzo del presente año, dirigida a la Secretaría de Hacienda i Fomento, así:

Por saldos a su favor en la cuenta de gastos hechos por cuenta del Gobierno nacional en la navegacion del alto Magdalena.....\$ 6,904 10

Por valor de las piezas del taladro de vapor, reposicion de éstas i transporte desde los Estados Unidos del Norte hasta el alto Magdalena... 5,000

Para gastos de limpia del alto Magdalena, administracion de la lancha de taladrar i los demas gastos que ocurran mientras se vota la partida necesaria en el Presupuesto jeneral de gastos para el próximo año economico..... 12,000 ... (a) 23,904 10

Art. 96. Para fomentar la industria de fabricacion de loza fina, establecida en Mompos por el señor Cerbeleon Martínez Ribon.....(a) 4,000

Art. 97. Para subvencionar, a juicio del Poder Ejecutivo, "The Star & Herald" de Panamá, a fin de que haga conocer el país en el extranjero i fomente sus intereses industriales.....(a) 1,200

Art. 98. Para auxiliar la construcción de un camino carretero en

Pasan.....\$ 181,344 10 1,364 55

Vienen.....\$	181,344 10	1,364 55
tre las poblaciones de Santa Rosa i Duitama, en el Estado de Boyacá...(a)	3,000
Art. 99. Para legalizar el gasto hecho en el pago de la subvencion a favor del Estado de Bolívar, por razon del ferrocarril de Barranquilla.....(a)	6,000
Art. 100. Para auxiliar al señor Francisco J. Cisnéros con el objeto de traer al país 200 asiáticos con destino al ferrocarril de Antioquia...(a)	10,000
Art. 101. Para auxiliar a la Municipalidad de Riohacha con el objeto de que establezca el faro de aquel puerto, que fué destruido por los fuegos de las fuerzas al servicio de la Union en 1867.....(a)	2,000
Art. 102. Para auxiliar al distrito de Ibagué, en el Estado del Tolima, para la compra de tubos de hierro con destino a la fuente pública de aquella ciudad, cuya suma se entregará al Tesorero del distrito.....(a)	5,000	207,344 10

Capítulo 4.º—Edificios de la Nacion,

Art. 2.º Para reparacion i conservacion de edificios nacionales:

§ 2.º Para legalizar el gasto hecho por el Administrador de la Salina de Cipaquirá en pago del derecho de agua que corresponde al cuartel de aquella plaza, que es edificio nacional.....(a)	7	7
--	---	---	-------	-------	-----

Capítulo 5.º—Gastos varios de obras públicas,

Art. 4.º Para construir un pedestal nuevo a la estatua de Bolívar i adoquinar la plaza en que ésta se halla:

Parágrafo único. Para continuar la ornamentacion de la plaza de Bolívar hasta.....(a)	5,000
---	-------	-------	-------	-------	-----

Art. 8.º Para la verja, arreglo i ornamentacion de la plaza de San Diego de esta ciudad, (a)	4,000
--	-------	-------	-------	-------	-----

Art. 9.º Para continuar la ornamentacion de la plaza de los Mártires.....(a)	4,000
--	-------	-------	-------	-------	-----

Pasan.....\$ 13,000 ... 208,715 65

Vienen.....	\$ 13,000	...	208,715 65
Art. 10. Para composicion de puertos. (a)	30,000
Art. 11. Para dar cumplimiento al artículo 2.º de la lei 13 de 1880 i contrato celebrado i aprobado el 22 de junio, en ejecucion de dicha lei (<i>Diario Oficial</i> número 4,748).....	20,000	...	63,000	...	271,715 65

DEPARTAMENTO DE CORREOS I TELÉGRAFOS.

Capítulo 1.º—Administraciones principales i subalternas de Hacienda nacional (personal).

Art. 6.º Estado de Panamá (Panamá).

§ 5.º Para pagar a cada uno de los señores Manuel A. Casis, José de la Rosa Díaz i Manuel Velandro § 36-65 cs, por los sueldos que devengaron del 1.º al 22 de setiembre de 1875, como Escribientes de la Administracion principal de Hacienda nacional en Panamá.....(a)

109 95

§ 6.º Para pagar el aumento de sueldo al Administrador principal de Hacienda nacional en Panamá, en el año económico de 1878 a 1879, que por error figura en blanco la partida en el cuaderno de leyes de este último año.....(a)

300 ... 409 95

Art. 10. Administraciones subalternas de Hacienda anexas a las principales.

§ 4.º Anexas a la principal del Estado del Cauca (Cali):

Una en el Cerrito.....\$ 240

Una en Pereira 240 (a) 480 ... 480

Art. 14. Para pagar al señor Dionisio Hernández Rico su sueldo del mes de agosto de 1878, como Administrador subalterno de Hacienda nacional en el Cármen, Estado soberano de Bolívar.....(a)

40 ... 929 95

Capítulo 5.º—Trasporte de correspondencia i encomiendas (gastos varios).

Art. 6.º Para pagar al señor Ramon G. de Parédes, Ajente en Panamá de la Compañía inglesa de navegacion por vapor en el Pacífico, por la subvencion adeudada a la Com-

Pasan.....	\$	929 95
------------	----	--------	-------	-----

Vienen.....	§	929 95
pañía en el trimestre corrido de 1.º de junio de 1876 a 31 de agosto del mismo año.....(a)		900
§ 1.º Para pagar al señor Ramon G. de Parédes, id. id. id., el importe del remolque de una lancha de vapor, el de dos toneladas de carbon i el de varios otros fletes.....(a)		792 85
§ 2.º Para pagar al mismo Ajente el importe del viaje del vapor <i>Taboguilla</i> al Sur del Darien llevando la Comision esploradora del Canal, segun contrato celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado como Ajente del Ejecutivo nacional.....(a)		308	...	2,000 85 2,000 85

Capítulo 6.º—Gastos varios.

Art. 2.º Escritorio para la Administracion anexa a la Direccion jeneral de Correos :

Parágrafo único. Aumento para gastos de escritorio de la Administracion anexa a la Direccion jeneral de Correos, hoi Administracion i Contaduría de Correos nacionales.....(a)

100	...	100
-----	-----	-----	-----	-------	-------

Art. 3.º Para gastos extraordinarios de este Departamento.....(a)	2,600
---	-------	-----	-------	-------

Art. 10. Para pagar al señor Juan José Trujillo los sueldos que devengó como Administrador subalterno de Hacienda nacional en el Hobo, en los últimos meses del año económico de 1876 a 1887 i en todo el de 1877 a 1878.....(a)

310 20
--------	-------	-------	-------	-------

§ 1.º Para pagar al señor Julio Yépez los sueldos que devengó como Administrador subalterno de Hacienda nacional en Yaguará, durante el año económico de 1877 a 1878.....(a)

219 75
--------	-------	-------	-------	-------

§ 2.º Para pagar al señor Diego J. de Castro el sueldo que devengó como Administrador subalter-

Pasan.....	§	529 95	2,700	...	2,930 80
------------	---	--------	-------	-----	----------	-------	-----

Vienen.....§	529 95	2,700 ...	2,930 80
no de Hacienda nacional en Zambrano, durante el mes de agosto de 1878 i seis viajes del conductor del correo nacional, entre aquel distrito i el Cármen, en dicho mes.....(a)	52 90
§ 3.º Para pagar al señor Teodoro Heredia los sueldos que devengó como Administrador subalterno de Hacienda nacional de Moreno en todo el año económico de 1876 a 1877 i los gastos de escritorio para su oficina en los meses de setiembre i octubre de 1876.....(a)	198
§ 4.º Para pagar al señor Antonio G. Ribon los sueldos que se le quedaron a deber como Administrador subalterno de Hacienda nacional en Honda, en los meses de diciembre de 1876, enero, abril, mayo i los primeros catorce dias del mes de junio de 1877.....(a)	371 25
§ 5.º Para pagar al mismo señor Ribon los arrendamientos del local que ocupó la Administracion subalterna de Hacienda nacional en Honda, en los meses de marzo, abril, mayo i los catorce dias de junio de 1877.....(a)	55
§ 6.º Para legalizar gastos hechos en el ramo de Correos por las Administraciones principales de Hacienda nacional en Cartajena, Neiva, San Andres i San Luis de Providencia i Nunchía, en varios meses del año económico de 1877 a 1878... (a)	557 ...	1,764 10	4,464 10

Capítulo 7.º—Telégrafos (personal).

Art. 1.º Sueldos de los empleados de este ramo :

§ 4.º Para aumentar el número de Inspectores i Guardas de las líneas telegráficas, sin que las asignaciones

Pasan.....§	7,394 90
-------------	----------	-------	-----

Vienen.....	§	7,394 90
excedan de \$ 100 mensuales para cada uno de los primeros i				
de \$ 30 para cada uno de los segundos, a juicio del Poder				
Ejecutivo, hasta.....(a)	5,000 ...	5,000

Art. 2.º Sueldo de los Telegrafistas, Ayudantes i Carteros :

§ 28. En Tunja :

Para aumentar el sueldo del Telegrafista en Tunja a \$ 60 mensuales.....(a) 30

§ 31. En Suaita :

Un segundo Telegrafista...(a) 160

§ 34. En Piedecuesta :

Un segundo Telegrafista..(a) 160

§ 82. En San Andres :

Un Telegrafista.....\$ 160

Un Cartero..... 24 (a) 184

§ 83. En Málaga :

Un Telegrafista..... 160

Un Cartero..... 24 (a) 184

§ 84. En la Concepcion:

Un Telegrafista..... 160

Un Cartero..... 24 (a) 184 ... 902 ... 5,902

Capítulo 8.º—Telégrafos (material).

Art. 11. Para legalizar el gasto hecho en el pago a Juan Martínez Leon para gastos de la reparacion de la línea telegráfica de Honda a Ambalema.....(a)	300 ...	300 ...	13,596 90
---	---------	---------	-----------

RECAPITULACION.

Departamento de Fomento i Obras públicas.....	§	271,715 65
Departamento de Correos i Telégrafos.....		13,596 90
Total.....	§	285,312 55

OBSERVACIONES.

- (a) Crédito adicional segun la lei 88 de 1880.
- (b) Crédito adicional segun la lei 6.ª de 1880.
- (c) Crédito adicional segun la lei 41 de 1880.

RESÚMEN.

Secretaría de Gobierno.....	323,483 55
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	41,097 25
Secretaría de Guerra i Marina.....	1.352,641 35
Secretaría de Instrucción pública.....	29,646 60
Secretaría del Tesoro.....	292,717 20
Secretaría de Hacienda.....	142,056 75
Secretaría de Fomento.....	285,312 55
Total.....	\$ 2.466,955 25

Bogotá, 31 de agosto de 1880.

El Director de la Contabilidad jeneral,

LUIS FELIPE URIBE.

DECRETO número 751 de 1880 (31 de agosto), por el cual se abre un crédito suplemental al capítulo 5.º, Departamento de la Deuda nacional, servicio de 1879 a 1880.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, i

CONSIDERANDO:

- 1.º Que en virtud del decreto de 2 de marzo del presente año, que concede varios ascensos a los militares de la Independencia, ha habido necesidad de abonarles una pensión mayor, lo cual ha venido a aumentar la partida votada en el Presupuesto;
- 2.º Que el Senado de Plenipotenciarios aprobó los ascensos a que se refiere el decreto citado; i
- 3.º Que el artículo 1,329 del Código Fiscal permite que se abran créditos suplementales para suplir la insuficiencia de los créditos lejislativos,

DECRETA:

Art. 1.º Ábrense el crédito suplemental de cuatro mil trescientos pesos (\$ 4,300) al Departamento de la Deuda nacional, servicio de 1879 a 1880, capítulo 5.º, pensiones privilegiadas, artículo 1.º

Art. 2.º Sométase a la regularización lejislativa, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1,334 del mencionado Código.

Dado en Bogotá, a 31 de agosto de 1880.

RAFAEL NÚÑEZ

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

DECRETO número 787 de 1880 (7 de setiembre), sobre la primera liquidacion de los Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1880 a 1881.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales i en ejecución de la lei 110 de 1880, sobre Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1880 a 1881, i de las leyes 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 i 109, que afectan los espresados Presupuestos,

DECRETA:

Art. 1.º Fijanse los cómputos líquidos del Presupuesto nacional de Rentas para la vijencia económica de 1880 a 1881 en cinco millones novecientos noventa i un mil pesos (§ 5.991,000), con arreglo al siguiente pormenor:

1.º Aduanas.....	§ 3.500,000 ...
2.º Salinas.....	1.200,000 ...
3.º Bienes nacionales.....	30,000 ...
4.º Empresa del ferrocarril de Panamá.....	250,000 ...
5.º Empresa del ferrocarril i telégrafo de Bolívar i embarcaciones nacionales anexas a ella.....	138,000 ...
6.º Bienes desamortizados.....	25,000 ...
7.º Amonedacion.....	12,000 ...
8.º Correos.....	85,000 ...
9.º Telégrafos.....	30,000 ...
10. Impuesto fluvial en el Magdalena.....	40,000 ...
11. Pasajes de los rios navegables.....	9,000 ...
12. Internacion de sal (aproximacion).....	40,000 ...
13. Peaje del camino de herradura de Buenaventura.....	22,000 ...
14. Timbre nacional.....	600,000 ...
15. Ingresos varios.....	10,000 ...
Total.....	§ 5.991,000 ...

Art. 2.º Fijanse los créditos líquidos del Presupuesto nacional de Gastos para la vijencia económica de 1880 a 1881 en la cantidad de trece millones setecientos noventa i ocho mil cuatrocientos diez i siete pesos (§ 13.798,417), con arreglo a la siguiente distribucion:

DEPARTAMENTOS.

De Política interior.....	§ 226,489 60
De Justicia.....	57,500 ...
Pasan.....	§ 283,989 60

Vienen.....	\$ 283,989 60
De Territorios nacionales.....	26,768 ...
De Beneficencia i Recompensas	214,870 ...
De Relaciones Exteriores.....	413,080 ...
De Guerra i Marina	2.758,313 65
De Instruccion pública.....	434,307 40
Del Tesoro.....	105,230 ...
De la Deuda nacional.....	2.426,549 55
De Bienes desamortizados.....	8,900 ...
De Hacienda	1.416,568 50
De Fomento	4.122,012 25
De Obras públicas.....	671,250 ...
De Correos i Telégrafos.....	796,278 05
De Agricultura.....	120,300 ...
Total.....	\$ 13.798,417 ...

Art. 3.º Fijase la cantidad que habrá de ser necesaria para la emision de documentos de la Deuda interior, consolidada i flotante, en cuatro millones ciento diez i nueve mil treinta pesos (§ 4.119,030), en esta forma:

Deuda interior consolidada.....	\$ 30,000 ...
Deuda interior flotante.....	4.089,030 ...
	\$ 4.119,030 ...

Art. 4.º La oficina nacional encargada de la recaudacion del impuesto fluvial en el Magdalena, fijado por la lei 19 de 1879, debe cobrarlo tanto a la carga que se conduzca de subida como de bajada, segun lo determina el artículo 4.º de la lei 110 de 1880, sobre Presupuestos nacionales.

Dado en Bogotá, a 7 de setiembre de 1880.

El Secretario del Tesoro,

RAFAEL NÚÑEZ.

SIMON DE HERRERA.

DECRETO número 892 de 1880 (19 de noviembre), adicional i reformatario del decreto número 601 de 15 de julio último, "sobre conversion de la Deuda pública interior."

EL SECRETARIO DEL TESORO,

Autorizado por el Poder Ejecutivo de la Union,

DECRETA:

Art. 1.º Para la conversion de la Deuda pública interior se emitirán Libranzas con el 6 por 100 de interes anual, admisibles en el 25 por 100 del producto bruto de la Renta de Aduanas, hasta por la suma de un millon de pesos, en cantidades que no excedan de cien mil pesos mensuales, en los siguientes términos:

§ 60,000 mensuales para la conversion de Pagarés del Tesoro;

§ 24,000 para la de "Vales de primera clase";

§ 8,000 para la de "Vales de segunda clase"; i

§ 8,000 para la amortizacion de "Vales i documentos de la Deuda interior."

Art. 2.º La conversion se verificará por medio de inscripciones que de sus propuestas harán los interesados en la Tesorería jeneral, las cuales deberán sujetarse a las bases siguientes:

Por cada cien pesos que se presenten a la conversion deberán darse en préstamo al Gobierno cien pesos en dinero efectivo, para recibir en cambio § 200 en Libranzas;

Por cien en Vales de primera clase, se darán en préstamo § 220 en dinero efectivo para recibir § 320 en Libranzas;

Por cien pesos en Vales de segunda, se darán en préstamo § 300 en dinero para recibir § 400 en Libranzas.

Art. 3.º Cuando las propuestas sean menores de cien pesos, la cantidad del préstamo será proporcional conforme a las bases establecidas en el artículo anterior.

Art. 4.º La suscripcion de las propuestas se abrirá por separado para cada una de las clases de documentos anteriormente espresados, pudiendo hacerse las inscripciones en cualquier dia del mes hasta la víspera de los señalados para la adjudicacion, que serán:

Para la de "Pagarés del Tesoro," el dia 8 de cada mes;

Para la de "Vales de primera clase," el dia 15 de cada mes; i

Para la de "Vales de segunda clase," el dia 22 de cada mes.

Cuando el dia señalado para la adjudicacion sea feriado, ésta se hará en el siguiente útil.

Art. 5.º Las propuestas presentadas se admitirán hasta la concurrencia de la suma señalada, i cuando ellas excedan de esa suma, las adjudicaciones se harán a prorata entre todos.

Art. 6.º Si a virtud del prorateo hubiere de adjudicarse una suma en Libranzas inferior a la cantidad asignada para la conversion, se considerará como no hecha la inscripcion por el excedente.

Art. 7.º El dia 30 de cada mes se sacarán a licitacion § 8,000 en Libranzas sobre Aduanas, por Vales i documentos de la Deuda interior (renta sobre el Tesoro al portador, de Renta nominal de que puedan disponer sus actuales poseedores), siempre que los proponentes se obliguen a dar en préstamo al Gobierno el 35 por 100 en dinero efectivo del valor de sus propuestas i a recibir Libranzas por dicho importe i por el del préstamo.

Art. 8.º Queda en estos términos reformado i adicionado el decreto número 601 de 15 de julio último.

Dado en Bogotá, a 19 de noviembre de 1880.

SIMON DE HERRERA.

El Oficial mayor de la Secretaría del Tesoro,

Francisco de la Torre.